

227  
16

# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO



## **LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR**

### **TESIS PROFESIONAL**

PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :  
ALVARO ALVAREZ CASTILLO



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## P R O L O G O

El presente trabajo es una recopilación y estudio para la integración de mi tesis profesional, en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de México, se ha hecho posible fundamentalmente por su carácter revolucionario y proteccionista del Estado en materia económica, de Bienes y servicio de consumo, la Protección a los consumidores, específicamente a las clases de escasos recursos legislar en materia de comercio, deduce las necesidades de un pueblo con un régimen de sentido popular.

La Tesis contiene la cita de algunos Autores, estos pretenden definir el concepto de consumo, propiamente dicho, se analiza de una manera sutil al nivel de la protección del consumidor, su alcance y posibilidades de acuerdo con el régimen de Economía de consumo en el país.

Así el consumo cooperativo, la teoría del comportamiento del consumidor.

En el contenido se encuentra la opinión del Licenciado Humberto Angulo González, con su exposición "CONSUMO EN MEXICO", así como conceptos del Consumidor en general -- algunas teorías macroeconómicas del consumidor.

En el trabajo se encuentra el análisis de la intervención del ejecutivo de legislar en materia económica, así como la iniciativa del ejecutivo en esta materia, las discusiones en las Cámaras de Diputados y Senadores, respecto a la Ley de Protección al Consumidor.

El capítulo IV contiene opiniones de titulares de los órganos oficiales del Estado, esclareciendo las prácticas para el control de protección al consumidor, así como las agrupaciones de las clases populares y agrupaciones de los comerciantes e industriales; se analiza a la Ley Federal de Protección al Consumidor y su fundamento Constitucional.

INDICE GENERAL.

CAPITULO I

EN TORNO AL CONCEPTO DEL CONSUMIDOR.

- 10.- Consumo en sus orígenes optimistas  
Para mercier de la Riviere  
Consumo para Manuel Serra Moret  
Keynes se expresa del Consumo  
Para F. Sellien  
El consumo dice Mainguy  
El nivel de la propensión del consumidor.  
Consumo Cooperativo.
  
- 20.- Hacia una teoría del comportamiento del consumidor,  
de Geoffre Eclarrson.  
La primera sería expresión de un proceso decisorio.  
El comportamiento de un grupo de consumidores o el com  
portamiento de un consumidor en individual.  
Consumo en México, Lic. Humberto Angulo González.

CAPITULO II

EN TORNO AL CONCEPTO DEL CONSUMIDOR  
EN GENERAL.

- 10.- Concepto del consumidor en general  
J.M. Jenneney Define al consumidor  
Para Say  
ADAM SMITH

Para Bastiat

LOZ en Alemania y Megulloch en Gran Bretaña

El C. Lic. Jesús Silva Herzog, respecto al consumo.

Entre las viejas teorías, Laffemas Petty, Fortary,  
Vona Croffer y Cary.

- 20.- F. S. Broom en su Teoría Macroeconómica, Renta y Consumo  
En el caso de la demanda de los consumidores  
Las propiedades de la función, la propensión Marginal al consumo  
La lógica en el comportamiento del consumidor  
Retardo, expectativas y experiencias.
- 30.- La Teoría Microeconómica del consumidor  
La función Keynesiana del consumo  
La función del consumo familiar individual  
La función histórica del consumo en relación fundamental entre la  
renta nacional.  
La forma de la función Keynesiana del consumo  
Factores objetivos y subjetivos del consumo  
Modificaciones por Keynesianas a la función del consumo.  
Así Hansen presenta la función de datos estadísticos  
Más reciente Duesen Barry  
Importancia de la función del consumo  
La función del consumo y la Ley de la salida.

### CAPITULO III

A. El Ejecutivo y la Economía Nacional

a. En la Constitución.

- 10.- Facultades del Estado para legislar en materia económica.

Hace uso de la facultad el Estado, con base en el Artículo 135 Constitucional.

El Estado se ha visto obligado para legislar en materia -- económica, apoyándose en los artículos 25, 26, 28, 73 y - 131 Constitucionales.

B. COMPANIA NACIONAL DE SUBSISTENCIAS POPULARES.

10.- Notas preliminares, tendencia y sentido de la intervención.

La intervención del Gobierno

La Constitución le confiere

La Revolución no se conforma con los derechos políticos.

COMPANIA NACIONAL DE SUBSISTENCIAS POPULARES.

El Congreso Constituyente del 5 de febrero de 1917 al discutirse el proyecto del artículo 28 Constitucional.

Fundamento del artículo 28 Constitucional, en los Estados Unidos Mexicanos, no habrá monopolios ni estancamientos de ninguna clase.

El 22 de junio de 1937, se creó el Comité Regulador del mercado del trigo.

El 10. de septiembre de 1927, inició las funciones, la Compañía Exportadora e Importadora de los productos.

El 15 de marzo de 1938, por acuerdo del Presidente - se creó el Comité Regulador del Mercado de las Subsistencias Populares el 4 de octubre de 1938, se creó el Comité de Vigilancia

El 3 de mayo de 1941, el Presidente Manuel Avila Camacho, creó la Nacional Distribuidora y Reguladora, S.A. de C.V.

El 2 de marzo de 1968, por acuerdo del Presidente -- ADOLFO LOPEZ MATEOS, se dispuso la creación de la Compañía Nacional de Subsistencias Populares, S.A.

#### CAPITULO IV.

#### INICIATIVA DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

##### INICIATIVA DEL EJECUTIVO

- 1.- Exposición de motivos del Presidente.
- 2.- Durante los últimos decenios México llevó a cabo gran esfuerzo en la promoción de la actividad económica.
- 3.- La política de redistribución de ingresos tiene la más alta prioridad para el Gobierno de la Revolución.
- 4.- La economía mundial.
- 5.- Elemento importante de esta política es el decreto de fijación de precios por variación de costos.
- 6.- Se ha procurado el sistema de comercialización social.

7. El proyecto está destinado a proteger las mayorías .

La doctrina liberal estima que el consumi dor, dicta las condiciones del mercado.

Los sistemas modernos de comercialización.

Los modernos medios de inducción colectiva.

El proyecto inspira en la Filosofía de -- nuestra carta fundamental.

El régimen constitucional pretende a través de las garantías sociales.

Las disposiciones que eleva a la categoría de norma de Derecho Social.

Este proyecto propone regular aquellos as- pectos que de manera más importante y con mayor frecuencia -- afectan a los intereses de los consumidores.

El capítulo cuarto señala la responsabili- dad en que incurren los proveedores de bienes y servicios las disposiciones consignadas en los artículos 31 y 33.

El capítulo quinto de esta iniciativa las - personas dedicadas a reparar toda clase de productos.

El capítulo sexto tiene como propósito pro- teger al ama de casa.

El capítulo séptimo contiene las disposi -- ciones que complementará las anteriores disposiciones.

Se propone la creación de la Procuraduría Federal del Consumidor.

Se propone la creación del Instituto de Protección al Consumidor.

LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR  
CAPITULO PRIMERO.

DEFINICION Y COMPETENCIA  
CAPITULO SEGUNDO

DE LA PUBLICIDAD Y GARANTIAS  
CAPITULO TERCERO.

DE LAS OPERACIONES A CREDITO.  
CAPITULO CUARTO

DE LAS RESPONSABILIDADES POR INCUMPLIMIENTO  
CAPITULO QUINTO

DE LOS SERVICIOS  
CAPITULO SEXTO

DE LAS VENTAS A DOMICILIO.  
CAPITULO SEPTIMO

DISPOSICIONES GENERALES  
CAPITULO OCTAVO

PROCURADURIA GENERAL PARA LA DEFENSA DEL  
CONSUMIDOR  
CAPITULO NOVENO

INSTITUTO NACIONAL DEL CONSUMIDOR  
CAPITULO DECIMO

LA SITUACION JURIDICA DEL PERSONAL  
CAPITULO DECIMO PRIMERO.

INSPECCION Y VIGILANCIA  
CAPITULO DECIMO SEGUNDO.

SANCIONES  
CAPITULO DECIMO TERCERO.

RECURSO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO.

CAPITULO V

DISCUSIONES EN LAS CAMARAS DE DIPUTADOS Y SENADORES.

El C. Diputado Rubén Rodríguez Lozano  
La C. Diputada Margarita PRIDA DE Yarza  
El C. Diputado Javier Heredia Talavera  
El C. Diputado Arturo Romo Gutiérrez.  
El C. Diputado Jorge Durán Chávez  
El C. Diputado José Hinojosa  
El C. Presidente recoge la votación.  
El C. Secretario Diputado Rogelio García González  
El C. Diputado Gustavo Nabor Ojeda.

CAMARA DE SENADORES.

El C. Senador Luis M. Farías.

## CAPITULO VI

## LA OPINION PUBLICA Y LOS PROPOSITOS DE LA LEY.

- 10.- El C. Jorge Sánchez Mejorada, Presidente de la Concamín.
- a) El C. Director Técnico del Comité Mixto, Santiago Sánchez - Herrera.
  - b) El C. Oscar Menéndez, realizador de cine independiente.
  - c) El C. Juan Rodríguez Salazar, Presidente de la Federa--  
ción de las Cámaras de Comercio en Pequeño.
  - d) Regalo de navidad, Ley de Protección al Consumidor.
  - e) Almirante Moreno García, Presidente de la (Conacitra), -  
el Industrial no debe de temer a la Ley de Protección -  
al Consumidor.
- 20.- Consumidor de mentiras otra Ley otra ilusión (por Raúl Prieto).
- a) Por unanimidad se aprobó la Ley de Protección al Consumi -  
dor.
  - b) La Ley de Protección al Consumidor, no afecta al comercio  
organizado el Director de la Cámara de Comercio de Guadala  
jara, Jal., Enrique Varela.
  - c) El cuatro por ciento fué adicional a los precios en 1972, -  
el Secretario de Industria y Comercio José Campillo Sainz.
  - d) Rebaja del 4% en los artículos cuyo precio se elevó, el --  
Secretario de Hacienda y Crédito Público, Lic. Ramón Beteta
- 30.- El comercio ya agregó a los precios el impuesto del 4% al Se--  
cretario General de la C.T.M., Fidel Velázquez.
- a) La Ley del Consumidor protegerá también al pequeño comer--  
ciante, el Presidente de Cámaras de Comercio en Pequeño ---  
Juan Rodríguez Salazar.
  - b) El 4% maniobra especulativa de comerciantes, el Subsecretario  
de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, Lic. Carlos --  
Tello Macías.
  - c) El consumidor debe boicotear al comercio abusivo gasteril, -  
el Lic. Carlos Fabre del Rivero, Oficial de Industria y Co--  
mercio.
  - d) El comercio debe moderar utilidades, el C. Diputado Javier -  
Sánchez el Diputado Manuel Hinojosa.

4e.- Sólo a comerciantes deshonestos afecta la Ley de Defensa del Consumidor, Lic. Enrique Jackson, Subdirector adjunto del Comité Mixto de Protección al Salario,

a) La política de Protección al Consumidor, su implantación en México y su situación en otros países.

b) El C. Alvaro Alvarez Castillo.

c) Conclusiones.

## CAPITULO I

### EN TORNO AL CONCEPTO DE CONSUMO.

Consumo, desde sus orígenes optimistas, la economía política ha conservado hasta fechas recientes un cierto desdén por los problemas esenciales del consumo. El pensamiento económico se centró en un principio sobre los intercambios, después sobre la producción, y más recientemente aún, sobre pleno empleo, pero nunca ha estado sobre el consumo.

Para Mercier de la Riviere<sup>1</sup> el objeto propio de la producción era buscar y producir dinero, tuvo al consumo por una desnutrición, por una dilapidación de las materias primas. El ahorro es considerado un enriquecimiento, y el gasto un empobrecimiento de la comunidad y del individuo.

Para Manuel Serra Moret<sup>2</sup>, consumo se entiende, como la satisfacción de las necesidades humanas, inmediatas o mediatas puesto que todas las operaciones de producción, distribución y cambio fatalmente caen en el consumo.

Consumo, recibe esta denominación, la etapa del proceso económico consistente en la satisfacción directa de las necesidades; así el consumo, es la razón y el nivel último de toda la actividad económica.

Además de designar esa función, la palabra consumo debe de utilizarse también para referirse a una de las magnitudes fundamentales dentro del moderno análisis macroeconómico, que define precisamente el volumen de la renta destinada a la satisfacción directa de las necesidades entre consumo privado, y consumo público; de acuerdo con el sujeto que realice el acto de consumo, en realidad, el nivel de vida existente en un sistema económico.

(1) Diccionario de ciencia política Jean Romeve, Página 255.

(2) Diccionario Manuel Serra Moret, Página 135.

Más importante que el nivel absoluto del consumo es un relativo con referencia al volumen de la renta nacional, esta relación queda definida por uno de los instrumentos básicos del análisis keynesiano la propensión del consumo, que es una dimensión promedia y la propensión marginal al mismo, que relaciona la variable en la renta.

Con los correspondientes cambios en el consumo, -a veces - se interesa determinar más, que la propensión de los diversos niveles de la renta.

Entre las causas del subempleo Key-nes<sup>1</sup> CONSIDERA el aumento de la renta, (propensión marginal a consumir inferior utilizando los procedimientos más simples de la economía dirigida a operar directamente mediante afectación dirigida, planificada a -- fin de describir las necesidades).

Consumo elasticidad, consumo función, una relación que une las variaciones del total del consumo, de una colectividad nacional a las del total de su renta.

Keynes si expresa la relación entre la renta de una comunidad y sus gastos de consumo, (importa a la psicología) a partir del compartamiento colectivo.

Formula Key-nes una Ley Social del consumo global, a la que a calificado y propone de psicología le permitira la cuestión, por que, en efecto parece haber observado a la comunidad entera.

En realidad tan pronto razona sobre la comunidad considera da como un sistema agregado de consumidores individuales como sobre la comunidad sujeto económico específico que tiene, en realidad, ocasión de gastar distintamente a la que resulta a la totalidad de los gastos distintos a cada individuo

(1) Diccionario de Ciencia Política de Jean Romeve .Página 255.

Barrere; hay una estructura de las funciones del consumo como la hay del reparto de la renta individual, los dos grupos clásicos.

A) Entre función individual de consumo, en la que el objeto individual puede designar, bienes a un individuo en el sentido físico del término, bien al agente único de cálculo económico, determinado grupo de individuos,

2.-Funciones globales, que relaciona la renta global y el consumo global de un determinado conjunto económico.

B).- Entre, el factor ex-antes que determinar casualmente los planes individuales de consumo.

2o.- Relaciones ex-pos entre la renta y el consumo.

3o.- Relaciones entre los valores estadísticamente medios del consumo y la renta individual (análisis de presupuesto familiar) o global (análisis de presupuesto familiar) o global (análisis de serie estadística de valores globales).

Sellier.- <sup>1</sup> DICE ENTRE la función " especial " y la función temporal, la función temporal que podría también calificarse de -- instantánea, expresa el reparto de la renta entre el ahorro y el consumo del conjunto de los diversos grupos sociales en un mismo instante.

La función temporal expresa la variación del consumo de una clase de ingresos en el curso de un período en el que esos ingresos varían.

(1) Diccionario de Ciencia Política de Jean Romeve .-Página 256.

Mainguy.<sup>2</sup> define el consumo incompresible, el consumo incompresible es un agente económico en el volumen de consumo, que en determinadas condiciones de tiempo y lugar, se imponen imperativamente de su equilibrio psicomático.

El nivel de la propensión del consumo depende de muy diversos factores y entre los principales cabe citar los siguientes:- El volumen de la renta nacional, puesto que cuando este varía -- cambia la propensión destinada al consumo; la distribución de la renta nacional, ya que al variar, cambia la distribución entre niveles de renta de propensión general del consumo, el grado de necesidades relacionadas con las reservas de bienes de consumo e existentes, el tipo de intereses, cuya variación tiende a efectuar el nivel del ahorro y, por ende, el de consumo; los precios de bienes de consumo y las expectativas de los consumidores, tanto respecto a los precios como a sus rentas futuras.

La propensión al consumo, que es de un elemento estructural del sistema económico constituye un instrumento básico del moderno análisis macroeconómico.

Consumo ( cooperativo de )<sup>3</sup> .- Es aquel tipo de cooperativa que reúne a sus miembros con el fin de formar o fomentar su economía doméstica, o sea para procurarse los artículos de consumo, y su movimiento es de gran importancia porque la organización económica es de adquisición de artículos de consumo eleva la utilidad de la renta por parte del consumo y mejora así el nivel de vida sin aumentar la renta.

Hacia una Teoría del comportamiento del consumidor de Geofrey Eclarrson.<sup>4</sup>

(2) Diccionario de Ciencia Política de Jean Romeve .-Página 256

(3) Diccionario de economía Política, dirigido por Wbe Hekker.-Página 69.

(4) Se consultó su obra teórica del comportamiento del consumidor.

Es evidente por nuestras anteriores discusiones se hace uso de los postulados básicos de información para poder decidir dice el Autor en su intento de formular una teoría del comportamiento del consumidor del contenido específico que deben tener estos postulados, se debe previamente examinar algunas de las afirmaciones empíricas que deducir una vez construir la teoría.

La primera serie de expresiones de un proceso decisorio que permita al consumidor distribuir su ingreso total entre los bienes o grupos de bienes disponibles, tales como vivienda, comida, ropa, entretenimientos, etc., la presunción sería considerar que la decisión, para distribuir los fondos entre las diversas categorías de bienes, aunque no necesariamente hechas en un mismo instante del tiempo, es, sin embargo un proceso decisorio consistente que se dedica, el consumidor en un período de tiempo determinado.

El Autor se está apoyando, en los postulados:

A).- Cada individuo decide consistentemente, durante un período determinado, que proporciona a sus ingresos ha de gastar en cada categoría de bienes.

B).- Este procedimiento decisorio se mantendrá constante en el tiempo siempre y cuando su ingreso no varíe gradualmente para aumentar y disminuir, y.

C).- Las proporciones que un consumidor distribuya entre las diversas categorías de bienes, en su ingreso total, será en realidad muy parecida a las distribuciones hechas por los consumidores debe distribuir la misma proporción de ingresos anuales total a cada categoría de bienes, lo que en realidad si podemos postular es, la existencia de un procedimiento de distribución, y de pendiente de lo que se quiere explicar.

El comportamiento de un grupo de consumidores o el comportamiento de un consumidor individual.

Es claramente posible observar el comportamiento de un consumidor individual, y notar que de su ingreso anual total distribuye un 26% a la renta u otros gastos relativos a la vivienda, el 32% a comestibles, el 24% gastos de ropa, muebles y otros artículos caseros, y el 18% restante a gastos de viajes y entretenimientos.

También es posible observar en forma similar los procedimientos de que en determinadas condiciones de tiempo y lugar, se impone imperativamente de su equilibrio psicomático.- Distribución de un grupo particular de consumidores que viven en una región especfica.

Debemos construir un proceso decisorio con el que sea posible ajustar los parámetros pertinentes de forma tal, que podamos tomar en consideración las proporciones de más de un procedimiento de distribución.

Por ejemplo la teoría de la inversión en el Trust, se interesa en la explicación y el comportamiento de inversiones en inversionistas Trust, cuando éste está seleccionado un portafolio de acciones comunes, en el momento actual, la teoría no entra en consideraciones el problema de la distribución de fondos entre los bonos, -- las acciones preferidas y las acciones comunes, los procedimientos decisorios requeridos, si efectivamente los bonos se distribuyen entre dichas categorías, sin embargo de la evidencia presentada en este estudio, parece ser que si se hubiesen tomado en consideración dichos procedimientos, los mismos hubiesen sido construidos fuera de los procedimientos decisorios ya incluidos en la teoría.

Por consiguiente de esta discusión parece sugerir los siguientes puntos acerca de los procedimientos decisorios contenidos en esta teoría son razonables, independiente del contenido del tema o materia del problema.

Específicamente bajo consideración de estas resultados surge una cierta cantidad de evidencias, que surge en los seres humanos, utilizan series de procesos decisorios bastante similares para solucionar una gran variedad de problemas.

La evidencia surgida de esta discusión parecen surgir los siguientes puntos acerca de los procesos decisorios del consumidor:

A).- Los procesos decisorios fundamentales del consumidor serán muy parecidos o similares entre sí, independientemente de los bienes que se estén seleccionando en un momento determinado.

B).- Estos procesos decisorios deben ser construidos de forma tal, que sean bastantes independientes de la materia o categoría de los bienes en consideración, y

C).- Algunos procedimientos decisorios especiales serán necesarios para cada categoría de bienes permitidos que se apliquen la serie básica de procedimientos de decisión a las decisiones particulares que ocurre solamente dentro de las categorías separadas.

I.- El primer proceso decisorio fundamental que puede ser construido de la forma es la decisión del consumidor de comprar una serie de bienes con dinero efectivo o su equivalente o mediante el pago de una serie de mensualidades, este proceso decisorio no parece tener particular importancia cuando contemplamos el caso de un consumidor decidiéndose o no, a comprar algún bien o artículo duradero menor, pero sí se construyen en forma adecuada, no parece haber razón alguna apriori por la cual este proceso decisorio no comprenda decisiones tales como las siguientes:

A).- La decisión de comprar o retener una cosa, en el caso de que el consumidor decida poseer su propia residencia este proceso podría incluir cuestiones como tamaño volumen de los rayos-mensuales de la hipoteca, consecuentemente está incluida también la cuestión del precio aproximado que está dispuesto a pagar el consumidor para tener su propia casa.

B).- La decisión de comprar otros bienes durables con dinero en efectivo o espaciar su pago en un lapso de tiempo mayor - ( como el caso anterior, este proceso decisorio puede incluir algunas nociones sobre el límite superior sobre volumen de estos pagos mensuales que el consumidor está dispuesto a pagar ) y.

C).- Muchas otras de las decisiones de rentas o compras - que el consumidor tiene que hacer periódicamente, v. g., el plan-vaya ahora y pague después de las vacaciones, el pago mensual de los seguros de diversos riesgos a contingencias etc.

Esto no quiere decir que todas las decisiones pueden ser reducidas a un solo proceso decisorio, sino que todos tienen un elemento esencial común, si hay fondos distribuidos suficientes para pagar el bien en cuestión y si no los hay si el pago de dichos bienes a plazo duradero en periodos determinados de tiempo hace que los desembolsos parciales sean suficientemente - bajos como para poder sufragar con los fondos distribuidos disponibles para esa categoría específica de bienes en otras palabras hay otros procesos importantes de distribución que deben tomarse en cuenta después de que el consumidor haya decidido como distribuir sus ingresos totales entre las distintas clases de bienes - de consumo, consecuentemente, su propósito fundamental será decidir mediante que forma de pagos se adquieren los bienes si la salida total de fondos ha de exceder la cantidad específicamente asignada para esta categoría determinada de bienes, aún cuando este proceso de distribución puede variar ligeramente entre los individuos particulares, también se sugiere que sus principales componentes serán los mismos ya que las partes esenciales que su procedimiento puede ser presentado por una serie de procesos decisorios.

Lo que sugiere ahora la decisión para distribuir - los fondos dentro de cada categoría es esencialmente la misma para todas las categorías eso no quiere decir que el proceso, decisorio de la teoría de la inversión en Trut, que gobierna la selección de las acciones comunes, sea idéntica al proceso de acciones, sea idéntico al preferido o de bonos, si no que estos procedimientos de selección pueden ser representados por un proceso decisorio principal que distribuya los fondos entre las diversas acciones, comunes acciones preferidas y bonos u obligaciones.

CONSUMO EN MEXICO, EL LICENCIADO HUMBERTO ANGULO-GONZALEZ<sup>1</sup>-

En su tesis, El consumo en México, hace un análisis de cuáles son los consumos en México.

El consumo productivo se refiere a las mercancías destinadas a satisfacer necesidades primarias, como los alimentos, vestidos, aseo, habitación, etc.

El consumo aparente de procedencia agrícola considera el maíz, frijol, trigo, café, chile y arroz, los ---- artículos enumerados se consumen totalmente en el país, con excepción del café que se exporta en cantidades considerables.

El consumo aparente; de artículos de procedencia animal en la alimentación al formar este grupo se toma en -- cuenta las carnes de mayor consumo como la de res, cerdo y carnero.

El consumo productivo, está constituido, técnicamente por aquellos que hablan de transformar (materias primas) en productos de consumo directos es productivo.

El consumo de artículos elaborados de procedencia animal o de transformación industrial en la alimentación; observamos en estos grupos los consumos aparentes; ( y per-capita ), cerveza, café, azúcar, piloncillo, manteca, es un subproducto de cerdo, pulque, aceite, ajonjolí, copra, algodón, fibra en el aseo el jabón (detergentes) sal.

Análisis, de los consumos directos no quedará completo sin analizar algunos productos destinados a la construcción como la industria de fundición de fierro y acero y cemento.

Consumo productivo, teóricamente, es el que se hace de una mercancía especial denominada trabajo, que tiene la propiedad de producir su costo de producción y crea un nuevo valor -- llamado de plusvalía.

El consumo de materias primas, combustibles y energía eléctrica, sirve, el primero para obtener los bienes transformados y aptos para el consumo directo, los segundos son la fuerza motriz de maquinaria que es manejada por el trabajador siendo capaz de realizar una transformación.

Las materias primas agregan todo su valor al producto pero ninguno nuevo, la maquinaria una pequeña parte del suyo -- llamado depreciación, los combustibles y energía eléctrica solo son gastos de producción que influye en el costo del artículo.

Hemos llamado así a los consumos productivos para distinguirlos de los directos, en rigor ambos son consumos directos, las materias primas, al transformarse, los productos acabados al consumirse, por un proceso dialéctico, el consumo directo se transforma en productivo, al conservar y producir la fuerza de trabajo.

Los consumos productivos con la salvedad especificada los dividimos en materias primas como combustibles y energía - una tendencia positiva en el primero nos demostrará un incremento en la producción industrial, en los segundos significaría una intensificación de la actividad económica del país en el aspecto industrial si se trata de energía eléctrica, y de transporte si nos referimos a los combustibles, también se consume el hule, papel, colorante, pinturas, ácidos, alambre, productos farmacéuticos, fertilizantes, existen otros en cuya forma cuantitativa se transforman a la realidad, y los segundos, -- son aparentes el consumo de la energía eléctrica es realizado por las industrias y el público, la mayor parte de la energía para las industrias.

## CAPITULO II

### EN TORNO AL CONCEPTO DEL CONSUMIDOR EN GENERAL.

#### A. - CONCEPTO DE CONSUMIDOR EN GENERAL.

J.M. Jennerey (1) define al consumidor, o consumo, en el doble aspecto de causa y efecto, porque depende de la actividad de la pirámide de los ingresos, como causa, porque condiciona la producción -- (que puede definirse como un esfuerzo dirigido a una satisfacción de los consumidores) y determina la capacidad de trabajar de los hombres (relación consumo, producción, productividad).

Para SAV (2) un producto consumido- o destruido supone a un -- mercado cerrado.

ADAM SMITH (3) un producto como la mezquinidad desarrollada el capital, un hombre económico hará un bien hecho público y el aumento de la riqueza dependía del excedente de la producción sobre el consumo.

BASTIAT (4) en su lecho de muerte legó a sus discípulos, esta frase hay que tratar la economía política desde el punto de vista del consumidor sin embargo, es verosímil para que el consumidor quisiera- decir comprar, estábamos en la era del hombre económico.

LOZ en Alemania y Megulloch, en Gran Bretaña (5) fueron los -- primeros economistas de la Escuela Clásica o Liberal, consideraron -- fundamentalmente fundar el edificio económico, social de las necesidades del consumo, anticipándose en ello a los socialistas

(1) Diccionario de Ciencia Política Jean Romeve Pag. 256.

(2) Diccionario de Economía Política Jean Romeve Pag. 255

(3) Diccionario de Economía Política Jean Romeve Pag. 255

(4) Diccionario de Ciencia Política Jean Romeve Pag. 255

(5) Diccionario de Manuel Serra Moret recopilado por el -- Profesor. Pag. 135.

Estos consideran que el motor del trabajo y la producción no ha de ser el estímulo de las ganancias, si no el estudio y satisfacción de las necesidades materiales y culturales - del hombre, en este sentido según rezan sus constituciones, están orientadas, la economía de las Repúblicas Socialistas Soviéticas.

El consumo promedio por habitante en Europa se estima en 69 dolares, mientras que en el de China de 9.75, el de la India 71.02, Estados Unidos el 78% del total del gasto del consumo lo hacen las personas con ingresos de 5,000.

Consumo de la riqueza, que puede definirse como el conjunto de bienes económicos existentes en una sociedad original del Lic. JESUS SILVA HERZOG (1). Siendo el consumo el tope del proceso económico en el cual el hombre tiende a procurar medios escasos para satisfacer sus necesidades.

El consumo en esta teoría es considerado como una entidad cuyo objeto es "maximisar" la satisfacción que deriva de la selección de la mejor combinación de productos o bienes que puede obtener; originalmente se postulan que el consumidor pueda medir las utilidades comparativas de grupos alternativamente de bienes o artículos mediante una escala original (cardinal) de utilidades.

Entre las viejas teorías pensadores mercantilistas, las famas Petty, Fontary, Von Achroffer y Cary (2), en fechas recientes han tomado en consideración preocupaciones sociales como la salud el nivel del empleo.

(1) Obra historia del pensamiento económico-social de la antigua edad al siglo XVI.- Pag. 51

(2) Diccionario de Ciencia Política dirigido por Jean Romeve - Pag. 255

## F. S. BROOM EN SU TEORÍA MACROECONÓMICA (3) RENTA Y CONSUMO.

Los esfuerzos que se dedicaron a investigar y determinar el equilibrio del sistema económico se presenta a través de la igualdad entre la demanda y la producción total, los consumidores, el sector público, las empresas que invierten en la formación del capital y los clientes de la exportación desean gastar dinero en bienes y servicios; si el total menos del valor de las importaciones es igual al valor producto nacional a precios corrientes de mercado, el sistema está en equilibrio; de lo contrario, tendrá lugar a modificaciones en la cantidad física del producto, en el nivel de precios o en ambos a la vez, para explicar porque el sistema está en equilibrio aún determinado nivel de producción nacional, es necesario -- examinar distintos componentes de la demanda total y descubrir las causas que lo determinan, será necesario determinar atención al nivel de la renta, como un posible determinante de la demanda, en el caso de cada componente surgen dos cuestiones, primero cual es la importancia de la influencia de la renta sobre la demanda, comparada con la intensidad de otros esfuerzos y si dicha fuerza es importante, cual es exactamente su naturaleza?

En el caso de la demanda de los consumidores, estas cuestiones pueden formularse de nuevo siguiendo el concepto de la "función de consumo" este es sencillamente el nombre dado a la relación general de la renta-consumo exactamente igual que la curva de la demanda -- nos da la cantidad de mercancía que se determina en cada precio posible la función del consumo presente el gasto que los consumidores desean hacer en bienes de consumo y servicios a cada nivel de renta en la figura, la función se presenta mediante la línea CC en la --

(3) Se consultó su teoría magroeconómica renta y consumo, Pag. 107.

que se puede observar que si la renta es  $O A$ , los consumidores desearán gastar,  $O F$ ; si es  $O B$  desearán gastar,  $O M$ :

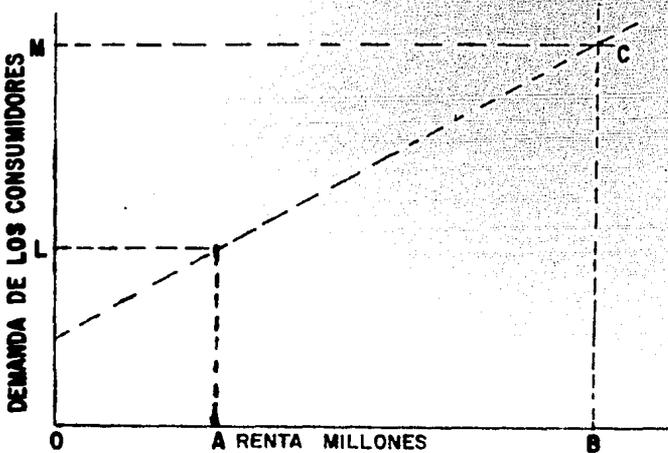


FIG. 6

para cada nivel de renta la curva presenta la demanda de los consumidores, la línea  $CC$  del diagrama muestra que si la renta es nula, en lugar de quedar privados de alimentos, apelan a los ahorros anteriores, préstamos, ventas de propiedades, etc., para comprar bienes de consumo; también el hecho de que el  $CC$  sea una línea recta implica que cuando la renta aumenta, la demanda de los consumidores, aumenta en una cantidad que es siempre la misma proporción con el incremento de la renta, cualquiera que sea el volumen de incremento y cualquiera que sea el nivel original de la renta, sin embargo, si esto es o no una presentación correcta de las preferencias de consumidores, es una cuestión de hecho, de la que habrá de buscar pruebas; son muchas las formas que pueden tomar la función de consumo, otras dos nuevas posibilidades se presentan en la figura 7 y 8 en la figura 7  $O C$  es una línea recta que parte del origen de coordenadas; esto implica que los consumidores gastan cuando la renta aumenta, pero siempre gasta la misma proporción de la renta por grande o pequeña que sea.

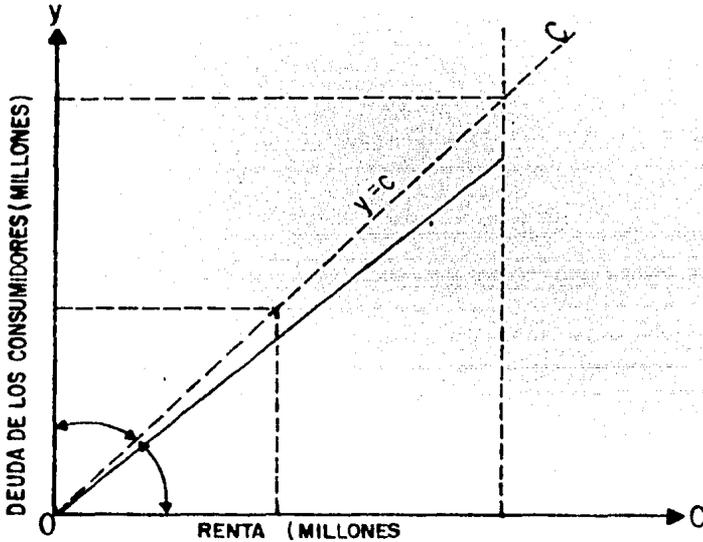


FIG. 7

La línea de la punta "Y C" representa la posición que ocuparía la C C si el gasto de los consumidores fuera siempre el 100% de la renta; el hecho de que O C tenga una pendiente menor que de la línea de trazos implica que la proporción de renta consumida es siempre menos de 100%. En la figura 8, la curva, C 1 C2 C3 representa un modelo de comportamiento completamente diferente; los consumidores realizan un gasto mínimo OC, aunque la renta sea cero, y este nivel de consumo permanezca constante mientras que la renta no sea mayor que OY, a niveles de rentas mayores, el consumo aumenta con la renta, pero menos que proporcionalmente. A esta, la pendiente decreciente de la curva comprendida entre C1 y C2 implica que la proporción de la renta consumida desciende -- progresivamente cuando la renta aumenta.

Preguntar como es la segunda de las cuestiones planteadas anteriormente, cual es la naturaleza de la relación entre la renta y el consumo, es preguntar cual es la forma y posición de la función del consumo, sin embargo cualquiera que sea la respuesta siempre queda en el aire la primera de las cuestiones, es decir ¿cual es la intensidad de la influencia de la renta sobre la demanda de los consumidores ---

incluso sin la función de consumo?, está correctamente calculado, ello ni implica que la renta sea necesariamente el principal determinante; su influencia podría quedar sumergida bajo la de otra fuerza más intensa, los diagramas tales como los de las figuras 6, 7 y 8 están dibujados bajo los supuestos CETERIS PARIBUS sólo se tiene en cuenta la relación entre la renta y el consumo, suponiéndose constante cualquiera otra posibilidad, influencia sobre el consumo, pero si, por ej., se supiera que los tipos de intereses influyen con mayor fuerza que la renta en la determinación de la demanda del consumidor, será necesario presentar una curva de consumo distinta para cada nivel posible de intereses, en lugar de una sola curva de consumo distinta, como la CC, en la figura 6, habría una familia de curvas en tal caso lógicamente, no podría suponerse "constante todo lo demás" la función de consumo tendría poca importancia; la relación directa entre los tipos de interés y el consumidor tendría prioridad como objeto de investigación, por tanto, para justificar el uso de la función de consumo, es importante obtener pruebas para demostrar que la renta, si no es el único determinante de la demanda de los consumidores, al menos, el factor más importante de los muchos que podrían influir.

#### LAS PROPIEDADES DE LA FUNCIÓN: LA PROPENSIÓN MARGINAL AL CONSUMO.

Hasta aquí pues, la función de consumo es sencillamente una pieza del dispositivo teórico, "vacío" que espera ser llamado como un contenido de hecho, sin embargo antes de seguir adelante conviene señalar algunos otros aspectos del concepto en cuanto tal.

1).- La relación se presenta generalmente, en función a la renta real; y el consumo real; las cantidades mediadas a lo largo de los ejes de la fig. 6, 7 y 8 están dados a precios constantes, cabe esperar que los consumidores responden en forma diferente.

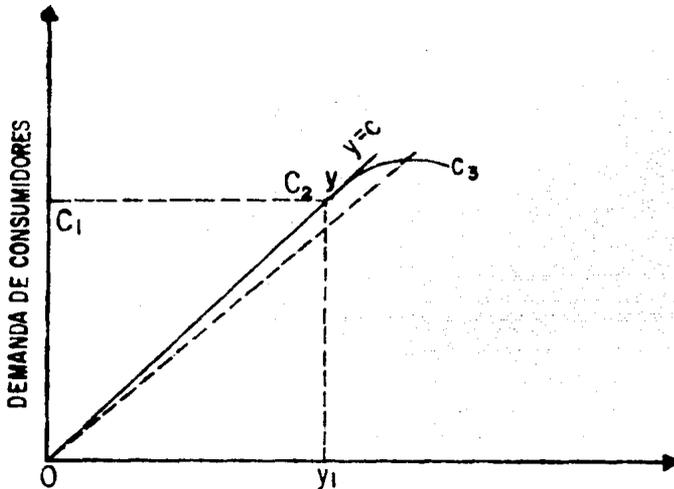


FIG. 8

a un incremento de la renta, según que vaya o no acompañada de un aumento a nivel del precio, si se duplican simultáneamente la renta y los precios, los consumidores duplican sus gastos, mientras que se duplica la renta, permaneciendo los precios constantes, aumenta el gasto a un 75%, no es posible describir ambas reacciones por una sola curva, tal como la CC de la figura 6, a menos que supongamos que los precios permanecen invariables independientemente siendo dos, la renta real y el nivel de precios; para evitar confusión, el último debe considerarse.

CETERIS PARIBUS.- Esto no quiere decir que las decisiones de los consumidores no se vean afectada por las variaciones en los precios, si no más bien: en los cambios de la renta real.

II.- Las relaciones que presentamos en la figura 6, 7 y 8 se puede expresar por medio de ecuaciones utilizando las anotaciones del capítulo III. Esto es, a veces más conveniente que las representaciones en diagramas. La ecuación CC, en la figura 6, es  $C=A+BY$ , representando C la demanda de los consumidores y la renta Y A y B constante.

Así por ejemplo: si A fuera igual a 100 millones de pesos y aún cuando la renta sea cero; cuando se encuentran percibiendo renta, desean gastar las cuatro quintas partes de la misma, además de los 100 millones de pesos básicos, por tanto, si la renta fuera de 1000 millones de pesos la demanda de los consumidores sería de 100 millones de pesos, más  $0,8 \times 1000$  MILLONES DE PESOS, es decir, 900 millones de pesos en la

ecuación, A es la cantidad media sobre el eje y B es pendiente de CC, la figura 7 es más sencilla, puesto que OC, la curva C y C2, - C3 en la figura 8 no es tan fácil poner en forma de ecuación, puesto que la parte comprendida entre C1 y C2 no es continuación uniforme de la parte comprendida entre C2 y C3 en la ecuación horizontal en la que la renta es igual o menor que C1 y C2 no es continuación uniforme de la parte comprendida de la renta es igual o menor que C1, el consumo es una cantidad fija; en símbolos  $C=A$  cuando la renta es mayor que A, aumenta el consumo pero a una tasa decreciente; puesto que la pendiente de C2 C3 no es constante, la ecuación no puede ser lineal (es decir dar una relación de línea recta) sino que toma una forma bastante más complicada tal como:  $C=A+B \sqrt{Y-A}$ .

- A, si fuera igual a 100 y si B fuera a 2 la renta de 150 daría lugar a un aumento de la demanda del consumidor de alrededor de 114 para  $Y=200$  resulta  $C=120$ ; si  $Y=250$  tendríamos  $C=124$  aproximadamente y así sucesivamente.

III).- A veces es menor importante determinar la relación general renta- consumo que descubrir como respondemos los consumidores a una relación dada a la renta, el concepto que se necesita en este caso es la "propensión marginal al consumidor" (en lo sucesivo, abreviadamente, PMC) que es la razón entre una variación de la renta que la produce simbólicamente  $\frac{\Delta C}{\Delta Y}$  en que A representa la variación habida en la cantidad que la que sigue 3 si un incremento de 10 millones en la renta va acompañada por un incremento de 8 millones de pesos en el gasto de los consumidores, la PMC es  $8/10$  (o sea 0.8) si la variación de la renta es extremadamente pequeña, la PMC es la pendiente de la función del consumo en un punto dado, cuando la función es una línea recta, como en la fig. 6 y 7 la PMC tiene el mismo valor a lo largo de toda la línea ( $C=A+BY$  y  $C=C+BY$ ), es igual a la constante B, cuando la función es no lineal, como en el lado derecho de C. C2 C3 de la fig. 8 la PMC varía en el nivel de la renta y su valor es diferen

te en cada punto a lo largo de la curva, en la ecuación correspondiente no hay un término que la represente.

IV.- La función del consumo implica una función de ahorro, puesto que el ahorro es la parte de la renta que no se consume; la decisión de ahorrar un cuarto de la misma, en el diagrama anterior se puede obtener una "curva de ahorro" restando de cada nivel de renta del consumo, indicado por la función de consumo, las ecuaciones de la curva se pueden adaptar escribiendo  $S=Y-A-B= Y OS= Y (I-B)$  es la propensión marginal al ahorro, siempre es igual al PMC y se presenta por AS sobre AV, por tanto, cuando sea conveniente se puede convertir todas las propuestas del consumo en propuestas de ahorro.

#### LA LOGICA EN EL COMPORTAMIENTO DEL CONSUMIDOR.-

La función del consumo así definida, es un concepto útil, depende de si de la renta es el principio determinante de la demanda de los consumidores, si lo es, merece la pena investigar cual va a ser la forma de la función, estas cuestiones necesitan una demostración y sería conveniente comenzar a considerar al consumidor in dividual para conocer aquel lo que es revelante.

En el análisis ordinario de la teoría macroeconómica del comportamiento del consumidor se supone que el individuo posee cierta suma de dinero con la que puede comprar cierta mercancía a precios dados, decide las cantidades que va a comprar, comparado la satisfacción que obtendrá de la misma cuanto más posea de un bien determinado, menos añadirá a su satisfacción total una nueva libra gastada en el bien produjera menos satisfacción que si la hubiera gastado en otra cosa, si el gasto realizado en cada mercancía se detiene en este punto, obtendrá rendimiento "equi-marginal" el último peso gastado en un bien proporcionará la última satisfacción que la última gastada en otro bien cualquiera, y no podría cambiar el gasto de un bien a otro sin una pérdida, neta de satisfacción, tal distribución de recursos hará máxima la satisfacción del consumo, y este será el modelo de gastos de un bien a otros -

sin una pérdida neta de satisfacción, tal distribución de recursos hará máxima la satisfacción del consumidor, y esta será el modelo de gastos que se elegirá, si es (como se supone) una persona racional que intenta satisfacer sus necesidades lo mejor posible.

Bajo este principio la decisión del individuo de fijar sin consumir, ciertos recursos quedará explicada en función de la satisfacción que obtenga de este comportamiento, si puede gastar -- 100 pesos, pero solamente compra bienes de consumo inmediato, por un valor de 75 pesos es porque el valor del último peso de los 76 gastados le producirá menos satisfacción que el último de los 25 pesos "economizados" (como se puede llamar al no consumo, de recursos el término "ahorro" es adecuado solo cuando el consumidor tiene por objeto posponer el consumo, a un período en que se vislumbra necesidades excepcionales, o en que los recursos serán inadecuados; ej., evidentemente son las próximas vacaciones de verano, - una boda y la vejez también puede tener otro fin distinto del que se orienta a un consumo futuro, pero cuando un hombre economiza - pero deja una propiedad a sus herederos, o con el objeto de dejar una propiedad a sus herederos, al alcanzar este objetivo economizando satisface necesidades presentes; además el individuo obtendrá no consumidos, por ejemplo: percibirá intereses si continúa reteniendo títulos en lugar de venderlos para financiar el consumo, al distribuir el su consumo debe considerar la satisfacción de economizar frente a la derivada de consumir, de tal forma -- que obtendrá rendimiento marginal igual, exactamente el punto - donde se encuentra el equilibrio depende parcialmente del carácter del individuo (si una persona previsora que tiene tendencias al ahorro no hay duda de que economizará más) . De las circunstancias familiares (un padre de familia debe considerar las necesidades de consumo de las personas a su cargo, si como las suyas propias) y de su edad puesto que esta determina "el horizonte" en sus planes futuros de consumo, el equilibrio depende también de-

la cantidad de recursos del individuo cuando más pequeños sean, mayor proporción economizará.

Esto se sigue al hecho evidente de que es necesario un mínimo de consumo, para conservar la vida si un individuo puede permitir se solamente este mínimo, actuará irracionalmente si economiza parte del mismo, a menos que esté dispuesto a morir de hambre por dejarle algo a sus herederos; nadie pensará prepararse para su propio consumo futuro sino puede sobrevivir para disfrutarlo, hasta un nivel de recursos igual al de los necesarios para subsistir, no habrá problema alguno sobre hacer economía, pero cuando el nivel aumenta capacitando al individuo para consumir, más si así lo desea, la satisfacción obtenida por el consumo aumentará cada vez más lentamente en relación con el gasto realizado, hasta alcanzar un punto en el que economizar entre la proporción a la satisfacción adicional que uno y otro le ofrezcan es concebible cuando los recursos de los individuos alcancen un nivel muy alto, todas sus necesidades de consumo quedarán completamente satisfechas, de forma que en nuevos gastos de consumo, sería inútil; por el contrario efectuará economías adicionales siempre proporcionaría algunas satisfacciones; un hombre puede dejar mayor legado a sus hijos o formar una mayor reserva en esta situación, todos los recursos adicionales se economizarán y ninguno se consumirá.

La reparación de recursos totales economizados serán altos a medida que el nivel mínimo de subsistencia en el que no se economiza nada, hacia el nivel alto mencionado parece que la proporción economizada debe incrementarse, inversamente, la proporción de recursos consumidos disminuirá cuando los recursos aumenten.

Esto no quiere decir que la proporción variaría siempre uniformemente con el nivel de los recursos, existirán series de niveles de recursos en los que apenas variarían las proporciones; en cambio pueden variar notablemente en ciertos puntos entre las dos posiciones extremas de mínimo de subsistencias y de satisfacción completa -

de las necesidades de consumo; el "nivel medio de vida, al que está acostumbrado, es una especie común que disminuirá, el consumo en relación con las proporciones hacer economía será alto cuando los recursos sean solo suficientes para procurar el nivel normal y disminuirá marcadamente cuando el nivel de recursos aumente sobre el nivel crítico; la relación entre consumo y los recursos se "quebrará" en este punto, pero los niveles medios pueden modificarse con el -- tiempo, un individuo puede acostumbrarse a una norma de consumo más alto o más bajo si algún cambio de las circunstancias lo hacen necesario, la influencia de este factor será mayor a corto que a largo-plazo.

#### ACTIVO Y PASIVO DEL CONSUMIDOR. -

El gasto que realiza un individuo en consumo depende de sus recursos totales, existe una expectativa apriori de que su consumo-aumentará con el nivel de recursos, pero en forma tal que representará una proporción menor de ellos cuanto mayor sean, no obstante, - esta relación no es la función de consumo, definida anteriormente, - puesto que la última pone en conexión el consumo no con los recursos sino con la renta y puede existir una gran diferencia entre ambos; aparte de la renta, el individuo puede tener una reserva de dinero de la que dispone, puede haber realizado préstamos y cobrarlos, poseer bonos y acciones o bienes materiales, como propiedades en edificios y venderlos para financiar el consumo.

Si fuera necesario realizar tales ventas, resultaría importante el precio que pudiera fijarse; en el caso de que este pudiera ser muy inferior al costo original, para atraer compradores el propietario puede sentirse inclinado a considerar el bien en cuestión entre-sus "recursos" cuando decida lo que ha de consumir otros activos no-monetarios pueden ser no realizables por un periodo presente; ejemplo: cuando ha realizado un préstamo por un periodo no determinado, - no será posible "cobrarlo" antes de que termine dicho periodo, y --- mientras tanto tal vez el prestamista no sea capaz de conseguir dinero, haciendo que otro tome su puesto como acreedor hasta que vencen.

A causa de esto, las decisiones de consumo del individuo pueden estar menos influidas por sus activos totales, que por la parte "líquida", es decir que puede ser convertida en dinero rápidamente sin pérdida alguna, sin embargo, la liquidez no es una cualidad absoluta y definitiva, si no que los activos la pueden poseer en diversos grados y como se verá es una cualidad susceptible de variación con las circunstancias de formas que los mismos activos pueden tener una liquidez mayor en un momento que en otro, todo ello hace difícil dividir los activos de un individuo en -- partes claras líquidas y no líquidas.

Pero, aunque se pudiera dividir en esta forma, no sería sensato suponer que los activos no líquidos no influyen en las decisiones de consumo, ej.: es posible que el Propietario de una casa encuentre difícil venderla rápidamente sin pérdida, y -- por lo tanto que no contabilice su valor, entre los recursos -- consumibles pero el hecho de poseer una casa elimina las necesidades de ahorrar, para comprar una de la forma que puede consumir más que consumiría en otro caso, si esto se aplica a la propiedad de una casa, debe aplicarse al resto del capital del consumidor, un hombre que ya posee un coche, una televisión y todos los muebles necesarios en su hogar consumirá más que otro -- cuya renta líquida son los mismos pero no posee nada de esto, -- sin embargo la inclusión de bienes duraderos de consumo entre -- los activos del individuo que significa que la compra de nuevos no debe contabilizarse como parte de sus gastos de consumo, solo la parte de su valor, consumido durante el año (es decir, su depreciación) pueden considerarse como consumidos; el resto se contabilizará como ahorro, procedimiento no seguido en las estadísticas oficiales de consumo.

Frente a los activos del individuo, habrá que poner los pasivos, es posible que haya pedido prestado dinero en el pasado, que esté pagando un coche a plazo o haya comprado una casa con hipoteca, o que tenga facturas pendientes, cuanto mayor ---

sean sus pasivos, menor pueden gastar en consumo, sin embargo, -- cuanto menos pueden gastar dependerá de la naturaleza de sus obligaciones; si una deuda no hay que pagarla durante un número grande de años, el deudor no necesita por el momento separar fondos para reintegrarlos y puede dedicar todos sus recursos al consumo, si así lo desea; pero si el pago está a punto de vencer, debe apartar esta cantidad de los recursos que de otra forma hubiera estado disponible para el consumo, la última categoría de deuda se puede llamar "líquido", la primera "no líquido" cuanto mayor sea la liquidez de una obligación de un individuo que junto con su renta queda disponible para el consumo, ya que además puede contar con el crédito si lo necesita, es posible que su banco esté dispuesto a prestarle, ejemplo: \$ 5,000.00 pesos y que pueda comprar bienes a plazo hasta un valor determinado o contraer una deuda con el tendero, la capacidad para obtener prestado le permite anticipar renta futura, en lugar de acumular gradualmente fondos inmediatos al ahorro, puede obtener ahorro dinero y destinarlo al ahorro, futuro para pagar los préstamos aunque los pagos puedan garantizarse, mediante un activo existente su poder de consumo no líquido como garantía; la liquidez total de sus activos se incrementaran así, todo lo que aumenta la capacidad de los individuos para obtener préstamos (como una ampliación general de las facultades, facilidades de pagos a plazo o las conexiones de un crédito más generoso por parte de un banco) incrementará su capacidad para consumir y puede conducirla a consumir más.

Los demás recursos del individuo están constituidos por rentas ejemplo: pondrá una parte de la misma, fuera de su alcance, por motivo, es la renta personal "disponible" y no la total, la que se debe tomar en consideración, si tiene que pagar intereses de préstamos obtenidos en el pasado, estos pagos habrán de deducirse quedando la renta "discrecional" sin embargo, si sus bienes duraderos de consumo tales como su coche se considera como -

activos que por sus servicios le proporcionan tanta en especie, y si estos bienes duraderos y fueron comprados en un principio con dinero prestado, el interés no debe de deducirse de la renta, pues to que será de hecho un gasto de consumo, los servicios de los ac tivos duraderos.

Por lo tanto, los recursos totales del consumidor son sus activos netos, más su capacidad para obtener préstamos más su ren ta disponible cuando mayor sea ese total, mayor su gasto en consu mo.

#### RETARDOS, EXPECTATIVAS Y EXPERIENCIAS.

La contabilidad de los recursos del consumidor, la "renta" incluida en su renta corriente, es decir, la que obtiene durante el mismo período en que lleva a cabo sus gastos de consumo, pero la mayoría recibe su renta con retraso; los perceptores de salarios al final de la semana, los accionistas al final de cada semestre, etc., evidentemente el dinero no se puede gastar hasta que no se ha recibido; si son los salarios de la semana pasada lo que el perceptor gasta esta semana, ¿varía la función del consumidor de un período dado a la renta del anterior?

Es cierto que un individuo que no puede pedir prestado ni realizar otros activos, no puede gastar más que la renta recibida más que al final del período pero decir que el consumo corriente está limitado por la renta del último período, no equivale a decir que este determinado por ello; es una restricción no una re lacion causal, durante el período, la renta del individuo toma la forma de deuda, contratada por el por otro (u.g) su empleado en caso de un preceptor de salarios; el final del período de la renta saldará mediante un pago de caja, si se sabe que su renta influirá en una tasa mayor que el período anterior, puede decidir gastar más en consumo, puesto que sus recursos se están incrementando; en este caso será el valor de su renta corriente, no del período pasa

do lo que determine el consumo, puede no consumir tanto como necesita por el hecho de que sus recursos incluyen muy poco dinero en caja y mucho crédito, pero esta es una cuestión que depende de la -- "composición de sus recursos", no de su valor total, si se supone - que puede obtener préstamos, no tendrá dificultad alguna; ejemplo; puede aumentar su cuenta con su tendero y otros proveedores, liqui- dandola al final del periodo, cuando paguen su renta en dinero.

Así la existencia de un retardo en el pago de la renta no -- significa que las decisiones de consumo esten necesariamente deter- minados por la renta del último periodo, sin embargo la renta pasada puede influir en el consumo corriente, ejemplo (los accionistas - deben esperar los anuncios de dividendos, para saber, cuanto recibi- rán); por tanto pueden actuar por el supuesto de que será lo mismo - que en el periodo anterior y decidir su consumo de acuerdo con ella - alternativamente puede realizar un promedio de la medida recibida, - en los últimos cinco o seis periodos o añadirá la renta del último - periodo del incremento medio de los últimos periodos; cualquiera -- que sea su actuación, utilizará la experiencia pasada como un medio - de estimar la renta presente, incluso conociendo su renta corriente - puede desear compararla con lo que recibirá en los periodos anterio- res, para decidir si es normalmente baja, si fuera anormalmente ba- - ja, no reducirá al consumo en el caso de que espere que su renta al - cance pronto su nivel normal, en este caso, el individuo decidirá - su consumo a la luz de la renta corriente, si no de alguna estima- - ción de la renta "normal" basada en la experiencia pasada.

Su consumo puede quedar influido por las expectativas de su - renta futura tiene razón para pensar que será mayor que (ejemplo: - porque espere un ascenso en su empleo porque esté sujeto a una esca- la móvil actual si tiene un punto de vista verdaderamente amplio) - tendrá en cuenta la renta en perspectiva durante el resto de su vi- - da de trabajo e intentará ordenar su consumo de forma que quede en- - causado para toda su vida en la forma más satisfactoria; realmente - esta es la hipótesis del ciclo vital de F. MODIGLIANI y R. BRUNBERG - que afirman que el consumo en cualquier periodo es "una faceta de -

un plan que se extiende al conjunto de la vida de individuos mientras que la renta que recibe en el mismo período no es sino un elemento que constituye la formación del plan "HILTON FRIEDMAN sigue líneas similares en su teoría de la renta "PERMANENTE" y transitorio CP y CT: el primero en el gasto normal del individuo, el último en el que procede de contingencias imprevistas mientras que CP- está determinado en forma causal por C/P, no existe tal relación entre C+V V+ (pudiendo ser negativo uno de ellos o ambos. Por tanto, un elemento en la renta corriente afectará el consumo permanente.

Las teorías de FRIEDMAN y MODIGLIANI BRUNBEG no ha percibido hasta el presente una confirmación empírica, ni han sido generalmente aceptadas, pero son al menos instructivas al mostrar posibles caminos en que las decisiones del consumidor puedan quedar afectados por tanto por las expectativas como por la renta corriente.

#### LA TEORIA MICROECONOMICA DEL CONSUMIDOR (I) O CONSUMO.

Trata de explicar de que forma un consumidor goza de cierta renta en período determinado, distribuyendo esta en la compra de -- bienes capaces de satisfacer sus necesidades, trata de explicar el criterio en que se basa el consumidor para comprar ciertas cantidades y no otras de cada bien de consumo.

Se supone dado las rentas del consumidor sus gustos, los precios de los bienes de consumo y además:

1).- Que cada consumidor trate de gastar su renta en la compra de los bienes de consumo y además de formas de que se hagan máxima las utilidades totales de estos.

1).-La función keynesiana del consumo.  
(1). Diccionario de Claudio Napolioni.- Pag. 341.

2).- Que las utilidades marginales de cualquier bien disminuye a consecuencia de todo, de todo incremento de consumo (cantidades compradas) de este.

Partiendo de esta hipótesis, la teoría afirma que el consumidor distribuirá su renta en los distintos bienes de tal forma -- que el grado marginal de utilidades de cada bien comprado sea -- proporcional a su precio, forma análoga, de modo que se hagan iguales entre sí las utilidades marginales que se hagan en cada -- bien, sólo se hallará el consumidor en una posición de equilibrio.

II).- La teoría microeconómica del consumo y las funciones del consumo, para cierta finalidad del análisis económico no basta la teoría microeconómica del consumo, que tenga en cuenta.

A).- No ya la demanda individual o global de un sólo bien de consumo, sino la de todos los bienes de consumo por parte de -- una colectividad, en cuestión entonces la teoría microeconómica -- no es ya suficiente es necesario una teoría microeconómica del -- consumo que se sirva también de la función de las demandas de los bienes de consumo, más brevemente, función de consumo.

Esta función se obtiene a través del estudio estadístico de los presupuestos familiares y se basa en la hipótesis de que los consumidores se comportan en forma similar en cuanto concierne a la distribución de la renta consumo y ahorro, si se considera agregado estadísticamente suficientemente amplio, dividamos -- los consumidores en varias clases.

Constituida cada una por los que tienen una renta comprendida entre dos límites, calculamos la renta media gastan cada clase y veamos que fracción de esta renta media gastan los consumidores en bienes de consumo en el periodo de tiempo considerado, -- podemos construir así una tabla que nos muestre lo que se gasta -- de cada renta en bienes de consumo, suponemos además que un consu

midor cuya renta crece, por ejemplo, de 1,000 a 2,000 dólares, gasta en bienes de consumo la misma fracción que aquellas cuya renta únicamente a causa del distinto nivel de esta.

Podemos tener una "instantánea" de los gastos en bienes de consumo correspondiente a cada nivel de renta, está instantáneamente es la función del consumo familiar, que pertenece a la teoría microeconómica del consumo, sea porque trata de determinar como varía el consumo.

Consumo en función de la renta, sea porque la renta considerada es la renta media de una cierta clase de renta.

El cuadro muestra las rentas familiares y la forma en que ésta se ha gastado en los EEUU en un período de 12 meses.

Clases de renta	Renta media por clase		Gasto en bienes de consumo	Donaciones, contribuciones, impuestos.	
Ahorro					
menos					
500	500	0	357	512	13
1000	1000	0	752	783	26
1500	1500	0	1245	1222	44
2000	2000	9	1753	1705	69
2500	2500	85	2239	2079	92
5000	3000	88	2737	2579	104
más de	10000	273	2694	3260	132
	10000	929	6290	5011	362
		4658	14933	8752	11783

Cuadro tomado del Diccionario de Economía Política de Claudio Napolioni.

Puede observarse:

A).- Que el gasto en bienes de consumo por parte del consumidor de las dos clases de renta más baja, aquellos cuya renta inferior a los 1000 dólares ha superado a esta, ello significa que la dife --

rencia se ha cubierto, gastando ahorro acumulado anteriormente incurriendo a deudas, o mediante donativos, subsidios, etc., es necesario ascender hasta una renta media de 1,245 dólares para llegar a un mínimo de ahorro.

B).- Que la renta y el consumo varían en el mismo sentido, pero que la tasa de incremento de este último es menor que la renta, de 1,000 a 5,000 dólares de diferencia mínima proporción que la renta pero la diferencia es mínima, el consumo crece casi en la misma proporción que la renta, pero de 5,000 dólares en adelante la divergencia entre la renta y consumo, la divergencia se hace cada vez más amplia.

### III.- La difusión del consumo familiar individual.

- 1.- La unidad de salario.
- 2.- Las modificaciones entre las divergencias entre la renta bruta y la renta esta o disponible.
- 3.- La variación del valor de los bienes disponibles capitales que no entran en el cálculo de la renta disponible cuando dichas variaciones son imprevisibles.
- 4.- El tipo de interés.
- 5.- La política fiscal.
- 6.- Las previsiones relativas a las proporciones entre la renta futura y la actual.

El primer factor objetivo.- Las variaciones de la unidad de salario ligada al consumo con la renta real en la formulación de Keynes; la dependencia del consumo de la renta real se deriva de la única medida adaptada por ambos.

Esta unidad es la unidad de salario constituida por la remuneración monetaria de una hora de trabajo de capacidad ordinaria a aplicada al STOCK actual del capital real. El trabajo de habilidad superior a la norma se expresa en términos del trabajo ordinario en base a la relación entre la remuneración de una hora de trabajo de habilidad superior y una hora de trabajo de habilidad ordinaria..

Keynes elige la unidad de salario como unidad de medida, porque un período breve y normal, la unidad de salario constante y las variaciones de la producción, de la renta y las restantes magni-

tudes globales; corresponden a variaciones proporcionales de la ocupación, pero naturalmente, también pueden hacer mediciones en -- términos de valores reales, es decir de unidad monetaria corregida de las variaciones del nivel general del precio con ello volvemos a decir, que el consumo en función de la renta real, esto significa que si el precio de todos los bienes de consumo y las rentas monetarias de todos los consumidores se duplican, el gasto en bienes de consumo sigue siendo aquel cierto porcentaje de la renta.

2.- La función del consumidor.

3.- La función ciclica del consumidor.

De ellas, la primera es una función estática mientras que las restantes son históricas.

III.- La función del consumo familiar individual.

Esta función se obtiene a través del estudio estadístico de los supuestos familiares y se basa en la hipótesis de que los consumidores se comportan en forma similar en cuanto consiste, la distribución de la renta, consumo y ahorro, si se considera agregados estadísticamente amplio, dividimos los consumidores en varias clases.

Constituida cada una por los que tienen una renta comprendida entre los límites; calculemos la renta media de cada clase y vemos que fracción de esta renta gastan los consumidores en los bienes de consumo en el periodo de tiempo, podemos construir así una tabla que nos muestra lo que se gastan de cada renta y bienes de consumo, suponemos que además que un consumidor cuya renta crece, por ejemplo: - de 1,000 a 2,000 pesos, gasta en bienes de consumo la misma fracción que aquellos cuya renta es fundamentalmente similar y que, los consumidores se diferencian en la utilización de la renta.

Podemos tener una "instantanea" de los gastos en bienes de consumo correspondientes a cada nivel de renta, esta instantaneamente es la función del consumidor familiar que pertenece a la ----

teoría magro-económica del consumo sea porque trata de determinar como varía el consumo.

Consumo en función de la renta, sea porque la renta considerada en la renta media de cierta clase de renta.

a).- Que el gasto en bienes de consumo por parte del consumidor de las dos clases de renta más bajas, aquellas cuya renta es inferior en los 1,000 pesos ha superado a estas lo significado - que la diferencia se ha cubierto; gastando ahorro acumulado anteriormente, subsidio, etc., es necesario ascender hasta una renta media - de 12.45 pesos para llegar a una mínima parte de ahorro.

b).- Que la renta y el consumo varían en el mismo sentido, pero que la tasa de incremento de esta último es menor que la renta de 1,000 a 5,000 pesos, la diferencia es mínima, misma proporción - que la renta, pero de 5,000 pesos en adelante la divergencia se hace cada vez más amplia.

Podría entonces llegar a la conclusión de que, a partir - de cierto nivel de renta, el gasto en bienes de consumo, aumenta en una proporción menos que la renta; es evidente que la conclusión que da limitada en el ámbito de la tesis mencionada y nada más se trata - de la función histórica en relación entre renta y consumo.

#### IV.- La función Keynesiana del consumo.

La función Keynesiana del consumo es la relación fundamental entre la renta nacional, considerado como la variación independiente y el gasto global en bienes de consumo como variable dependiente, presenta las siguientes características:

1).- Es una función virtual o como suele decirse también, estadística; es decir, no muestra cual ha sido la cuota de la renta gastada en bienes de consumo por cierta colectividad y en períodos-

dados, sino cual será el gasto global de consumo para cada nivel de renta, así como la función de la demanda individual nos indica cual será la cantidad demandada de un cierto bien para cada valor del -- precio de éste, la función de la demanda nos señala la magnitud del consumo global para cada posible nivel de la renta nacional, se trata por lo consiguiente de un conjunto de posibilidades, cada una de las cuales, expresa gráficamente por un punto de la curva que liga a ambas variables incluyendo las demás.

2).- Es una relación funcional cuya variable son marginales - magro-económicas, la renta de una colectividad a la que para mayor-brevidad llamaremos renta nacional, y la cuota de cada renta gasta da en bienes de consumo.

3).- Es una función que en cuanto estática, hace abstraccio-- nes del tiempo, se presupone en efecto, que el gasto global en bienes de consumo se lleva inmediatamente al nivel señalado por rela-- ción funcional entre las dos variables.

Se expresa de otra forma, diciendo que a cada nivel de renta e xiste un cierto nivel de consumo, considerado para la colectividad-- de cada nivel de la renta, y que, dado un período de tiempo y supo-- niendo que la renta se mantenga a dicho nivel, el consumo se lleva-- a nivel (apropiado) ahora bien, la función del consumo indica preci-- samente el consumo (apropiado) para cada nivel de renta, en la hipo tesis de la adaptación sea instantánea.

La función del consumo es creación de Keynes, que hizo de e-- lla una de los pilares de su teoría de la ocupación y de la renta,-- Keynes, en lugar de la expresión "funcional del consumo" usó el ter mino (propensión) al consumo, la expresión no es de las más felices porque el vocablo propensión tiene en el lenguaje común un signifi-- cado de inclinación deseo, etc., mientras que Keynes la utiliza en -- el significado matemático de una relación funcional, se refiere ha-- blar de la función del consumo para indicar la mencionada relación-- funcional.

Se utiliza la expresión Keynesiana para señalar el complejo - de factor es objetivo que determina la magnitud del consumo a cada nivel de renta.

V.- La forma de la función Keynesiana del consumo.

En la función Keynesiana del consumo son tres que hay que considerar:

El primero, afecta a la dirección de la variación de la variable dependiente (el gasto global de bienes de consumo o más sencillamente el consumo) al modificar la variable independiente (la renta -- nacional).

Keynes considera que hay una ley psicológica fundamental en la que estamos autorizados a basarnos en plena confianza sea *a priori* -- por nuestro conocimiento de la utilización de la naturaleza humana, - sea *a posteriori* en razón de los hechos concretos de la experiencia, según los cuales los hombres tienden a incrementar la renta.

Llevando la renta sobre el eje horizontal y el consumo sobre-- el vertical con la misma unidad de medida, la función del consumo es -- representada por una curva, cada uno de cuyos puntos indica el -- consumo, (apropiado al nivel) correspondiente de la renta.

En la figura se expresan dos funciones de consumo (la primera) figura está representada por una recta, C- y que forma un ángulo de- 450 grados con ejes cartesianos, una perpendicular trazada desde cada último en dos puntos, he aquí distantes del origen de coordenadas de la C=y y expresa pues una función del consumo tal que cada nivel- de la renta nacional se gasta toda esta en bienes de consumo.

Función del consumo (fig, g1B) esta representada por CC esta - expresa que para los niveles de renta inferior a CV el gasto en bie- nes de consumo supera la renta, cuando la renta es igual a OV, toda la renta se gasta en bienes de consumo; que en fin cuando la renta- supera OV el consumo es inferior a la renta.

Según Keynes, la función del consumo es período breve y en -- condiciones también normales, es la representación en la figura 1B, esto es, la correspondiente a la curva C.C. la fracción de la renta que para los niveles virtuales de la renta superior de  $OY$  o no es -- (consumida) es, (ahorrada). Por definición de la C.C. se puede, pues, obtener por diferencias la función del ahorro, es decir la renta -- funcional entre ahorro y renta que muestra la magnitud del ahorro -- que la colectividad considera apropiada para cada nivel de renta.

El segundo problema se refiere a la forma de la función del -- consumo, a este respecto es necesario introducir dos nuevos conceptos:

EL DE PROPENSIÓN MEDIA AL CONSUMO  
EL DE LA PROPENSIÓN MARGINAL AL CONSUMO

En la primera, es la propensión entre el gasto en bienes de -- consumo y la renta a cada nivel de ésta.

Si midiendo ambas variables en unidades monetarias corrientes, la renta es de 4,000 miles de millones, la propensión media al consumo 3,000 sobre 4,000 esto es, 0,75, si se gastase simple la renta en bienes de consumo o sea si las funciones del consumo estuviesen re-- presentadas por  $C=Y$  de la figura por  $C=Y$  de la figura primera L.A la propensión media del consumo.

En la figura 2a. esta presentada la propensión marginal al con-- sumo constante, en la figura 2b la propensión marginal al consumo de -- creciente.

Según Keynes, en períodos breves y condiciones normales, la psicología del consumidor es tal que la propensión marginal al consumo -- puede suponer decreciente, por lo que la función normal es la represen-- tada por la curva C.C. de la figura 1b.

Son dos fundamentales, las razones aducidas por Keynes en defen-- sa de su afirmación, la primera es la inercia del consumidor para a-- daptar su gasto en bienes de consumo a la variación de la renta, iner--

cia motivada por la tendencia a mantener el temor de la vida habitual o por la dificultad de adoptar rápidamente el consumo en presencia de variaciones de la renta.

La segunda está constituida por el hecho que a medida que la renta aumenta (y precidiendo todavía de las variaciones de la renta a corto plazo) pueden satisfacer sus necesidades más urgentes y adquieren cada vez mayor importancia las necesidades futuras, cuya -- satisfacción induce al aumento del ahorro, en otras palabras, el aumento de la renta va acompañada por una ampliación horizontal del -- consumidor por efecto de la cual tiende a crearse la propensión ahorrada de la renta.

Es oportuno añadir al respecto que por períodos breves entiende Keynes, el período correspondiente a la duración de la fluctuación cíclica en la cual los hábitos del gasto en los límites en que se distinguen de las propensiones psicológicas más duraderas, en -- tiempos para adaptarse a los cambios de las circunstancias, análogamente entiende tal Keynes por condiciones normales un estado de cosas tal que las condiciones psicológicas inflacionarias violentas y en fin que la economía que analicemos sea una economía capitalista con una limitada intervención del Estado.

En definitiva la función Keynesiana del consumo no contradice la Ley de las variaciones del consumo en función de la renta, la ley obtenida en forma  $c$  sobre  $y$  sería siempre igual a la última utilidad, unidad si en cambio el consumo es inferior a la renta, mientras que si es superior  $c$  sobre  $y$  mientras que es superior.

La propensión marginal al consumo es la relación entre el ingreso del consumo debido a un incremento dado de la renta y este último incremento así la renta asciende de 4,000 a 5,000 miles de millones y el consumo pasa de 3,000 a 4,500 la propensión marginal al consumo  $AC$  sobre  $AV$  es 500 sobre 100 igual 0.5.

Puede verse enseguida que la propensión marginal al consumo -- es la relación entre el ingreso de esta, constituido  $C$  sobre  $y=1$ , la--

propensión marginal media al consumo nos señala la posesión nivel de la función del consumo.

La propensión marginal al consumo es la que nos da en cambio - de la forma de función del consumo, AC sobre AV es constante, o sea, si se gasta siempre la renta, la CC es si la colectividad gasta en bienes de consumo una función decreciente de cada incremento de la renta, crece, siendo siempre en ambos casos, la propensión marginal al consumo positivo y menos que la unidad positiva porque el consumo en menos proporción que la renta, mental con el procedimiento de las curvas.

La precisión aludida estriba en la afirmación de que propensión al consumo es decreciente al aumentar la renta, fenómenos que no pueden deducir generalmente de las curvas de indiferencia.

#### VI.- El nivel de la función del consumo.

El tercer problema de la función del consumo es relativa al nivel de la misma.

Sabemos que el consumo es una función creciente de la renta, - que da a un por conocer que factores determinan que cada nivel de la renta que quiere gastar la colectividad en cada periodo en bienes de consumo, en otros términos que factores determinan que a cada nivel de la renta gasta una colectividad una cierta multitud y - no otra, en bienes de consumo, según Keynes esa magnitud depende:

- 1).- En parte y como ya hemos visto de la cuantía de la renta.
- 2).- En parte, de las necesidades sugestivas y de las propensiones y hábitos psicológicos de los sujetos que lo componen, y con arreglo a los cuales se distribuyen la renta entre las distintas necesidades.

Los motivos del gasto actúan las unas sobre las otras y al intentar clasificarlas se cae en el peligro de divisiones falsas, no obstante, considerarlos separadamente en dos grupos; factores sujes

tivos y factores objetivos servirá para aclarar la idea.

Los factores subjetivos que consideramos comprendidos en aquellas características psicológicas de la naturaleza humana y aquellas prácticas e instituciones sociales, aunque no sean invariables, no es probable que experimenten modificaciones importantes en el transcurso de un cierto período de tiempo, salvo en circunstancias anormales y revolucionarias.

#### VII.- Factores objetivos y subjetivos del consumo.

Los principales factores de consumo según Keynes.

En esencia Keynes, ha aplicado al consumo global la misma característica del postulado de la homogeneidad que como hemos dicho, aplican los economistas a la demanda individual de bienes de consumo.

El segundo factor de las variaciones de la divergencia entre la renta y la disponibilidad influye en el consumo en cuanto que cada consumidor basa sus planes de gastos de renta disponibles, deduciendo los impuestos y otras obligaciones y no en su renta bruta.

Por consiguiente, las variaciones de la renta bruta que no repercute en la renta no tiene influencia sobre el consumo, por otra parte, según Keynes, de un factor cuya importancia puede desdénarse prácticamente.

Tercero, factor -- las variaciones accidentales de los valores de capital, ya que aumenta a depreciaciones rápidas del valor monetario de los patrimonios individuales pueden estimular o reducir los gastos de bienes de consumo.

Cuarto, factor -- llamado por Keynes, las variaciones en el tiempo de tipo de descuentos, es decir la preferencia concebida a los bienes presentes con respecto a los futuros, lo considera Keynes, contrario a la teoría de escasos y despreciable importancia sobre el consumo.

Para los economistas clásicos el tipo de interés es el precio que equilibra la demanda y oferta del ahorro, y puesto que ahorrar significa no gastar en estos últimos, más concretamente, una elevación del tipo de interés modifica las preferencias temporales de los consumidores, induciéndoles a consumir menos, hay para poderlos hacer más en el futuro, en tanto que un descenso en el tipo de interés sobre las disposiciones que modifican las preferencias temporales de los consumidores, induciéndoles a consumir menos hay para poderlos hacer más en el futuro, en tanto que un descenso en el tipo de interés, tiene evidentemente, un efecto contrario.

La tesis de Keynes, es debidamente opuesta en su opinión, el efecto total de la variación del tipo de intereses sobre las disposiciones a gastar en consumo actual es complejo e incierto, depende de tendencias contraopuestas, ya que algunos de los motivos hacia el ahorro quedan satisfechos plenamente, si aumenta el tipo de interés, mientras que se debilitan otras, en un amplio período de tiempo; las verificaciones de otro tipo de interés tenderán a modificar gradualmente los ámbitos sociales, influyendo por lo tanto en la propensión a gastar, aunque será difícil en que dirección salvo la de la experiencia efectiva, sin embargo, lo es probablemente que el tipo normal de variaciones del tipo de interés en un período breve tenga mucha influencia directa sobre los gastos, no había mucha gente que modifique su forma de vida porque el tipo de interés suba del 4 al 5 % si su renta global es la misma que antes, que sea indirecto el flujo más importante que ejerce una variación del tipo de interés sobre la disposición a gastar, influjo que depende de las consecuencias de dichas variaciones sobre la valoración o despreciaciones de títulos y otros activos, puesto que el consumidor que goza de un incremento accidental del valor de un capital puede sentirse inducido a aumentar su consumo, aunque en términos de renta de su capital no naturalmente, cuando el consumidor experimente pérdidas, en la cuenta de capital, aparte de todo ello, concluye Keynes, la experiencia parece sugerir que la influencia a corto plazo, del tipo de interés en el consumo es secundario y de importancia relativamente escasa, salvo quizá si se trata de variaciones muy intensas.

Las modificaciones de la política fiscal el quinto factor, puede deprimir el incentivo a ahorrar favoreciendo así el consumo pero también este factor tiene según Keynes, a corto plazo gran importancia otros tantos a decirse de las variaciones en las privaciones de la propensión entre los niveles futuros y actuales, de la renta; dado que si este factor puede tener importancia para algunos consumidores, es probable que para otros de lugar hay reacciones opuestas, por lo que no se producirá cambio en el gasto total que la colectividad efectúa en bienes de consumo.

Del exámen de los factores objetivos que determine el consumo, extrae Keynes, la conclusión de que la función del consumo no está sujeta normalmente a cambios de importancia, en otras palabras siendo los factores objetivos los que son, pueden considerarse que la función del consumo es bastante estable, tal conclusión de fundamental importancia para la teoría Keynesiana de la ocupación se refuerza últimamente mediante un análisis de los factores sugestivos que inducen al ahorro del hombre a ahorrar, a no consumir.

- a).- Para constituir una reserva capaz de afrontar contingencias imprevistas.
- b).- Para constituir un frente a una futura propensión entre la renta y las necesidades del individuo y de su familia que preveé distinto del actual, ejemplo, con relación a la vejez, a la educación de la familia o al mantenimiento de los dependientes.
- c).- Para gozar de un interés o de un aumento de valor, ya que en consumo inmediato menos abundante.
- d).- Para disfrutar de un gasto progresivamente creciente - lo que paga el instinto común de preguntas crecientes, más que decrecientes, cuando también la capacidad de disfrute sea decreciente.

- e).- Para obtener un sentido de independencia y reforzar el poder de actuar, aunque sin ideas claras, ni intenciones definidas de una acción concreta.
- f).- Para asegurar un fondo de maniobra, para llevar a cabo proyectos especulativos o comerciales.
- g).- Para satisfacer un fondo de maniobras, para llevar a cabo proyectos especulativos de avaricia, una repulsión irracional pero intensa hacia cada acto de gasto.

Estos ocho motivos pueden ser llamados precauciones, cálculo, mejoramiento, independencia, iniciativa, orgullo, avaricia.

Podría hacerse los motivos para consumir como el goce, la obtención, la imprevisión, la generosidad, el cálculo equivocado de extravagancia.

Aparte de los ahorros acumulados por los individuos, Keynes observa, después existe también la extensa suma de rentas, comprendidas que son entre un servicio y dos tercios, del total acumulados de una colectividad industrial moderna.

Aparte, el Estado, o los antes locales, institutos o sociedades comerciales, cuatro siguientes:

- a).- La iniciativa, asegurarse los medios para llevar a cabo posteriormente inversiones de capital sin incurrir a deudas o recoger otro capital en el mercado
- b).- La liquidez, asegurarse reservas líquidas para hacer frente a emergencias, dificultades y depreciaciones.
- c).- La mejor, asegurarse una renta progresiva creciente que podrá incidentalmente a los administradores al resguardar-

de críticas, puesto que raramente se distingue una renta creciente cuya causa sea la eficiencia.

- d).- La prudencia financiera y la idea de estar (en lo justo) llevando a cabo las acumulaciones financieras que exceden del costo de la utilización y del costo suplementario para extinguir las deudas y amortizar el costo de las actividades de desgaste y depreciaciones, motivo cuya forma depende principalmente de la cantidad y tipo de equipo capital y de la rapidez de la variación de técnica.

Ahora bien, si llamamos (propensión al consumo) tanto a los -- factores subjetivos, como a los objetivos llegamos a esta conclusión: que el gasto en bienes de consumo depende de la renta real, y de la propensión al consumo.

El gasto de bienes de consumo puede variar entonces:

- a).- Porque dado la propensión al consumo, varía la renta (real)  
 b).- Porque dada la renta (real), cambia la propensión al consumo.

Pero si se admite que a corto plazo y en condiciones normales, la propensión al consumo es relativamente estable, llegamos a la conclusión de que el consumo depende principalmente de las rentas reales.

Así pues, las características fundamentales de la función Keynesiana del consumo puede resumirse así:

- 1).- El consumo es una función creciente de la renta real.
- 2).- La propensión marginal al consumo es positiva, menos que la unidad y decreciente.
- 3).- La función del consumo a corto plazo y en condiciones normales, es relativamente estable.

VIII.- Modificaciones Poskeynesianas a la función del consumo.

de las funciones que constituyen los pilares de la teoría Keynesiana de la ocupación y la renta la propensión al (función del) consumo, la eficacia marginal del capital y la preferencia de liquidez, es la primera que ha sufrido menos crítica, y se ha incluido inmediatamente en el arsenal de los instrumentos de análisis de economía.

Las modificaciones afectan las características fundamentales de la función Keynesiana del consumo fundamental.

Así HANSEN al presentar la función de datos estadísticos indican que ha medida que la renta aumenta también lo hace el consumo pero en una tasa menos con lo que se deduce a una ley, cierta coleccionalidad y a un cierto período histórico.

Sin tratar de hallar ninguna explicación a este comportamiento particular del consumo como había querido hacer Keynes, y sin embargo aparece lógico suponer que el consumo es una función creciente de la renta, porque al ser las necesidades humanas infinitas, ha medida que la renta crece, aumenta la posibilidad de satisfacerlas, y se cubre por consiguiente en base a la escala de urgencia relativa, necesidades que antes no podían serlo al no permitirlo al menos nivel de la renta.

Más reciente, otros economistas americanos DUESEN BERRY ha intentado una explicación sociológica de la tendencia del consumo, a crecer el aumento de la renta, apoyándose en el carácter de la sociedad capitalista del aumento del nivel de vida, dice, es uno de los objetivos más importantes de nuestra sociedad, buena parte de la política económica dirigida a este fin, se compran las colectividads tomando como término de paragon el nivel de sus ingresos o sus respectivas rentas, en el ámbito individual la gente no se conforma con vivir como lo hicieron sus padres y abuelos sino cada vez en forma más confortable y acomodada.

el temor de vida del momento no se considera como algo estable, si no como una acomodación temporal a las circunstancias y sólo espera mes el momento oportuno para variar, el consumo es fácil ver a través de este postulado, porque crece el consumo de la renta de todas formas cualquiera que sea la explicación que se dé ya no se habla - hoy día de una ley psicológica fundamental.

En segundo lugar se aumenta el número de variaciones independientes de que depende el consumo.

Va que se acepta hoy intento de la tesis Keynesiana del crecimiento de la propensión marginal al consumo.

Se admite que la propensión marginal al consumo puede ser de creciente, constante y a veces constante y en correspondencia a ciertos niveles de la renta y decreciente en la relación a otros, en recientes estudios estadísticos efectuados resulta que dentro de un amplio campo de variaciones de la renta, la propensión marginal al consumo no es decreciente sino constante por otra parte, el problema de la constancia o decreciente de propensión marginal al consumo es un problema importante en relación a la distribución de la renta como medio de la política económica, contra la desocupación.

#### IX.- IMPORTANCIA DE LA FUNCION DEL CONSUMO.

En la teoría de la ocupación de la renta.

Se han encaminado en dos direcciones por un lado, se ha tratado de hallar una confirmación estadística de las características de la función del consumo.

Por otro, se ha procedido al empleo de estos instrumentos de análisis en otros campos de la teoría económica.

Remitiendo el primer punto, se decide aquí sobre la aplicación de la preocupación al consumo de la teoría económica, empezando por demostrar la importancia de la función del consumo en la teoría Keynesiana de la ocupación y renta según la teoría del volumen de la renta na-

cional y el de la ocupación, dos magnitudes que han dado las hipótesis adoptadas por Keynes, varía proporcionalmente y en el mismo sentido están determinados por la demanda global de bienes y servicios. Por parte de la colectividad es decir, por el gasto total efectuado para adquirir, en el período de tiempo considerado, los servicios son bienes de consumo y bienes de inversión, entendiéndose por último los bienes instrumentales de nueva producción, esto es el incremento del STOCK del capital real nacional, la demanda de bienes de consumo está determinado por la renta y la propensión del consumo.

La de bienes de inversión por la eficacia marginal del capital (la tasa neta de ingresos esperados del empleo de nuevos bienes instrumentales durante la vida de este último) y el tipo de interés que está determinado, a su vez por la oferta y la demanda de dinero o para usar la terminología Keynesiana por la preferencia liquidez.

Son pues los tres factores independientes que determinan en forma inmediata y directa el nivel de la renta y de la ocupación.

Dada la oferta de dinero, la preferencia de liquidez establece el tipo de interés la eficacia marginal del capital determinado el volumen de la renta y de la ocupación, características de esta teoría los tres factores mencionados prefieren la liquidez, eficacia marginal del capital y propensión del consumo, puede adoptar valor compatible en posiciones de equilibrio con un volumen más o menos amplio de desocupación voluntaria.

La importancia de la función del consumo en la teoría de Keynes, según muchas economistas es esta la aportación más importante y original derivada sustancialmente de que:

- 1.- La estabilidad de la función del consumo atribuye a la inversión la característica de (factor estratégico) es la determinación del nivel de la renta.
- 2.- La propensión marginal al consumo permite establecer el -

aumento del nivel de renta debido a su volumen dado de inversiones es la teoría del multiplicador.

#### X.- LA FUNCIÓN DEL CONSUMO Y LA LEY DE LA SALIDA.

La utilidad de la función del consumo no está limitada, sin embargo, la teoría Keynesiana de la ocupación y de la renta, sino - que se extiende a otros campos de consumo ha contribuido en particular;

- a).- A aclarar los límites de validez de la ley de salidas.
- b).- A explicar los límites de algunos puntos oscuros de la teoría de las fluctuaciones cíclicas.
- c).- A la formulación de la teoría del estancamiento secular.
- d).- Expresa en la terminología moderna, la ley de la salida, o de lo que todo límite de oferta crea su propia demanda no significa más que de esto, que la renta (distribuida) en el proceso productivo en la producción, vuelve a gastarse siempre en la compra de bienes de consumo, y/o en la compra de bienes de inversión, por lo que el flujo de la renta permanece constante, de ahí se deriva la imposibilidad de una (superproducción general) mercancías, esto es de una producción global de bienes y servicios que exceda de la capacidad de compra de la colectividad, aunque puede verificarse de cuando en cuando la posibilidad de un excedente, de oferta de un bien determinado, por - variaciones en los gustos, del público; de todas formas, estos casos de superproducción son temporales.

La consecuencia última de la ley de la salida es entonces, que el flujo del gasto global, deficiencias transitorias, no puede dejar - de seguir la plena ocupación en la hipótesis natural de que los trabajadores no se pongan de acuerdo para mantener el nivel de salarios de trabajo real, superior al producto marginal del trabajo, en realidad si toda oferta crea su propia demanda, la producción tiende automáticamente a acrecentar hasta que todo el trabajo disponible esté empleado y una vez alcanzado el límite de la plena ocupación, la ocupación tiende a -

mantenerse al nivel correspondiente de dicho límite.

En base a este esquema teórico, esta pues, la hipótesis de que el ahorro no se gasta, naturalmente en bienes de consumo, sino en bienes de inversión, la ley de la salida supone que toda renta - no (consumida) se (invierta) pero el hecho de que la proporción entre la renta y necesidades del individuo prevalece un análisis familiar real.

Los autores, en sus diferentes exposiciones del concepto de consumidor, y del consumo en general, algunos se acercan a la esencia, real, verdadera, de lo que viene a constituir el consumo, (la producción y el consumo) puede distinguirse en el espacio y en el tiempo sobre el plano de la teoría y en la realidad exterior, pero son por, su esencia uno y lo mismo, acaso la actividad más usual y corriente, por ejemplo, el de amasar el pan, es una producción para cientos de personas, se convierte en consumo: lo es, incluso, - para el panadero mismo, que el amasar el pan, consumo harina, agua, leche, huevos, etc., ¡No es el consumo de zapatos y vestidos la producción para el zapatero, y el sastre,....! Acaso yo no produzco el comer pan! produzco una cantidad enorme de cosas, produzco molinos, artezas, hornos, y, por consiguiente arados, rastras, trillas, -ruedas de molino, trabajo de carpintero, albañiles y labriegos, y - por consiguiente, sus padres, todos sus antepasados, acaso no consumo cuando produzco? consumo también una cantidad enorme de cosas, -... cuando leo un libro, consumo evidentemente, en primer término el producto de años tenderos y si lo retengo para mí y lo destruyo o deterioro, consumo la materia y la actividad de la fábrica de papel de la imprenta y del encuadernador, ¿pero acaso no produzco nada? produzco tal vez un nuevo libro y con el nuevos tipos, nueva tinta de imprimir, nuevas herramientas de encuadernar; - si me limita a leerlo y lo lee el también otros miles de personas producimos mediante nuestro consumo una nueva edición y, con ello, todos aquellos materiales para sanzarla, y quienes llevan a cabo este consumo, ... en una palabra, actividad y destruyo son una - y la misma cosa, aunque un mundo al través los haya desgajado y -

haya intercalado entre una y otra el concepto de valor del precio, escindiendo por medio del concepto de valor y del precio ascindiendo por medio del hombre por su mismo centro, y como el hombre a la misma sociedad.

## CAPITULO III

## EL EJECUTIVO Y LA ECONOMIA NACIONAL

## A.- FACULTADES DEL EJECUTIVO EN MATERIA ECONOMICA.

- a) En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; encuentran su base en los artículos 25, 26, 28 y 73; de recien reforma y se publicaron en el Diario Oficial de la Federación de fecha 3 de febrero de 1983.

Las adiciones y modificaciones anteriores, se hicieron con base en el artículo 135, que dice:

"Artículo 135.- La presente Constitución puede ser -- adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere -- que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos -- terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados."

El Estado hace uso de las facultades que le atribuye el artículo 25.

"Artículo 25.- Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del -- crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el Artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos que en su caso se establezcan.

Asimismo podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.

Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

La Ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organi-

zación social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

La ley alentará y protegerá la actividad económica - que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado - contribuya al desarrollo económico nacional, en los términos que establece esta Constitución."

En el artículo 25 de la Constitución, nace una nueva modalidad en el campo de la actividad del Estado en relación a la producción y desarrollo en el país, el punto fundamental adquiere obligatoriedad constitucional, es la rectoría del Estado, en las áreas que hasta hoy habían tenido su desarrollo diferente en el -- cual el Estado no formaba parte en estas importantísimas áreas.

La actividad rectora del Estado nace para participar, coordinar y aportar a la producción al desarrollo integral en el país, con participación democrática, en la que se había mantenido alejado, dejando el crecimiento al libre juego de los particulares nacionales y no nacionales, sin hacer aportaciones para la producción, careciendo así de institutos para la investigación, para el desarrollo de áreas esenciales de producción de materias y artículos para la agricultura y la industria.

El Estado actuando como rector en la producción, surgen las perspectivas de participar de manera activa, actuar conjuntamente con los sectores de la producción que hasta hoy no participaba en el desarrollo nacional.

La actividad del Estado en este nuevo planteamiento -

que llevará a cabo con la planeación armónica de las actividades productivas, en los ejidos, en las comunidades, en la auténtica pequeña propiedad, debe de estar dirigida a hacer más eficiente la producción aportando nuevas técnicas que fomenten la producción en la industria.

El Estado actuante activo, adquiere una obligación en la investigación de las áreas existentes y aquellas -- que no se desarrollan en el país.

- b) El Estado se ha visto obligado a tomar providencias para legislar en materia de organización en la economía apoyándose en el artículo 26.

"Artículo 26.- El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación.- La Planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores social recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo.

llo. Asimismo determinará los órganos responsables - del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar - para su elaboración y ejecución.

En el sistema de planeación democrática, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la - - - Ley."

En el desarrollo de un país, la planeación es parte - fundamental en su crecimiento; en nuestro país el Es- tado se apoya en el artículo 26 Constitucional, ad- - quiere esa actividad para planificar el desarrollo, - debe ser dinámica y activa y contener metas en el es- pacio y territorio, de toda la producción nacional.

La planificación demográfica debe ir acompañada de to- das las manifestaciones de crecimiento de la pobla- - ción, en la educación social y cultural, en la inves- tiguación, en la producción agrícola y ganadera, en la producción industrial, en el desarrollo urbano.

La planeación debe llegar a un conocimiento real en - todas las áreas, detectar las deficiencias y prevenir- las, evitando los efectos que tiendan a retrasar el - desarrollo de la producción.

En la planeación demográfica se debe armonizar a los sectores sociales y el Estado, así como los gobiernos de los Estados, formulando y activando los programas de desarrollo en planes regional y nacional, en las - tareas relacionadas en primer plano en todos los luga- res debe utilizarse el cálculo y el control económico sobre la producción y la distribución de lo producido

en los programas nacionales.

Corresponde a la planificación desarrollar y perfeccionar todas las formas de participación popular en todos los ámbitos de las prácticas sociales, la consulta como un medio de planificar, como un instrumento de ejercicio de análisis de planteamientos en sus estrategias y el seguimiento y juicios sobre las formas en que se desarrollen los programas aprobados.

- c) Con base en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado regula y -- prohíbe prácticas monopolísticas.

"Artículo 28.- En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productos, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre concurrencia o la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.

Las leyes fijarán bases para que se señalen precios --

máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular, así como para imponer modalidades a la organización de la distribución de esos artículos, materias o productos, a fin de evitar que intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen insuficiencia en el abasto, así como el alza de precios. La ley protegerá a los consumidores y propiciará su organización para el mejor cuidado de sus intereses.

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las áreas estratégicas a las que se refiere este precepto; Acuñación de moneda; correos, telégrafos, radiotelegrafía y la comunicación vía satélite; emisión de billetes por medio de un solo banco, organismo descentralizado del Gobierno Federal; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; electricidad, ferrocarriles y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión.

Se exceptúa también de lo previsto en la primera parte del primer párrafo de este artículo la prestación del servicio público de banca y de crédito. Este servicio será prestado exclusivamente por el Estado a través de instituciones, en los términos que establezca la correspondiente ley reglamentaria, la que también determinará las garantías que protejan los intereses del público y el funcionamiento de aquellas en apoyo de las políticas de desarrollo nacional. El servicio público de banca y crédito no será objeto de concesión a particulares.

El Estado contará con los organismos y empresas que requiere para el eficaz manejo de las áreas estratégicas

a su cargo y en las actividades de carácter prioritario donde, de acuerdo con las leyes, participe por sí o con los sectores social y privado.

No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses y las asociaciones o sociedades cooperativas de productos para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan o que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de los Estados, y --previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas Legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo podrán derogar, cuando así lo exijan las necesidades públicas, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata.

Tampoco constituyen monopolios los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la producción de sus obras y los que para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora.

El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contrarfen el interés público.

La sujeción a regímenes de servicio público se apega a lo dispuesto por la Constitución y sólo podrá -- llevarse a cabo mediante ley.

Se podrán otorgar subsidios a actividades prioritarias, cuando sean generales, de carácter temporal y no afecten sustancialmente las finanzas de la Nación. El Estado vigilará su aplicación y evaluará los resultados de ésta."

En el artículo 28 Constitucional, se rectifica y se amplía la prohibición de toda clase de monopolios que se concentrarán en los particulares.

Las medidas que establece este artículo a todo el sistema de producción industrial, comercial y de prestación de servicios, previene el acaparamiento de productos en poder de una o más personas con fines especulativos en perjuicio de la población de escasos recursos.

El Estado se reserva todas aquellas áreas de la producción, comercialización, prestación de servicios y en todas las áreas estratégicas, sin que ello adquiera un poder monopólico; asimismo compartirá en concesiones aquellas áreas de interés general, previniendo el fenómeno de concentración y acaparamiento contrarios al desarrollo e interés social.

- d) Al hacer uso de las facultades que le otorga el Congreso de la Unión, el Estado expide leyes en el desarrollo económico en el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"XXIX.- D.- Para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social.

XXIX.- E.- Para expedir leyes para la programación, -- promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico, especialmente las referentes al abasto y otras que tengan como fin la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios, social y nacionalmente necesarios.

XXIX.- F.- Para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional."

e) Son facultades del Estado hacer uso del artículo 131.

"Artículo 131.- Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exportes, o -- que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aun prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, -- cualquiera que sea su procedencia; pero sin que la misma Federación pueda establecer, ni dictar, en el Distrito Federal, los impuestos y leyes que expresan las fracciones VI y VII del artículo 117.

El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso, y para crear otras; así como -- para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquiera otro propósito, en beneficio del país."

PERSISTENCIAS (1) desde tiempos muy remotos existe el intervencionalismo gubernamental en la economía, no es fruto de una doctrina o régimen político determinado, es más bien un resultado de muchos factores, entre ellos, la escasez de recursos y medios para satisfacer las necesidades y los fines de su organización política duradera o transitoria en nuestra época lo mismo las democracias que las dictaduras, los países más desarrollados que los atrasados todos planean y aplican formas y mecanismos de intervencionismo de Estado.

Tendencias y sentido de la intervención ni la actualidad económica son fines en sí mismo, la revolución mexicana los concibe como instrumentos para alcanzar mayor progreso y más amplia justicia social, es decir para servir al país y sus hombres.

La intervención del Gobierno ha sido por destruir un régimen feudal de propiedad y producción y facilitar el desarrollo del sistema capitalista mexicano, evitar a la población tan tremendos sacrificios como sufrieron los de los países desarrollados previamente.

La revolución quiere progreso, pero con justicia social, mayor riqueza pero mayor distribución, ha ensayado un sistema de relación entre intereses públicos y los privados capaces de promover los objetivos principales que quieren las mayorías de los mexicanos y que conviene al desarrollo del país

La revolución ha transformado al país en medios físicos y las instituciones de la sociedad en que vivimos los mexicanos en beneficio de todos sin discriminación de grupos o clases sociales algunas. En México se ha creado el organismo que remite los productos alimenticios para bien de los mexicanos, la Compañía Nacional de Subsistencias Populares.

(1) Intervención del Gobierno en la Economía.- Revista de Política. CONAN. 1966. Pág. 15.

## B. - COMPANIA NACIONAL DE SUBSISTENCIAS POPULARES (1)

Antecedentes más importantes de materia económica tendientes a la regulación de productos alimenticios para proteger a las grandes mayorías de la población en facultad adquisitiva - de aquellos alimentos de subsistencias esenciales como la creación de algunos organismos de carácter distributivo de alimentos, siendo el más representativo la CONASUPO, sin duda la - - Constitución Política de la República promulgó el 5 de febrero de 1917.

En el Congreso Constituyente celebrado ese año al discutirse el proyecto al artículo 28, le sometiera el Presidente - Venustiano Carranza; se propuso la creación de un organismo -- que regulase los precios de algunos productos del campo y defendiese los intereses de los pequeños productores agrícolas - vigilados que recibieran al exportarlos los mejores precios -- por sus productos.

Al hacerse estas proposiciones, los congresistas recordaron las tareas de la comisión reguladora del mercado del Henequén creado en 1913, por el Lic. José Ma. Pino Suárez, para defender los productos en pequeño, y evitar que sus ingresos fueren sacrificados por los acarreadores y especuladores; uno de los oradores dijo, "El objeto del artículo 28 en realidad es - establecer una comisión reguladora de los precios, que sirva - para defender los precios de productos que no se consumen en - el exterior y naturalmente lo que se trata de defender es el - precio del artículo que se vende.

Todos los gobiernos emanados de la revolución han reconocido

(1) Memoria de Labores 1965-1968. COMPANIA NACIONAL DE SUBSISTENCIAS POPULARES.

como obligación la necesidad de proteger a las clases desamparadas tal reconocimiento sin embargo, no basta para llevar a la práctica los deseos del constituyente que no pudiera realizarse sino de una manera paulativa, ya que la creación de un organismo capaz de defender eficazmente los ingresos de los ejidatarios y pequeños propietarios y de regular en beneficio de los sectores de escasos recursos, el mercado de las subsistencias populares exige no solo la firmeza de una decisión sino también la experiencia para recorrer solo los caminos que hayan demostrado su utilidad.

Las organizaciones revolucionarias que anteceden a la Conasupo de índole y funciones tan diversas, respondieron a un solo propósito, dar expresiones concretas al ideario consagrado en nuestra Carta Magna.

El 22 de junio de 1937 se creó el Comité Regulador del Mercado de Trigo, por el entonces Presidente Gral Lázaro Cárdenas, fué el primer antecedente de la actual Conasupo, entre las funciones del Comité se encontraban, estudiar las distribuciones de la cosecha; investigar la capacidad adquisitiva del trigo, procurando que las necesidades del consumo quedasen satisfechas importando y vendiendo el que fuera necesario.

La vida del Comité regulador de trigo fué breve ya que no era posible regular el mercado con un organismo cuya actividad se encontraba limitado con un solo producto.

La constitución lógica de tal política hizo necesario disponer de un organismo que estuviera facultado para exportar e importar todos los productos que fueran necesarios para mantener estables los precios en el mercado. Así el primero de septiembre de 1937 inició las funciones la Compañía Exportadora e Importadora Mexicana, S.A., más conocida con sus siglas CEIMSA con acciones suscritas por el Gobierno Federal y almacenes nacionales de depósito, S.A., con sus siglas ANSA que había iniciado antes, el 22 de abril de 1936.

El 15 de marzo de 1938, por acuerdo presidencial se creó el *Comité Regulador del Mercado de la Subsistencia*, más tarde por la *Ley del 30 de junio del mismo año*, esta ley consideró que "corresponde al poder público la obligación de evitar que se produzcan en el mercado de las subsistencias, cambios anormales y fluctuaciones artificiales contrarias a los intereses de los consumidores y particularmente a las clases "laborales".

Fue integrado el Comité bajo la presidencia del titular de la entonces *Secretaría de Economía* y con representantes de la *Secretaría de Hacienda y Crédito Público*, *Agricultura y Comunicaciones*, *Obras Públicas*, así como de las *Instituciones Bancarias y de Crédito y Ganadería*, *Industria y Comercio*, antes *Economía*, el *Comité del mercado de las subsistencias*, sustituyó en sus funciones al *Comité Regulador del mercado del trigo*.

Las tendencias inflacionarias que tan claramente pudieron advertirse en los meses anteriores a la segunda guerra mundial, hicieron necesario complementar las tareas reguladoras del mercado de la subsistencia, el 4 de octubre de 1938, se crearon el *Comité Consultivo de los artículos de consumo necesarios*; y poco más tarde, el 9 de enero de 1940, se establecieron *Comités de Vigilancia del comercio de artículos de primera necesidad*.

Los primeros se ocuparon de examinar los mercados en detalles a fin de proponer soluciones para evitar el alza de precios, los segundos de vigilancia que las disposiciones del ejecutivo -- fuesen puntualmente cumplidas sobre todo los expendios, del comité regulador de los mercados de subsistencias.

El 3 de mayo de 1941, el *Presidente Manuel Avila Camacho*, promulgó una ley en la que advertía que era una exigencia inaplazable "atacar desde su origen la formación de los precios mediante una intervención del gobierno en sus causas determinantes para no asesorar ulteriormente, de las simples medidas de vigilancia - y policía" la corrección del enclarecimiento de los artículos de primera necesidad y para que ello era preciso encontrar dentro de

Las prácticas financieras y mercados habitacionales se creó la Nacional Distribuidora y Reguladora, S.A. de C.V.

Medios eficaces para combatir los excesos abusos de los especuladores comerciales, que en detrimento de las economías de los consumidores realizan obras de acaparamiento.

Como consecuencia y en sustitución del Comité regulador del mercado de subsistencias, creó la Nacional Distribuidora y Reguladora S.A., de C.V., sociedad establecida por Ley más con acciones suscritas por las instituciones nacionales de crédito y las centrales nacionales de las agrupaciones de trabajadores y de campesinos ejidatarios organizados.

La misión fundamental de la Nacional Distribuidora y Reguladora S.A. de C.V. ó NADYRSA, fue la de regular los precios de los artículos de primera necesidad o de aquellos que sirvan como materias primas, para la elaboración de productos que tengan aquel carácter con el doble propósito de asegurar a los productores, precios remunerativos y razonables.

Al mismo tiempo asegurar al consumo precios que se ajusten al mayor grado posible a los precios rurales corrientes.

En lo que toca a los productores agrícolas, se expuso que NADYRSA habría de hacer los partícipes de las ventajas y facilidades que pudieran lograr en el almacenamiento, transporte, peñonación y ventas de sus productos.

Así mismo se encargó a NADYRSA de promover la preparación técnica de clasificadores de los artículos que había manejado, sobre todo de productos agrícolas, así como de establecer laboratorios conexos a toda actividad.

Para asegurar que NADYRSA, podría cumplir sus funciones se le otorgaron subsidios para la importación u exportación, así como facilitar para que en su opinión sobre cuotas de almacenamiento, tarifas-

de transporte y especificaciones de los productores que manejara escuchado por otros organismos.

#### NADYRSA Y CEIMSA.

Funcionaron paralelamente durante poco más de ocho años hasta que la similitud en su tarea y en el término de la Segunda Guerra Mundial, lo que puso también fin a las "circunstancias o emergencias que dieron lugar a la creación de la Nacional Distribuidora y Reguladora, -- hicieron pensar en la conveniencia de fundirla en un solo organismo, -- así el 13 de julio de 1949 se ordenó la liquidación de la Nadyrsa y un día después, se le ordenó a Ceimsa, "procurar el abastecimiento", así como de cualquier otro artículo de primera necesidad.

En que la Secretaría de Economía Nacional y de la de Hacienda y Crédito Público, conjuntamente consideren necesario el establecimiento de un régimen especial para alcanzar esos fines, de esta manera la compra de cosechas, de las importaciones para cubrir faltantes en artículos de primera necesidad y la regulación de precios.

Con tendencias a evitar especulaciones immoderadas, pasaron -- a ser atribuciones de la Ceimsa como explica el Presidente Miguel Alemán, en su tercer informe.

La compañía exportadora e importadora mexicana, S.A., fué durante doce años el más importante mecanismo regulador del mercado.

Sobre todo porque el gobierno federal puso en práctica un programa dirigido a modificar su organización y funcionamiento que, en los años de 1945 introdujo enmiendas de importancia en su escritura constitutiva para conferirle facultades progresivas que le permitieran intervenir de manera cada vez más eficaz, en los fenómenos de la producción y distribución de los artículos de primera necesidad.

Más vigilar los precios como demostró la experiencia, no podía ser sino una tarea secundaria, para lograr que los hombres del campo recibieran precios remunerativos por sus cosechas y que las subsistencias

populares llegaron al consumidor a precios razonables era necesario "según atacando este problema en sus causas principales, que son, la tradicional injusticia, distribución del ingreso nacional".

Los pingues y ganancias, la insuficiencia de algunos renglones de la producción, la falta de numerosas regiones del país, de bodegas y frigoríficos y silos para conservar y movilizar existencias regulares de alimentos.

El pasado, aparato mercantil consecuencia de prácticas anticuadas y exceso de intermediarios como señala en su segundo informe el Presidente Adolfo Ruiz Cortines, en apoyo de los más generosos de nosotros mismos, el pensamiento profundo de la Revolución Mexicana.

Notas preliminares de la Compañía Nacional de Subsistencias populares, tiene como misión ser instrumento para lograr una distribución más equitativa del ingreso nacional en beneficio de los que crean riqueza consuetudinaria trabajando, para ello mantienen precios de garantía en productos básicos del campo como son, maíz, trigo, arroz, frijol, a regular lo que corresponde a artículos de primera necesidad en los mercados de consumo, asumiendo así un papel que corresponde a artículos de primera necesidad, todo ahí que borrar que lo identifiquen con causas netamente populares.

La incuestionable resolución de completar la reforma agraria con economía ejidal fortalecida por la venta de sus productos a precios equitativos y remuneradores, así como luchar por nuestro pueblo que disponga de alimentos suficientes que satisfagan con amplitud sus necesidades, determina la substitución de la antigua CEINSA, por la Compañía Nacional de Subsistencias Populares con un capital de 1,000 millones íntegramente pagados a la fecha por el Gobierno Federal.

El 2 de marzo de 1961, por acuerdo del Presidente Adolfo López Mateos, se dispone la creación de la Compañía Nacional de Subsistencias Populares, A.C., como órgano de servicios sociales que planifique, controle y ejecute para el bienestar campesino en gran parte depende de --

explotación económica y racional del ejido y pequeña propiedad, y que además es indispensable que el ingreso familiar de los sectores de población económicamente pobre sea cada vez más estable y suficiente. - En este además, se procura llevar adelante los fines de la Reforma Agraria, distribuir mejor la riqueza y el ingreso y mejorar la producción.

En el acuerdo Presidencial se creó esta sociedad anónima, formada exclusivamente con capital suscrito por el Gobierno Federal. Al protocolizar el acto de la Asamblea Constitutiva el siguiente 28 de abril se denominó compañía Nacional de Subsistencias Populares, S.A., o Conasupo. De esta manera el Gobierno emanado de la revolución dieron un nuevo paso en inquebrantable solución de completar la reforma agraria con una economía ejidal fortalecida por la venta de sus productos a precios equitativos y remunerativos, así como en la lucha porque nuestro pueblo disponga de alimentos suficientes que satisfagan con amplitud sus necesidades, la Conasupo se creó para que por sí o a través de terceros mantengan precios de garantías que expresamente autorice el ejecutivo federal para granos como maíz, frijol y trigo y otros productos agrícolas básicos constituyen reservas de producción que suplan insuficiencias del abasto directo o respondan de demandas excepcionales y compra y distribuya y venda subsistencias populares, aprovechando, al hacerlo mejor de la experiencia reunida, por organismos con propósitos similares en casi treinta años de experiencias y esfuerzos se encontraba también, la necesidad de contar con una institución más ágil que poseyera un campo de acción mayor y descansara en principios doctrinarios, más depurados que acción de ellos un instrumento al servicio exclusivo de la justicia social de los ideales de la reforma agraria integral, la razón fundamental sin embargo, ha de verse el reconocimiento de que las obligaciones de regular el mercado de subsistencias en beneficio de los sectores populares, no puede ser una acción marginal que se lleve a cabo por medio de una sociedad anónima, de control estatal sino una función fundamental de gobierno.

Cuando el Presidente creó la conasupo se le otorgó gerarquía de organismo descentralizado, sólo reconocido por el origen revolucionario

rio y popular de su gobierno sino, sobre todo el inaplazable carácter de las obligaciones de su régimen, para con la revolución y el pueblo de México.

Conforme a los deseos de la revolución, la Conasapo existe - para salvaguardar los ingresos de los ejidatarios y agricultores en - pequeño e incrementar la capacidad económica de los sectores sociales de escasos recursos. La Conasapo pone a su alcance alimentos y artículos de uso necesario de buena calidad y a bajo precio, por medio de -- tiendas móviles y tiendas fijas que funcionan en la ciudad y en el campo.

Estos dos propósitos en todo complemento entre sí, permiten de a la Conasapo actuar como organismo regulador del mercado, de las subsistencias populares, lo que ha impedido toda alza en los productos agrícolas básicos y a la vez ha evitado impedir toda formación de monopolios en los artículos de primera necesidad.

Seis millones de mexicanos, la mitad de la fuerza de trabajo de la nación laboral en el campo, en su beneficio y en el del país -- llevaremos a su última consecuencia la reforma agraria Presidente -- Gustavo Díaz Ordaz.

Entre la preocupación del presidente, había ocupado siempre - un lugar fundamental la necesidad de hacer partícipe de todos los mexicanos, de todos los bienes de la revolución, precisamente a quienes la hicieron los campesinos de México. Muchas son las razones que explican este cambio, entre ellos se encuentra el interés del jefe mexicano, -- por llevar a la práctica los ideales que expresaron los diputados del Congreso Constituyente de 1917.

#### C.- COMO SURGIO LA IDEA DE UNA LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR (1)

1.- Como surgió la idea de una Ley Federal de Protección al Consumidor, en una reunión del Congreso del Trabajo con el señor Presidente

(1) Revista del Comité Nacional Mexicano de Protección al Consumidor.-

de la República celebrada el 27 de marzo de 1973, época en que la inflación hacía sentir sus efectos sobre las clases trabajadoras, el Capitán Mauro Gómez Peralta Domirón es entonces Presidente del Congreso del Trabajo, planteó como medida tendiente a contrarrestar los efectos negativos de la inflación de un Programa General de Protección al Consumo de los Trabajadores, mismo que independientemente de las acciones populares que planteaba hacía ver la necesidad de contar con un fondo nacional de fomento de garantía al consumo de los trabajadores - que les permitiera acceso al crédito barato y oportuno para adquirir bienes de consumo duradero, una ley de protección al consumidor y el establecimiento de un instituto nacional de orientación y protección al consumidor.

Con respuesta al ejecutivo federal a uno de los puntos incluidos en el programa general de protección al consumidor de los trabajadores, el 3 de abril de 1974 se instaló el Comité Nacional Mixto de protección al Salario, concedido como un instrumento de colaboración social para los trabajadores y llamado a ser un promotor y generador de acciones que permitieran elevar el nivel de vida de la clase trabajadora.

CONANPROS se avocó de inmediato a elaborar el anteproyecto de la ley federal de protección al consumidor, mismo que fue terminado en el último mes del año pasado, diversas circunstancias, entre ellas el hecho de que estaba por terminar el período, de sesiones de la cámara, no permitieron que el anteproyecto pudiera seguir su proceso, CONANPROS continuó enriqueciendo el espíritu y contenido de la ley simultáneamente a la lucha del congreso del trabajo por lograr su promulgación.

El señor Presidente de la República apoyó esta demanda de los trabajadores organizados y anunció que enviaría a la iniciativa de ley al actual período de sesiones de la cámara, en donde se encuentra a partir del día 25 del mes anterior.

2.- Que mecanismos e instrumentos se establecen en la Ley para proteger efectivamente al Consumidor.

La Ley traslada las relaciones entre proveedores y consumidores del ámbito del derecho privado al del derecho social, -- enriqueciendo éste y buscando la igualdad entre los que son de hecho desiguales.

. La Ley reposa en su parte normativa en varios pilares:

En su carácter tutelar, que protege al consumidor sin -- permitirle renuncia alguna a sus derechos.

El principio de veracidad, como rector de la relación -- proveedor consumidor que permite a este tener el conocimiento suficiente sobre las características de los productos y servicios -- que se le ofrecen para normar su criterio en torno a su eventual -- adquisición.

El principio de transferencia, mediante el cual el consumidor, antes de celebrar un contrato tiene conocimiento cabal de todos los elementos y condiciones del mismo.

La efectividad de las garantías de productos y servicios -- y la facultad a la autoridad competente para establecer las tasas -- máximas de interés y el monto de otros gastos propios de las operaciones a crédito.

La posibilidad de modificar, judicialmente, las cláusulas unilaterales impuestas en los contratos de adhesión o de machote, de -- cambiar prácticas engañosas o trato inequitativo al consumidor y, -- la regulación de las llamadas "ofertas y promociones"

Se complementa la iniciativa de ley con la creación de la Procuraduría Federal para la Defensa del Consumidor, sus atribuciones principales serán la de representar los intereses de la socie--

dad en tanto que la población consumidora; representar colectivamente a los consumidores y árbitro en las diferentes controversias entre -- consumidores y, en general, velar por el eficaz cumplimiento de las - normas tutelares de los consumidores.

La creación de la Procuraduría Federal para la defensa -- del consumidor y las disposiciones relativas a la vigilancia y a la - aplicación de las sanciones por incumplimiento de la ley, reafirman - el carácter de derecho social que se atribuye a sus preceptos y garan- tlas su cumplimiento en el futuro.

A este propósito concurre también la creación del Instituto Nacional del Consumidor cuya finalidad será dotar de una concien- cia tal a la colectividad que le permita exigir la observancia de la - Ley, las avanzadas disposiciones y sus alcances; es preciso que los - consumidores estén en posibilidades de exigir el cumplimiento de sus - derechos; por ello, el Instituto deberá orientar al consumidor para u - tilitar racionalmente su capacidad de compra; informarlo y capacitar- lo para el ejercicio de sus derechos, estimular en él la actitud con- ciente de su papel como agentes activos del proceso económico, evitar que sus compras se realicen conforme a prácticas comerciales y publi- citarias que conduzcan a imitaciones extralógicas lesivas a sus inte- reses y a los de la colectividad, auspiciar hábitos de consumo que -- protegen el patrimonio familiar y promueven un sano desarrollo y una - mejor asignación de los recursos productivos del país.

Se puede decir que el Código Civil fue el código de la pro- piedad, la Ley Federal del Trabajador, el Código del Salario y la Ley Federal de Protección al Consumidor es el Código del Consumidor Popu- lar.

3.- Esta ley satisface los propósitos que llevaron al movimien- to obrero a hacer la petición del ejecutivo.

Definitivamente la ley de protección al consumidor cubre- de manera satisfactoria un vasto campo de las actividades comercia- -- les ante las que se encuentran indefenso el consumidor; sin embargo, -

es necesario todavía encontrar los mecanismos que eviten el constante encarecimiento de los productos y que acabe con las arraigadas - prácticas de especulación y acaparamiento de mercancías, estos fenómenos, amparados en la inflación que se ha venido padeciendo, ameritan nuevos y efectivos métodos de control por parte del gobierno - federal, los trabajadores que son los que resisten en mayor proporción los efectos de estas prácticas, no dejarán sin dejar de reconocer por supuesto la enorme trascendencia que tiene la ley de protección al consumidor, en su lucha por lograr el establecimiento de -- normas que acaben de una vez por todas con el alza desenfrenada de precios, con la especulación, con el acaparamiento y otras series - de prácticas que lesionan el poder adquisitivo del salario de los - trabajadores y del pueblo en general.

Por ello seguiremos insistiendo en mecanismos efectivos -- que controlen los precios, que den a conocer los costos reales de o peración de las empresas que regulen las utilidades de las mismas, - solo así efectivamente podremos luchar contra el encarecimiento de la vida.

Era inaplazable contar con una Ley Federal de Protección - al consumidor, el Presidente Echeverría anuncia que en el actual pe ríodo de sesiones del poder legislativo, el ejecutivo a su cargo - someterá el proyecto correspondiente a la consideración nacional, es ta Ley, por lo que ha pugnado insistentemente el Comité Nacional -- Mixto de Protección al Salario, abre una importante expectativa de - justicia social en México.

Es evidentemente que cada día se hace más patente la dis - paridad entre proveedor y consumidores, prepotente los primeros, i nermes los últimos, conscientes de la ventaja que les proporciona - su hegemonía económica, los proveedores abusan sistemáticamente -- del consumidor quien, por su situación de individuo aislado, no -- puede presentar, no digamos defensa, ni siquiera un mínimo de re - sistencia, el consumidor requiere los satisfactores que le puede -

proporcionar el proveedor y se ve obligado a captar -se pena de no obtenerlos- las condiciones que, por onerosas y leoninas que sean, le impone el proveedor, no existe en la práctica la bilateralidad en la contratación, la ley común permite, por conceptualización a nacronica, la renuncia a la mayoría de las escasas y dispersas -- normas que, de otra suerte, tutelarían los derechos e intereses - del consumidor.

La persistencia de ancestrales desviaciones en las prácti cas comerciales, la disparidad factica, entre las partes en la re- lación contractual, las lagunas legales existentes, la ine gable in- fluencia de una publicidad tenaz basada en tesis propias de una so- ciedad de consumo, propician los reiterados abusos al consumidor.

Es preciso corregir las situaciones anormales que, por no arraigadas puede permitirse que permanezcan inmutables.

Conciente de la necesidad, el Comité Nacional de Protec- ción al Salario, recogiendo la inquietud del Congreso del Trabajo, ha preparado un proyecto de iniciativa de Ley Federal de protección al consumidor, cuyas disposiciones establecerían fundamentalmente:

- 1.- La irrenunciabilidad de las normas de protección al consu- midor.
- 2.- El principio de veracidad como rector de las relaciones - pro veedor- consumidor, manifestando v.g.a través de la e- xistencia de la publicidad de cualquier artículo o servi- cio se ajuste a las características efectivas de lo que se anuncia.
- 3.- Como consecuencia, el principio de transparencia en los con- tratos el consumidor debe tener pleno conocimiento de los- de rechos de que adquiere y las obligaciones que asume.
- 4.- La efectividad de las garantías de productos y servicios.

- 5.- La facultad de la autoridad competente para establecer la tasa máxima de intereses y el monto de otros gastos propios de las operaciones de crédito.
- 6.- La posibilidad de modificar, judicialmente, las cláusulas unilaterales impuestas en los contratos de adhesión o de machote.
- 7.- Procedimientos para cambiar prácticas engañosas o trato i nequitativo al consumidor.
- 8.- La regulación de las llamadas "ofertas y promociones"

El análisis de las quejas de consumidor que ha tramitado - el CONANPROS lleva al convencimiento de que es impostergable establecer métodos ágiles, acordes con el ritmo de la vida contemporánea, que aseguren a los consumidores el goce de una verdadera protección jurídica, por ello se hace necesario la creación de una procuraduría federal para la defensa del consumidor.

La procuraduría representará colectivamente a los consumidores ante toda clase de autoridades y proveedores de bienes y servicios, podrá en ciertos casos previo mandato, presentar y representar individualmente al consumidor; actuará como instancia conciliadora en los diferentes procedimientos y diferencias entre consumidores y proveedores en general, velará por que tengan eficacia las normas tutelares de los consumidores.

La observancia de una ley depende, en última instancia, de la conciencia existente de una colectividad para hacerla cumplir, - las disposiciones avanzadas que se incluyen en el proyecto de ley, - podrían convertirse en letra muerta, si aquellos a quienes va dirigido desconocen sus disposiciones y sus alcances, siendo la protección al consumidor un campo novedoso, es preciso que al lado de las medidas jurídicas adoptadas se dé a los consumidores la orientación

necesario, no sólo para que estén en posibilidades de exigir el cumplimiento de sus derechos, sino para hacerlos conscientes del papel - que desempeñan como agentes activos del proceso económico general, para que utilicen racionalmente sus gastos y desarrollen una capacidad para la mejor realización de sus compras y el mejor aprovechamiento de sus intereses y sus ingresos, la lucha por ordenar con justicia y una sociedad competente a la ciudadanía completa, y en lo que toca - a las relaciones comerciales, el consumidor debe tener conocimiento de la importancia de su participación de la vida económica y desarrollar una conciencia solidaria que contribuya a la abolición de las - prácticas negativas que el uso y la costumbre han arraigado en el comercio.

Para esta importante función, se establecería el Instituto Nacional de Orientación al Consumidor, regido por un consejo directivo integrado por vocales del sector gubernamental, representantes de la mayoría consumidora, obreros y campesinos.

El Instituto tendrá entre otras las siguientes funciones:

- a).- Recopilar, elaborar, procesar y divulgar información para facilitar al consumidor un mejor conocimiento de los bienes y servicios que se ofrezcan en el mercado.
- b).- Orientar a la industria y al comercio respecto a las necesidades y problemas de consumidores.
- c).- Realizar y apoyar investigaciones en el área de consumo.
- d).- Promover programas educativos en todos los niveles en materia de orientación al consumidor.
- e).- Propiciar el establecimiento, o en su caso, mejoramiento de sistemas y mecanismos que faciliten a los consumidores el acceso a bienes y servicios y
- f).- Procurar la racionalización de la producción y el consumo.

*El proyecto se aparta de las concepciones tradicionales de derecho privado, y regula las relaciones entre consumidor y proveedor, mediante normas de naturaleza tutelar encuadradas en el marco del derecho social, constituyendo un importante enriquecimiento de este.*

INICIATIVA DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR DEL  
EJECUTIVO FEDERAL

El estudio de la realidad económica mediante la observación, la hipótesis, la sistematización, la comprobación, el juicio valorativo que conjugan los elementos reflexivos de necesidades normativas coersitivas de las conductas de la población en el consenso de las acciones económicas.

Se ha considerado en la historia económica que ella se alimenta principalmente de juicios valorativos, en su esencia de que los hechos se hacen, mas no el hecho mismo, ello tiene su origen emanados dentro de una doctrina, se habla de hechos y ello se hace únicamente cuando es indispensable el efecto de entender el por qué, de consideración entender el por qué de su nacimiento, también puede suceder que haya ocasiones que tenga que necesariamente debe de hablarse exclusivamente de hechos, son obras del ser humano, manifestaciones, prácticas, movimientos, entrelazamientos en este caso se presentan, con una estrecha conexión entre hechos y doctrinas, se hace necesario precisar y el hecho origina la doctrina, o la doctrina origina al hecho.

Se afirma que toda doctrina tiene nacimiento y se desarrolla gradualmente, hasta llegar a la madurez, a la postre una declinación, varias circunstancias influyen a la dura

ción con respecto a cada una de estas etapas sobre todo en -  
los últimos, mientras mayor generosidad haya en las ideas, me-  
nos vulnerables resultan en las doctrinas y por lo tanto la -  
duración y decadencia será más prolongada.

En lo referente a la última etapa, resulta que en -  
ocasiones la doctrina aparece por completo, aún transitoria--  
mente, algo pudiese suceder cuando se presenta así, si es así  
al pasar el trance trae manifestaciones de que ha nacido una  
nueva doctrina, pero aún sus formas doctrinarias siguen sien-  
do las mismas.

Para poner de manifiesto de hechos de tal influen--  
cia que tiene en la orientación del pensamiento de la socie--  
dad en sus relaciones económicas, se recogen de las entrañas  
de estos actos doctrinarios, bases y métodos de enseñanza, pa-  
ra trasladarlos a la sistematización normativa de la sociedad;  
en nuestro país ha recogido estos postulados el ejecutivo ha  
tenido a bien adentrarse en los principios teóricos y doctri-  
narios de los cuales son manifestaciones de la sociedad en --  
sus relaciones, de adquirir materias para la subsistencia bio-  
lógica-social.

Se recoge la iniciativa de Ley Federal de Protección  
al Consumidor inspirada por el poder ejecutivo conjuntamente -

con las organizaciones de obreros y campesinos y otras cartas de recomendación para encararse directamente al fenómeno económico provocado directamente por las prácticas que históricamente han sustentado en cada época de transición de materias de consumo.

El poder ejecutivo, siendo uno de los poderes representativos del orden establecido en la sociedad y como tal titularidad origina la obligación de velar por las relaciones económicas de los integrantes de una población, la crisis económica inflacionaria origina que se proteja a las clases de escasos recursos.

La iniciativa de Ley Federal de Protección al Consumidor es un intento de aminorar el bajo poder adquisitivo de materias de consumo para los trabajadores específicamente aludiendo a éstos, en su proceso original son los productores -- reales y directos en el proceso de producción de materias primas, por un salario que más tarde lo utilicen en la adquisición de las mismas materias, que con el producto del trabajo fueron posibles, de esta manera por la aportación de su fuerza de trabajo mal remunerada, se hacen víctimas de enajenar su salario, con las prácticas de los comerciantes que se apropian de las materias de consumo.

La iniciativa de Ley de Protección al Consumidor - por el Ejecutivo de la Unión puesta ante el Congreso de la -- Unión, para someterse a su consideración inspirada en las necesidades más elementales de una población de escasos recursos, más tarde discutida y aceptada, modificada por los Legisladores, pasará a normar los actos de comercio, los actos de intercambio de mercancías, entre los comerciantes, prestadores de servicios y a los consumidores, por ello después del proceso de discusión de la Ley Federal de Protección al Consumidor pasará a ser Ley para toda la población.

Acto en el cual culminó con la expedición de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicada en el Diario Oficial el 27 de diciembre de 1975, puesta en vigor en todo - el territorio nacional.

## INICIATIVA DEL EJECUTIVO

CC. SECRETARIOS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS  
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN,  
P R E S E N T E .

La iniciativa de ley, que en uso de las facultades que me otorga la Constitución de la República, tengo el honor de someter a la consideración de ese H. Congreso de la Unión, propone la creación de normas e instituciones que el Ejecutivo a mi cargo estima de la mayor importancia para la afirmación del régimen democrático. Significa un avance considerable en la evolución de nuestro Derecho Social que tiene su raíz en el mandato del Constituyente de 1917.

Sólo mediante el leal acatamiento y la actualización imaginativa del espíritu y la letra de la Constitución, podrá nuestro país alcanzar los objetivos que ésta se propuso. Es deber de esta generación velar porque las complejas relaciones sociales de nuestro tiempo se rijan efectivamente por principios de justicia que aseguren la realización de la libertad. Para ello, es indispensable ampliar y enriquecer el ámbito de las normas tutelares destinadas a proteger a las mayorías nacionales.

Durante los últimos decenios México llevó a cabo un gran esfuerzo en la promoción de la actividad económica, y en particular de la industria; con lo que alcanzó una elevada y constante tasa de crecimiento en la producción de bienes y servicios. Este proceso generó, no obstante, notorios desequilibrios económicos y sociales. Hemos puesto, por ello, primordial atención a los aspectos cualitativos del desarrollo.

La política de redistribución del ingreso tiene la más alta prioridad para el Gobierno de la Revolución. Esto ha implicado cambios substanciales en los objetivos y los procedimientos que orientan la acción del poder público. Ha supuesto la revisión permanente de nuestros instrumentos normativos a fin de asegurar el desenvolvimiento armónico y coactivo del país.

- 2 -

La economía mundial ha entrado en una era de inestabilidad lo que repercute y habrá de repercutir durante muchos años en México. El proceso inflacionario es la manifestación de una crisis generalizada que obliga a tomar decisiones de largo plazo y a modificar estructuras injustas que, de otro modo, tal vez hubieran podido sobrevivir.

Entre otras determinaciones, el Ejecutivo a mi cargo considera necesario iniciar profundos cambios en los sistemas de intermediación de mercancías y de servicios que tradicionalmente han venido reduciendo la ganancia legítima del productor y lesionando el patrimonio de las clases populares.

Desde que el proceso inflacionario mundial comenzó a incidir en nuestro país, las organizaciones de trabajadores plantearon al Ejecutivo Federal la urgencia de tomar medidas tendientes a la protección del poder adquisitivo de los grupos de menor ingreso. Estas forman un todo coherente de acciones sociales, administrativas y legislativas que fueron propuestas el año de 1973 y que han sido sometidas en diversas ocasiones al diálogo y a la consulta con los sectores interesados.

Destaca en este programa la política de salarios que ha permitido mantener y acrecentar el ingreso real de los trabajadores, así como la elevación de los precios de los productos agrícolas, que ha favorecido de modo semejante a la población campesina.

Elemento importante de esta política es el Decreto de fijación de precios por variación de costos, expedido por el Ejecutivo a mi cargo el año anterior, por el que se ha hecho posible el ajuste de los precios atendiendo a las fluctuaciones del proceso inflacionario pero evitando, que la especulación, el acaparamiento o el afán desmedido de lucro redunden en abusos o ganancias inequitativas.

Destacan igualmente las reformas a la legislación del trabajo por las que se estableció el Fondo Nacional de Garantía y Fomento al Consumo de los Trabajadores, que permite el acceso de éstos al ahorro público para la adquisición de bienes

- 3 -

de consumo duradero a tasas de interés moderado y que organiza el poder de compra de las mayorías para la obtención de mejores precios.

Se ha procurado, asimismo, el fortalecimiento de los sistemas de comercialización social, tales como almacenes populares, cooperativas de consumo, tiendas sindicales y obrero-patronales. No serían sin embargo suficientes estas medidas si prevalecieran prácticas nocivas y muchas veces ancestrales de comercio, que distorsionan los hábitos de consumo y lesionan los intereses del público, el ingreso familiar y aún la dignidad ciudadana.

Este proyecto de ley es parte fundamental de una política destinada a la protección de las mayorías, pero también, un instrumento para corregir vicios y deformaciones del aparato distributivo e impulsar la actividad productiva por la ampliación del mercado interno. Responde a dos propósitos concurrentes que orientan la política del régimen: la modernización del sistema económico y la defensa del interés popular.

La doctrina liberal estimaba que el consumidor dictaba las condiciones del mercado. En países de tradición colonial esta afirmación nunca fue cierta, porque los mecanismos de producción e intermediación provenían de prácticas monopolísticas, por las que una minoría impuso, durante siglos, las condiciones de venta a una población depauperada, ignorante e inerme frente a todo género de abusos y exacciones.

Los sistemas modernos de comercio alejaban sólo a un sector privilegiado de la población y no han logrado, en modo alguno, transformar el obsoleto aparato distributivo; antes bien, han adoptado a menudo actitudes hegemónicas, acentuando así su predominio sobre un público consumidor cautivo que, frente a tales conductas, carece de defensa específica.

Es indiscutible que el consumidor se encuentra desprotegido ante prácticas que le imponen la relación comercial y que implican tanto la renuncia de derechos como la aceptación de

- 4 -

condiciones inequitativas. Estimular la conciencia cívica y dotar al pueblo de los instrumentos necesarios para su defensa, es deber del Gobierno que no puede permanecer indiferente ante injusticias reiteradas que merman el ejercicio de las libertades humanas.

Los modernos medios de inducción colectiva, los excesos de la publicidad y las tendencias monopólicas de la economía han propiciado fenómenos semejantes en casi todos los países. Se ha convertido, por lo tanto, en preocupación universal el establecimiento de normas y límites a los sistemas de intermediación y propaganda. La creación de disposiciones jurídicas tutelares del consumidor es un fenómeno característico de nuestro tiempo, sobre todo en los países de economía de mercado, en los que esta regulación se vuelve indispensable.

El Ejecutivo de la Unión considera necesario destacar que el carácter innovador y aún revolucionario de esta iniciativa reside en su propósito de trasladar al ámbito del derecho social la regulación de algunos aspectos de la vida económica, en particular de los actos de comercio, que tradicionalmente han sido regidos por disposiciones de derecho privado.

Este proyecto se inspira en la filosofía de nuestra Carta fundamental, que incorpora, por primera vez en el constitucionalismo moderno, los derechos tutelares de los grupos sociales mayoritarios. De los Artículos 27 y 123 de la Constitución derivan los leyes reglamentarias que protegen a los sectores más débiles de la población o que imprimen a la propiedad privada las modalidades que dicta el interés público.

Esta iniciativa prolonga pues, en materia de comercio, la tradición jurídica y política que arranca de nuestra Revolución. Acentúa la preeminencia del interés colectivo sobre el interés particular y reafirma el deber constitucional que el Gobierno tiene de velar porque la libertad del mayor número no sea sacrificada por la acumulación de poder económico y social en pequeños grupos.

- 5 -

Nuestro régimen constitucional pretende, a través de las garantías sociales, el ejercicio efectivo de los derechos humanos, que de otro modo resultarían ilusorios o simbólicos. Dentro de este propósito han sido expedidos, en distintas épocas, los cuerpos normativos que sustrajeron al Derecho Privado aquellos aspectos de la vida comunitaria en que era indispensable establecer normas tutelares para asegurar relaciones justas entre las clases y los grupos sociales.

Así, las relaciones laborales se desprendieron del ámbito de la contratación civil para integrar el Derecho del Trabajo y la legislación agraria vino a modificar radicalmente antiguas nociones sobre la propiedad. Así, las normas que regulan la tutela de los menores, las de seguridad social, derecho cooperativo y vivienda popular han venido creando regímenes jurídicos singulares y normas diferentes a las que son usuales en el Derecho Privado.

En todos los casos anotados queda manifiesta la desigualdad real que existe entre los sectores sociales y la necesidad de que el poder público intervenga para garantizar, en beneficio de los grupos económicamente más débiles, la protección que por sí mismos no pueden darse.

Esta exigencia es mayor en la medida en que el progreso económico ha venido incorporando a grandes núcleos en la economía de mercado y los ha hecho partícipes de la sociedad de consumo. Las normas que suponían condiciones de igualdad, tratándose de grupos restringidos, ya no tienen el mismo valor cuando se aplican a fenómenos económicos en que participan vastos contingentes humanos. A la era del consumo colectivo deben corresponder normas e instituciones de protección colectiva.

El proyecto de ley que someto a Vuestra Soberanía recoge algunos preceptos que actualmente se encuentran dispersos en la legislación civil y mercantil. Se trata de dar unidad a esas normas y de ordenarlas dentro de un mismo cuerpo legislativo en el que se les imprime una nueva naturaleza al lado de muchas otras disposiciones que regulan con carácter social actos de comercio y relaciones entre particulares.

- 6 -

Las disposiciones que esta nueva ley eleva a la categoría de normas de Derecho Social, buscan moderar la autonomía formal de la voluntad para salvaguardar la auténtica libertad y asegurar la realización de la justicia. Frente al derecho privado, que se funda en el principio de igualdad entre las partes y supone que éstas son siempre libres para contratar, el Derecho Social asume la existencia de desigualdades reales entre quienes contratan; reconoce que la libertad de contratación, cuando esas desigualdades existen, no conduce a la justicia y por ello, convierte a la relación entre particulares en un hecho social que afecta intereses colectivos y que amerita la intervención activa y vigilante del Estado.

De ahí que las disposiciones del proyecto de ley que someto a ese H. Congreso tengan el carácter de irrenunciables e imperativas y que, en consecuencia, no sólo deroguen a cualquier disposición que se les oponga sino que prevalezcan sobre cualquier otra norma que rija esta materia y que sean nulos cualquier pacto, costumbre, práctica o uso en contrario.

De ahí, asimismo, que queden obligados al cumplimiento de estas normas no únicamente los comerciantes, industriales y prestadores de servicios, sino también las empresas de participación estatal, los organismos descentralizados y los órganos del Estado, en cuanto desarrollen actividades de producción, distribución o comercialización de bienes o prestación de servicios.

Por regir actos mercantiles, la facultad de ese H. Congreso para legislar sobre la materia encuentra su fundamento en lo dispuesto por la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Este proyecto propone regular aquellos aspectos que de manera más importante y con mayor frecuencia afectan los intereses del consumidor. Por ello, el Capítulo Segundo tiende a evitar toda publicidad que no corresponda a las características -- reales del producto o servicio o el ofrecimiento de garantías o -- prestaciones que no se cumplan. Impone, también, a todo proveedor de bienes o servicios la obligación de informar veraz y suficientemente al consumidor y de dar puntual cumplimiento a las garantías u ofertas a que se hubiere obligado o que hubiere prometido.

- 7 -

La experiencia cotidiana nos revela que en las ventas a crédito se estipulan cláusulas y condiciones notoriamente injustas y lesivas para quienes no disponen de recursos suficientes para pagar de contado, o sea, para la inmensa mayoría de la población.

Se imponen frecuentemente cargos injustificados y se cobran intereses que exceden de manera notoria, al tipo de interés que prevalece en los mercados institucionales. Se obtiene así una ganancia por el que proporciona el bien o el servicio que no deriva de una legítima intermediación mercantil sino de prácticas que bien pueden calificarse de usurarias. A evitar estas prácticas y a proteger a quien compra a crédito, se encaminan las disposiciones contenidas en el Capítulo Tercero.

Se consigna el principio de que los intereses únicamente deberán cobrarse sobre saldos insolutos y se prohíbe la capitalización de intereses o el cobro de intereses sobre intereses. Se faculta asimismo a la Secretaría de Industria y Comercio para fijar los cargos máximos que podrán hacerse al consumidor en cualquier acto o contrato en que se le conceda crédito y para establecer la tasa máxima de interés que podrá estipularse. Otra innovación dentro de ese Capítulo consiste en dejar al comprador, cuando haya incurrido en mora en los contratos de compraventa a plazo respecto a los cuales haya cubierto más de la mitad del precio, la opción de ser él quien elija entre la rescisión o el pago del adeudo vencido.

El Capítulo Cuarto señala la responsabilidad en que incurrirán los proveedores de bienes o servicios por incumplimiento y establece como una nueva obligación para quienes fabriquen productos o los importen para su venta al público, la de asegurar el suministro oportuno de partes y refacciones durante el lapso en que se fabriquen, armen o distribuyan y, posteriormente, durante un tiempo razonable, en función de la durabilidad del producto.

Las disposiciones consignadas en los artículos 31 y 33 vienen a establecer una garantía mínima para todos los productos por un plazo de dos meses, contados a partir de la fecha en que se hubieron recibido, siempre que no se hubiesen alterado substancialmente por el uso o descuido del consumidor.

3 -

La prestación de servicios ha venido dando origen también a irregularidades y abusos frente a los cuales normalmente se encuentra desprovisto de defensa el consumidor. A corregir estos abusos y a dotar al usuario de elementos para protegerse, se encaminan las disposiciones contenidas en el Capítulo Quinto de esta Iniciativa.

Se establece que, salvo pacto en contrario, las personas dedicadas a la reparación de toda clase de productos deberán emplear partes y refacciones nuevas y apropiadas. Se les obliga asimismo, cuando el producto reparado presente deficiencias imputables a ellos, a repararlo de nueva cuenta y a indemnizar al usuario por una cantidad igual al importe del alquiler del bien durante el tiempo que tome la nueva reparación.

Se prohíbe estrictamente todo sistema o práctica que establezca de hecho dos precios distintos para un mismo servicio, uno por su ofrecimiento general al público y otro, a través de uno o varios intermediarios que actúan de acuerdo con el proveedor. Se trata de evitar así los abusos de la "reventa" en la prestación de servicios al público.

A fin de combatir prácticas discriminatorias y abusivas en servicios ofrecidos al público en general, queda estrictamente prohibido establecer preferencias o reserva al derecho de admisión, salvo con causas plenamente justificadas.

El Capítulo Sexto tiene como propósito proteger al ama de casa que es frecuentemente sorprendida o inducida a adquirir productos que exceden su capacidad económica, cuando se trata de ventas hechas a domicilio. Para ello, introduce como innovación en el Derecho Mexicano, la posibilidad de revocar el contrato dentro de los cinco días siguientes a aquél en que la operación se hubiera celebrado.

El Capítulo Séptimo contiene disposiciones que complementan las anteriores y que tienden a proteger el prestigio o reputación del comprador; a combatir prácticas, pesquisas o registros personales que atentan contra su dignidad, libertad y

- 9 -

seguridad; a reafirmar la obligación de todo proveedor de respetar los términos, plazos, condiciones, modalidades, reservaciones y circunstancias, conforme a las cuales se hubiere ofrecido o pactado la entrega del bien o servicio y a sancionar de manera especial la infracción reiterada o contumaz de esta disposición, cuando se trate de servicios turísticos, de transporte, agencias de viajes, hoteles, restaurantes u otros análogos.

Se propone la creación de la Procuraduría Federal para la Defensa del Consumidor, como organismo autónomo. Sus atribuciones principales serán la de representar los intereses de la sociedad en tanto que población consumidora; representar colectivamente a los consumidores ante toda clase de proveedores de bienes y servicios; actuar como conciliador y árbitro en las diferencias entre consumidor y proveedor; y, en general, velar por el eficaz cumplimiento de las normas tutelares de los consumidores.

Se propone también la creación del Instituto Nacional del Consumidor como organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas finalidades serán las de orientar al consumidor para utilizar racionalmente su capacidad de compra; informarlo y capacitarlo para el ejercicio de sus derechos; estimular en él la actitud consciente de su papel como agente activo del proceso económico; evitar que sus compras se realicen conforme a prácticas comerciales y publicitarias que conduzcan a imitaciones extralógicas lesivas a sus intereses y a los de la colectividad; auspiciar hábitos de consumo que protejan el patrimonio familiar y promuevan un sano desarrollo y una mejor asignación de los recursos productivos del país.

Se complementa la iniciativa de Ley con disposiciones relativas a la situación jurídica de quienes presten sus servicios a los organismos cuya creación se propone; a las funciones de inspección y vigilancia; a las sanciones por infracciones a la ley y a los recursos administrativos que pueden hacerse valer contra las resoluciones derivadas de este ordenamiento.

- 10 -

La creación de la Procuraduría Federal para la Defensa del Consumidor y las disposiciones relativas a la vigilancia y a la aplicación de sanciones por incumplimiento de la ley, reafirman el carácter de Derecho Social que se atribuye a sus preceptos. Las sanciones administrativas y las acciones que corresponden a la Procuraduría, son medios para que la colectividad asegure el cumplimiento de normas imperativas, independientemente de la responsabilidad en que los proveedores incurran frente a los particulares afectados.

Las normas e instituciones fundamentales previstas por este ordenamiento, revelan que los actos regulados por él no establecen solamente vínculos -- privados, sino que constituyen fenómenos de carácter -- social que justifican la presencia del poder público como guardián y vigilante de un interés colectivo de superior jerarquía.

La expedición de esta ley vendrá a -- constituir un paso más dentro del propósito común que ha inspirado durante estos años la acción de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; asegurar, por la -- vigencia de un orden jurídico adecuado a las necesidades de nuestra época, un mayor ámbito de justicia social y un más pleno disfrute de las libertades.

--Vendrá a coincidir, igualmente, en -- la esfera de la legislación interna con los principios que México sostiene dentro de la comunidad de naciones.

- 11 -

Las relaciones económicas internacionales han dado lugar a enormes desequilibrios entre los países en vía de desarrollo y aquellos que, validos de su posición hegemónica, fijan en su exclusivo beneficio tanto los precios de las materias primas como aquellos a los que los pueblos menos evolucionados han de adquirir la tecnología, el financiamiento y los bienes de capital. Este fenómeno ha dado origen a la demanda generalizada por el establecimiento de un nuevo orden económico internacional.

La Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, significa precisamente el inicio de una nueva época en el Derecho Internacional, en la cual habrán de consagrarse normas tutelares que protejan a la mayor parte de los países del mundo en las transacciones internacionales y que hagan pleno el ejercicio de la soberanía, por la independencia económica y la equidad de trato entre las naciones.

Las garantías sociales y los derechos de la nación, consagrados en la Constitución de 1917, orientan en todos los ámbitos la acción de nuestro país y, en la congruencia de los principios que postulamos en nuestra conducta interna y en nuestra vida internacional reside nuestra lealtad a la herencia ideológica que asegura la vigencia de nuestras instituciones democráticas.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo que dispone la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto, por su conducto, a consideración de la Cámara de Diputados la siguiente iniciativa de Ley Federal de Protección al Consumidor.

- 12 -

## LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR

### CAPITULO PRIMERO

#### DEFINICIONES Y COMPETENCIA

ARTICULO 1o.- Las disposiciones de esta Ley regirán en toda la República y son de orden público e interés social. Son irrenunciables por los consumidores y serán aplicables cualesquiera que sean las establecidas por otras leyes, costumbres, prácticas, usos o estipulaciones contractuales en contrario.

La aplicación y vigilancia en la esfera administrativa de las disposiciones de la presente Ley, o falta de competencia específica de determinada dependencia del Ejecutivo Federal, corresponderán a la Secretaría de Industria y Comercio.

ARTICULO 2o.- Quedan obligados al cumplimiento de esta Ley los comerciantes, industriales, prestadores de servicios, así como las empresas de participación estatal, organismos descentralizados y los órganos del Estado, en cuanto desarrollen actividades de producción, distribución o comercialización de bienes o prestación de servicios a consumidores.

ARTICULO 3o.- Para los efectos de esta Ley, por consumidor se entienda a quien contrata, para su utilización, la adquisición, uso, o disfrute de bienes o la prestación de

- 13 -

un servicio. Por proveedores a las personas físicas o morales a que se refiere el artículo 2o. y por comerciantes a quienes hagan del comercio su ocupación habitual o realicen aunque fuere accidentalmente, un acto de comercio, si éste consiste en una publicación abierta realizada a través de impresos o medios masivos de comunicación y su objeto sea compra-venta o arrendamiento de bienes muebles o la prestación de servicios.

Quedan exceptuados de las disposiciones de esta Ley, la prestación de servicios profesionales, y los que se presten en virtud de un contrato o relación de trabajo.

## CAPITULO SEGUNDO

### DE LA PUBLICIDAD Y GARANTIAS

ARTICULO 4o.- Es obligación de todo proveedor de bienes o servicios informar veraz y suficientemente al consumidor. Se prohíbe, en consecuencia, la publicidad, las leyendas o indicaciones que induzcan a error sobre el origen, componentes, usos, características y propiedades de toda clase de productos o servicios.

Los anunciantes podrán solicitar de la autoridad competente opinión o dictamen sobre la publicidad que pretendan realizar.

- 14 -

**ARTICULO 5o.- La Secretaría de Industria y Comercio, estará facultada para:**

I.- Obligar, respecto de aquellos productos que estime pertinente, a que se indique verazmente en los mismos o en sus envolturas, etiquetas, empaques o envases, o en su publicidad o propaganda, en términos comprensibles, los materiales, elementos, substancias o ingredientes de que estén hechos o los constituyan, así como sus propiedades o características, y las instrucciones para el uso normal y conservación del producto.

II.- Someter las garantías de los productos o servicios a normas y procedimientos que aseguren su eficacia, salvo que estén sujetos a la inspección o vigilancia de otra dependencia del Ejecutivo Federal, en cuyo caso ésta ejercerá la presente atribución.

III.- Ordenar se hagan las modificaciones procedentes a los sistemas de venta de cualquier tipo de bienes o a los de arrendamiento de bienes muebles para evitar prácticas engañosas o trato inequitativo al consumidor. Igual atribución tendrán las dependencias competentes en materia de prestación de servicios.

IV.- Determinar qué productos deberán ostentar el precio de fábrica.

V.- Dictar las resoluciones, acuerdos o medidas administrativas pertinentes para hacer cumplir las normas de protección y orientación a los consumidores.

## 15 -

Las resoluciones de carácter general dictadas con fundamento en este artículo se publicarán en el Diario Oficial de la Federación. Cuando tengan por objeto obligar únicamente a un número limitado de sujetos, bastará la notificación de la resolución respectiva, la cual se llevará a cabo en los términos señalados en el Código Federal de Procedimientos Civiles.

ARTICULO 6o. - En todos los casos los datos que ostenten los productos y sus etiquetas, envases, empaques y la propaganda respectiva, estarán en idioma español, en términos comprensibles y legibles, y conforme al sistema general de unidades de medida.

ARTICULO 7o. - La falta de veracidad en los informes o instrucciones a que se refieren los artículos anteriores, son causa de responsabilidad por los daños y perjuicios que ocasionaren.

ARTICULO 8o. - La dependencia competente en cada caso ordenará que se suspenda la publicidad que viole lo dispuesto en el artículo anterior, y podrá exigir que se realice la publicidad correctiva correspondiente a cargo del anunciante, sin perjuicio de imponerle las sanciones en que hubiere incurrido.

ARTICULO 9o. - Se prohíbe emplear en los productos, en sus envases, empaques, envolturas, etiquetas o propaganda, expresiones tales como "producto de exportación", "calidad de exportación" o cualquier otra que dé a entender que existe una calidad para el mercado interno y otra para el externo, salvo autorización expresa de la autoridad competente.

Las leyendas "garantizado", "garantía", o cualquiera otra equivalente sólo podrán emplearse cuando se indique en qué consisten y la forma en que el consumidor pueda hacerla efectiva, o cuando se trate de productos sujetos a normas de cumplimiento obligatorio u ostenten la contraseña oficial correspondiente.

- 16 -

**ARTICULO 10.-** Los términos de las garantías serán claros y precisos. En todo caso deberán indicar su alcance, duración y condiciones, así como los establecimientos y la forma en que puedan hacerse efectivas. Cuando las garantías no cumplan los requisitos mencionados podrá ordenarse su modificación o prohibirse su ofrecimiento.

La Secretaría de Industria y Comercio o la dependencia competente, en su caso, quedará facultada para fijar las bases mínimas que deberán contener las pólizas de garantía.

**ARTICULO 11.-** Cuando se expendan al público productos, con alguna deficiencia, usados o reconstruidos, deberá indicarse de manera precisa y ostensible tales circunstancias al consumidor y hacerse constar en los propios artículos, envolturas, notas de remisión y facturas correspondientes.

**ARTICULO 12.-** El proveedor deberá incorporar en los productos peligrosos, o en instructivo anexo a los mismos, las advertencias e informes para que su empleo se realice con la mayor seguridad posible. También deberán proporcionar la misma información quienes presten servicios peligrosos.

Esta obligación será exigible cuando la peligrosidad sea notoria, derive de la propia naturaleza del producto o servicio, o haya sido definida por autoridad competente.

Las autoridades competentes estarán facultadas para señalar los términos y la forma en que deba advertirse la peligrosidad de los bienes o servicios de que se trate.

- 17 -

El incumplimiento de la obligación a que se refiere este artículo es causa de responsabilidad por los daños o perjuicios que se ocasionaren y sujeta al responsable a las sanciones correspondientes.

ARTICULO 13.- No podrá condicionarse la venta del producto o la prestación del servicio a la adquisición o contratación de otro.

ARTICULO 14.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por "promoción" el ofrecimiento al público de bienes o servicios, con el incentivo de proporcionar adicionalmente otro objeto o servicio de cualquier naturaleza.

Por "ofertas", deberá entenderse el ofrecimiento al público de productos o servicios a precios rebajados o, en general, inferiores a los que prevalecen en el mercado.

ARTICULO 15.- En las promociones y ofertas se observarán las reglas siguientes:

I.- Deberá indicarse el término de duración del ofrecimiento en los anuncios respectivos. Si no se fija plazo, se presume que es por tiempo indefinido hasta en tanto se haga del conocimiento público la revocación de modo adecuado y por los mismos medios de difusión.

II.- Todo consumidor que reúna los requisitos respectivos tendrá derecho, durante el término del ofrecimiento, a la adquisición de los productos o a la prestación del servicio objeto de la promoción u oferta.

- 18 -

**ARTICULO 16.-** Para las promociones de productos se requerirá la previa autorización de la Secretaría de Industria y Comercio; para las de servicios, la de la dependencia a que corresponda su control, inspección o vigilancia.

Las autorizaciones para las promociones se otorgarán sin perjuicio de la intervención de otras dependencias en los actos relacionados con la materia de su competencia.

**ARTICULO 17.-** Si el autor de la promoción u oferta no cumple su ofrecimiento, el consumidor podrá optar por el cumplimiento forzoso, por aceptar otro bien o servicio equivalente o por la rescisión del contrato y, en su caso, tendrá derecho al pago de daños y perjuicios, los cuales no serán inferiores a la diferencia económica entre el valor del bien o servicio objeto de la promoción u oferta y su precio corriente.

**ARTICULO 18.-** El proveedor está obligado a suministrar el bien o servicio en los términos de la publicidad realizada, en los que se señalen en el propio producto o de acuerdo con lo que haya estipulado con el consumidor.

En caso de que el consumidor o el proveedor incurran en error tratándose de la compra de un bien, aquél tendrá derecho, dentro de las 48 horas hábiles siguientes a la celebración del contrato, al cambio o a la bonificación del valor de la cosa por la compra de otra.

En el caso a que se refiere el párrafo anterior y en aquel otro en que por mutuo consentimiento se rescuelva el contrato, queda prohibido al proveedor de bienes comprar, reconocer, o bonificar al consumidor un precio inferior al originalmente pactado o pagado, siempre y cuando el bien no haya sufrido deterioro o haya reducido su valor por cualquier circunstancia, sea o no imputable al consumidor.

- 19 -

Los gastos que origine la devolución o la restitución de la cosa, en su caso, serán por cuenta de aquél a quien sea imputable el error.

Las reglas previstas en este artículo, no se aplicarán cuando se trate de bienes de consumo inmediato.

### CAPITULO TERCERO

#### DE LAS OPERACIONES A CREDITO

ARTICULO 19.- En toda operación en que se conceda crédito al consumidor, el proveedor está obligado a informar previamente a aquél sobre el precio de contado del bien o servicio de que se trate, el monto de los intereses y la tasa a que éstos se calculen, el total de los intereses a pagar, el monto y detalle de cualquier cargo si lo hubiere, el número de pagos a realizar, su periodicidad y la cantidad total a pagar por dicho bien o servicio.

En los contratos respectivos, se deberán señalar con toda claridad los datos a que se refiere el párrafo anterior.

ARTICULO 20.- En los contratos de compra-venta a plazo o de prestación de servicios con pago diferido, se calcularán los intereses sobre el precio de contado menos el enganche si lo hubiere.

Cuando se conceda por un tercero un crédito para el pago del bien o servicio, la operación concertada quedará sujeta, en lo conducente, a lo dispuesto en los artículos 19 a 24, cuando se haya constituido una garantía real sobre el bien de que se trate o cuando se haya documentado el crédito en forma tal que el deudor pueda oponer excepciones personales o causales.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no se aplicará si el acreditante es una institución de crédito.

- 20 -

**ARTICULO 21.-** La Secretaría de Industria y Comercio estará autorizada para fijar los cargos máximos adicionales que puedan hacerse al consumidor en relación a cualquier acto o contrato en que se le conceda crédito, tales como gastos de investigación, cobranza, quebrantos derivados de cuentas incobrables y de administración del crédito.

La propia Secretaría, estará facultada para establecer, previa consulta al Banco de México, S.A., la tasa máxima de intereses que podrán estipularse, en los actos o contratos a que se refiere el párrafo precedente.

El ejercicio de las facultades que concede este artículo se hará mediante disposiciones de carácter general, en las que se tomarán en cuenta la naturaleza y modalidades de los actos o contratos de que se trate, las diversas ramas o especialidades de actividad y demás circunstancias relevantes.

Las resoluciones y, en su caso, sus modificaciones se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTICULO 22.-** El interés moratorio no podrá exceder del veinticinco por ciento al estipulado o, en su caso, al fijado conforme al artículo anterior.

No podrán cobrarse intereses sobre intereses devengados y no pagados ni capitalizar intereses.

**ARTICULO 23.-** Cuando se haya determinado una tasa máxima de interés conforme al artículo 21 no producirán efecto alguno los pactos en que se estipulen intereses superiores y el proveedor estará obligado a la devolución de la diferencia más el pago de daños y perjuicios.

- 21 -

**ARTICULO 24.-** Los intereses se causarán, exclusivamente sobre los saldos insolutos del crédito concedido y su pago no podrá ser exigido por adelantado, sino únicamente por periodos vencidos.

Cualquier estipulación en contrario a lo dispuesto en este artículo no producirá efecto alguno entre las partes.

**ARTICULO 25.-** La contravención a lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 24 se considerará como usura o ventaja usuraria para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARTICULO 26.-** En la compraventa a plazos o con reserva de dominio no podrá, bajo circunstancia alguna, aumentarse el precio originalmente estipulado para la operación de que se trate.

**ARTICULO 27.-** En los casos de compraventa en abonos de bienes muebles o inmuebles, si se rescinde el contrato, vendedor y comprador deben restituirse mutuamente las prestaciones que se hubieren hecho. El vendedor que hubiere entregado la cosa, tiene derecho a exigir por el uso de ella, el pago de un alquiler o renta y una indemnización por el deterioro que haya sufrido. Tanto el alquiler o la renta, cuanto la indemnización, serán fijados por las partes o, a falta de acuerdo, por peritos designados, según la situación, administrativa o judicialmente para ello, y precisamente al momento de pactarse la rescisión voluntaria o después de exigirla judicialmente.

El comprador que haya pagado parte del precio tiene derecho a los intereses de la cantidad que entregó, computados conforme a la tasa que autorice, con carácter general, la Secretaría de Industria y Comercio, previa consulta al Banco de México, S.A. A falta de determinación por la dependencia señalada, los intereses serán computados a la misma tasa con que se calcularon para su pago al vendedor. Cualquier estipulación, costumbre, práctica o uso en contrario serán ilícitos y no producirán efecto alguno.

- 22 -

ARTICULO 28.- Cuando se demande la rescisión o cumplimiento por mora del comprador en contratos de compraventa a plazo respecto de los cuales se haya cubierto más de la mitad del precio, el consumidor podrá optar por la rescisión en los términos del artículo anterior o por el pago del adeudo vencido más las costas y gastos judiciales.

#### CAPITULO CUARTO

#### DE LAS RESPONSABILIDADES POR INCUMPLIMIENTO

ARTICULO 29.- Los pagos hechos en exceso del precio legalmente autorizado o, en su caso, del estipulado, son recuperables por el consumidor con el máximo de los intereses moratorios a que se refiere el artículo 22.

Si el proveedor no devuelve la cantidad cobrada en exceso dentro del término de 5 días hábiles siguientes a la reclamación, ameritará la sanción administrativa correspondiente.

- 23 -

ARTICULO 30.- El consumidor puede optar por pedir la rescisión o la reducción del precio y, en cualquier caso, la indemnización por daños y perjuicios, cuando la cosa objeto del contrato tenga defectos o vicios ocultos que la hagan impropia para los usos a que habitualmente se destine o que disminuyan de tal modo su calidad o la posibilidad de su uso, que de haberlos conocido el consumidor no la habría adquirido o habría dado menos precio por ella.

ARTICULO 31.- Los consumidores tendrán derecho a la reposición del producto, a la bonificación o devolución de la cantidad pagada en exceso, en los siguientes casos:

I.- Cuando, considerados los límites de tolerancia permitidos, el contenido neto de un producto sea inferior al que debiera ser o la cantidad de que se trate sea menor a la indicada en el envase o empaque; y

II.- Cuando el consumidor advierta que algún instrumento empleado para una medición opera o ha sido utilizado en su perjuicio, fuera de los límites de tolerancia fijados por la Secretaría de Industria y Comercio para este tipo de instrumentos.

La reclamación derivada del derecho consignado en los párrafos precedentes deberá presentarse directamente al proveedor, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de haber recibido el producto o a aquella en que se advierta la deficiencia, de la medición o del instrumento empleado para ella.

El proveedor deberá satisfacer la reclamación dentro de un plazo no mayor de 15 días.

- 24 -

ARTICULO 32.- Los consumidores tendrán derecho, además de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, a la reposición o reparación gratuita de los productos o de no ser posible una ni otra, a la devolución de la cantidad que hubieren pagado, en los siguientes casos:

I.- Cuando los productos sujetos a norma de calidad de cumplimiento obligatorio, o que ostenten la contraseña oficial de conformidad con ella, no cumplan las especificaciones correspondientes;

II.- Cuando los materiales, elementos, substancias o ingredientes que constituyan o integren los productos no correspondan a las especificaciones que ostenten;

III.- Cuando la ley de los metales de los artículos de joyería u orfebrería sea inferior a la que en ellos se indique;

IV.- Cuando el producto se hubiere adquirido con determinada garantía y, dentro del lapso de ella, se pusiera de manifiesto la deficiencia de la calidad o propiedad garantizada, siempre que se hubiere utilizado en condiciones normales;

V.- Cuando cualquier producto, por sus deficiencias de fabricación, elaboración, estructura, calidad o condiciones sanitarias, en su caso, no sea apto para el uso al cual está destinado; y

VI.- Cuando proveedor y consumidor hubiesen convenido que los productos objeto de la operación debieran reunir determinadas especificaciones que no se cumplieren.

- 25 -

ARTICULO 33. - La reclamación a que se refiere el artículo 32 para que sea repuesto o reparado un producto o devuelta la cantidad entregada en pago, deberá presentarse al vendedor o al fabricante dentro de los 2 meses siguientes a la fecha en que se haya recibido el producto, siempre que no se hubiere alterado substancialmente por el uso o por descuido del consumidor. Si el producto se vendió con determinada garantía se estará al lapso que se señale en ésta, si fuere mayor.

El vendedor o en su caso el fabricante deberán satisfacer toda reclamación fundada dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que le fue presentada, salvo que sea estrictamente necesario un plazo mayor.

El vendedor o el fabricante podrá rehusarse a satisfacer la reclamación si es extemporánea, si el producto ha sido usado en condiciones distintas a las normales o si ha sufrido un deterioro esencial, irreparable y grave por causas atribuibles al consumidor.

ARTICULO 34. - Las comprobaciones de calidad, especificaciones o cualquier otra característica, se efectuarán conforme a las normas oficiales mexicanas; a falta de éstas, conforme a las normas, métodos o procedimientos que determine la Secretaría de Industria y Comercio o la dependencia competente del Ejecutivo Federal.

ARTICULO 35. - Los productos que hubieren repuesto los distribuidores o comerciantes, y aquellos por los que devolvieren la cantidad recibida en pago, deberán ser repuestos, contra su entrega, por la persona de quienes los adquirieron o por el fabricante, así como, en su caso, el costo de su reparación o el de la devolución.

- 26 -

ARTICULO 36.- Los fabricantes de productos deberán asegurar el suministro oportuno de partes y refacciones durante el lapso en que aquellos se fabriquen, armen o distribuyan y, posteriormente, durante un tiempo razonable en función de la durabilidad de los productos. Igual obligación tendrán quienes importen productos para su venta al público, respecto de los que distribuyan en el país. La Secretaría de Industria y Comercio podrá determinar el término y señalar las bases para el cumplimiento de esta obligación y, cuando lo estimare conveniente, exigir el otorgamiento de una garantía adecuada.

ARTICULO 37.- El consumidor tiene derecho a exigir facturas o comprobantes, los cuales deberán contener los datos específicos de la compraventa, del servicio recibido, o, en general, de la operación realizada. Dichas facturas o comprobantes deberán cumplir con las disposiciones fiscales aplicables.

## CAPITULO QUINTO

### DE LOS SERVICIOS

ARTICULO 38.- Las personas dedicadas a la reparación de toda clase de productos deberán emplear, en los

- 27 -

servicios que presten, partes y refacciones nuevas y apropiadas para el producto de que se trate, salvo que el solicitante del servicio autorice expresamente que se utilicen otras.

Cuando las partes o refacciones estén sujetas a norma de cumplimiento obligatorio, se emplearán únicamente las que ostenten la contraseña que denote tal circunstancia.

El empleo de partes y refacciones distintas de las mencionadas, además de ameritar la sanción correspondiente, dará lugar a que se obligue a quien hizo la reparación a substituir, sin cargo adicional, las partes y refacciones de que se trate.

ARTICULO 39.- Si dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que fué devuelto el producto al solicitante del servicio, presenta deficiencias relacionadas con la reparación de que fué objeto, e imputables al prestador del servicio, éste tendrá obligación de repararlo de nueva cuenta y sin costo adicional, en el plazo estrictamente necesario. Si se otorgó garantía por mayor lapso, se estará a este término para reclamar la deficiencia de la reparación.

En este caso así como en el previsto en el último párrafo del artículo anterior, el prestador del servicio deberá cubrir al solicitante del mismo, una cantidad igual al importe que éste hubiere tenido que erogar por el alquiler del producto durante el tiempo que dure la nueva reparación más los daños y perjuicios ocasionados.

- 28 -

ARTICULO 40.- Quienes presten servicios de acondicionamiento, reparación, limpieza o cualquiera otro similar, deberán indemnizar al consumidor si por deficiencia del servicio el bien se pierde o sufre tal deterioro que resulte total o parcialmente inapropiado para el uso a que esté destinado.

El derecho a la indemnización no podrá ser li-mitado por pacto entre las partes.

ARTICULO 41.- En todo establecimiento de prestación de servicios deberá fijarse la tarifa de los principales a la vista del público con caracteres claramente legibles. La tarifa de los demás servicios, con excepción de aquellos que por sus características hayan de regularse convencionalmente, deberá, en todo caso, estar disponible para el público.

ARTICULO 42.- Queda estrictamente prohibido todo sistema o práctica que establezca de hecho dos precios distintos para un mismo servicio; uno, por su ofrecimiento general al público, y otro, a través de uno o varios intermedios que, actuando de acuerdo con el proveedor, de modo sistemático lo encarezcan.

ARTICULO 43.- Los proveedores de servicios que ofrezcan éstos al público en general, no podrán establecer preferencias o discriminación alguna respecto a los solicitantes del servicio, tales como selección de clientela, reserva al derecho de admisión y otras prácticas similares, salvo causas plenamente justificadas en cada caso que afecten la seguridad o tranquilidad del establecimiento, o que se funden en disposiciones expresas de otros ordenamientos.

ARTICULO 44.- Los proveedores de servicios tendrán obligación de expedir facturas o comprobantes de los trabajos efectuados, especificando éstos, las partes, reparaciones y materiales empleados, así como el precio de ellos y de la mano de obra. En cualquier caso dichas facturas o comprobantes deberán cumplir con las disposiciones fiscales aplicables.

- 29 -

## CAPITULO SEXTO

### DE LAS VENTAS A DOMICILIO

ARTICULO 45.- Por venta a domicilio se entiende la que se propone en el domicilio de una persona física, en su residencia o en el lugar de su trabajo.

Las mismas normas regirán a las propuestas de arrendamiento o de prestación de servicios, cuando se realicen en las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

Lo dispuesto en este capítulo no es aplicable a la compraventa de bienes de consumo inmediato que hubieren sido recibidos por el consumidor y pagados de contado.

ARTICULO 46.- Las ventas a domicilio deberán constar en un contrato escrito que contendrá:

- a) El nombre y dirección del proveedor y su empleado vendedor, en su caso;
- b) El registro federal de causantes del proveedor y su empleado vendedor, en su caso;
- c) El nombre y dirección del consumidor;
- d) La designación precisa de la naturaleza y características de los bienes o servicios contratados;
- e) Las condiciones de ejecución del contrato;

- 30 -

- f) El precio y demás requisitos señalados en el artículo 19;
- g) La facultad del consumidor para revocar el consentimiento.

El consumidor conservará un ejemplar del contrato.

ARTICULO 47. - Tratándose de las ventas a domicilio, el contrato se perfeccionará a los cinco días hábiles contados a partir de su firma. Durante ese lapso el consumidor tiene la facultad de revocar su consentimiento sin responsabilidad alguna. La revocación deberá hacerse mediante aviso remitido por correo certificado con acuse de recibo u otro medio fehaciente. Dicha revocación hecha conforme a este artículo deja sin efecto la operación.

ARTICULO 48. - Los proveedores que realicen ventas a domicilio por medio de vendedores deberán acreditar la representación de éstos mediante credenciales que expidan al efecto.

## CAPITULO SEPTIMO

### DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 49. - La Secretaría de Industria y Comercio sancionará a petición de parte interesada, a quien incurra en la práctica comercial consistente en insertar algún aviso en la prensa o en cualquier otro medio masivo de difusión, dirigido nominativamente a uno o varios consumidores, para hacer efectivo un cobro o el cumplimiento de un contrato.

ARTICULO 50. - Queda prohibida la práctica de entregar vales, fichas o mercancías, como "cambio" o saldo a favor del consumidor, en lugar de moneda de curso corriente.

- 31 -

ARTICULO 51.- Todo proveedor de bienes o servicios estará obligado a respetar los términos, plazos, fechas, condiciones, modalidades, reservaciones y circunstancias conformes a las cuales se hubiere ofrecido o se hubiere convenido con el consumidor la entrega del bien o la prestación del servicio.

ARTICULO 52.- La violación reiterada o contumaz a lo dispuesto en el artículo anterior, tratándose de servicios turísticos, de transporte, agencias de viaje, hoteles, restaurantes u otros análogos, podrá sancionarse, además de la multa que corresponda, con la cancelación o revocación de la concesión, licencia, permiso o autorización respectivos y, en su caso, con la clausura del establecimiento.

ARTICULO 53.- Queda estrictamente prohibido que en cualquier establecimiento comercial o de servicios se ejerzan en contra del público acciones directas que atenten en contra de su libertad, su seguridad o integridad personal, así como todo género de inquisiciones y registros personales, o en general actos que ofendan su dignidad o pudor. En caso de que se sorprenda al consumidor en la comisión flagrante de un delito, los gerentes, funcionarios o empleados del establecimiento se limitarán, bajo su responsabilidad, a poner sin demora al presunto infractor a disposición de las autoridades competentes. La infracción a esta disposición se sancionará conforme a lo previsto en el artículo anterior, independientemente de la reparación del daño moral y de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados en caso de no comprobarse el delito imputado.

ARTICULO 54.- Los proveedores de bienes o servicios incurrirán en responsabilidad civil y administrativa, por los actos propios que atenten contra los derechos del consumidor y por los de sus colaboradores, subordinados y toda clase de vigilantes, guardias o personal auxiliar que preste servicios en el establecimiento de que se trate, aun cuando no tengan con el mismo una relación laboral, independientemente de la responsabilidad penal en que hubiere incurrido el agente de la infracción.

- 32 -

ARTICULO 55.- El consumidor que al adquirir un bien haya entregado una cantidad como depósito por su envase o empaque, tendrá derecho, a cambio de su devolución, a recuperar la totalidad de la suma que haya erogado por ese concepto. En los envases o empaques que usualmente sean devueltos al proveedor mediante ese sistema, se fijará invariablemente el precio del depósito.

## CAPITULO OCTAVO

### PROCURADURIA FEDERAL PARA LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR

ARTICULO 56.- Se crea la Procuraduría Federal para la Defensa del Consumidor, como organismo autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, para promover y proteger los derechos e intereses de la población consumidora.

ARTICULO 57.- El domicilio de la Procuraduría será la Ciudad de México y podrá establecer delegaciones y oficinas en otros lugares. Los tribunales federales serán competentes para resolver todas las controversias en que sea parte.

ARTICULO 58.- La Procuraduría Federal para la Defensa del Consumidor tiene las siguientes atribuciones:

- I.- Representar los intereses de la población consumidora ante toda clase de autoridades administrativas, mediante el ejercicio de las acciones, recursos, trámites o gestiones que precedan, encaminadas a proteger el interés del consumidor;
- II.- Representar colectivamente a los consumidores en cuanto tales, ante entidades u organismos privados y ante los proveedores de bienes o prestadores de servicios;

- 33 -

- III.- Representar ante autoridades judiciales a los consumidores, previo el mandato correspondiente, cuando, a juicio de la Procuraduría, en el caso planteado por ellos se involucren intereses colectivos;
- IV.- Estudiar y proponer medidas encaminadas a la protección del consumidor;
- V.- Asesorar legalmente a los consumidores;
- VI.- Formular ante las autoridades las denuncias correspondientes en los casos que lleguen a su conocimiento de violación -- de precios, normas de calidad, peso, medida y otras características de los productos y servicios en lo conducente;
- VII.- Denunciar ante las autoridades competentes los casos en que se presuma la existencia de prácticas monopólicas o tendencias a la creación de monopolios así como las que violen las disposiciones del artículo 28 Constitucional y sus leyes reglamentarias, con la consiguiente afectación a los intereses de los consumidores;
- VIII.- Conciliar las diferencias entre proveedores y consumidores y, si no se lograra un arreglo amistoso, fungir como árbitro, si las partes así lo convinieren;

- 34 -

- IX.- Denunciar ante el Ministerio Público - los hechos que lleguen a su conocimiento y que puedan ser constitutivos de de lito;
- X.- Excitar a las autoridades competentes para que tomen las medidas adecuadas, a efecto de combatir, detener, modificar o evitar todo género de prácticas que lesionen los intereses de los consu midores o la economía popular.
- XI.- Coordinar la acción de las entidades u organismos, de cualquier naturaleza o denominación, establecidos para recibir, canalizar, atender, tramitar o ges tionar los problemas o quejas de los consumidores, y.
- XII.- En general, velar por el cumplimiento de esta Ley y de las disposiciones que de ella emanan.

ARTICULO 59.- El Procurador Federal para la Defensa del Consumidor tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente a la Procuraduría y ejercitar las facultades de que tratan los artículos 61 y 63;

- II. Otorgar y revocar poderes generales y especiales con o sin cláusula de sustitución;
- III. Nombrar y remover al personal técnico y administrativo al servicio de la Procuraduría señalándole sus funciones y remuneraciones;
- IV. Crear las unidades técnicas y administrativas que se requieran para el buen funcionamiento de la Procuraduría;
- V. Ejercer el presupuesto de la Procuraduría,
- VI. Las que le asignen las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTICULO 60.- El Procurador Federal será nombrado por el Presidente de la República, deberá ser -- ciudadano mexicano por nacimiento y tener título de licenciado en derecho.

ARTICULO 61.- La Procuraduría Federal para la Defensa del Consumidor podrá solicitar que la autoridad administrativa competente regule la venta de productos o la prestación de servicios cuando por causas inherentes a dichos productos o servicios, o a su empleo inadecuado o anárquico se deriven efectos perniciosos para la sociedad en general o para la salud física o psíquica de los consumidores.

- 36 -

Las resoluciones que dicten las autoridades administrativas en los términos de este Artículo, son de interés social y de orden público para los efectos que se mencionan en el artículo 124 de la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 62.- Para los efectos de esta Ley se entiende por contratos de adhesión aquellos cuyas cláusulas hayan sido aprobadas por alguna autoridad o redactadas unilateralmente por el proveedor.

ARTICULO 63.- La Procuraduría Federal para la Defensa del Consumidor velará porque los contratos de adhesión no contengan cláusulas que establezcan prestaciones desproporcionadas a cargo de los consumidores o les impongan obligaciones inequitativas.

La misma atribución se ejercerá respecto a las cláusulas uniformes, generales o estandarizadas de los contratos hechos en formularios, machotes o reproducidos en serie mediante cualquier procedimiento y, en general, cuando dichas cláusulas hayan sido redactadas unilateralmente por el proveedor del bien o servicio sin que la contraparte tuviere posibilidad de discutir su contenido.

Cuando los contratos a que se refiere este artículo hubieran sido autorizados o aprobados, conforme a las disposiciones legales aplicables, por otra autoridad, corresponderá a ésta tomar las medidas pertinentes, previa audiencia del proveedor, para la modificación de su clausulado, a modificación de la Procuraduría Federal para la Defensa del Consumidor.

Cuando los contratos en cuestión no requieran autorización o aprobación por parte de alguna dependencia del Ejecutivo Federal, la Procuraduría, en representación del interés colectivo de los consumidores, gestionará ante el o los proveedores respectivos, la modificación de su clausulado para ajustarlo a la equidad. En caso de no obtenerse un resultado satisfactorio, la Procuraduría podrá:

- a) Hacer del conocimiento del público para su debida advertencia, por sí o a través del Instituto Nacional del Consumidor, su opinión respecto al contrato de que se trate;
- b) Demandar judicialmente la nulidad de las cláusulas en cuestión;
- c) Someter a la consideración del Ejecutivo Federal las iniciativas de ley conducentes a regular el contenido de los actos de que se trate.

- 38 -

ARTICULO 64.- Todo contrato de adhesión incluyendo aquellos que sean hechos en machotes o formularios o en serie mediante cualquier procedimiento deberán ser escritos íntegramente en idioma español y con caracteres legibles a simple vista para una persona de visión normal. El consumidor podrá demandar la nulidad del contrato o de las cláusulas que contravengan esta disposición.

ARTICULO 65.- Las autoridades, proveedores y consumidores están obligados a proporcionar a la Procuraduría Federal para la Defensa del Consumidor los datos e informes que solicite por escrito y que sean conducentes para el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 66.- La Procuraduría Federal para la Defensa del Consumidor, para el mejor desempeño de las funciones que le atribuyen los artículos 58, fracción VIII y 63, podrá emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

- I. Multa hasta de diez mil pesos;
- II. El auxilio de la fuerza pública.

Si fuese insuficiente el apremio, se procederá contra el rebelde por el delito de desobediencia.

## CAPITULO NOVENO

## INSTITUTO NACIONAL DEL CONSUMIDOR

ARTICULO 67.- Se crea el Instituto Nacional del Consumidor, como organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio.

ARTICULO 68.- Las actividades del Instituto Nacional del Consumidor tendrán como finalidades orientar a éste para utilizar racionalmente su capacidad de compra; informarlo y capacitarlo para el ejercicio de sus derechos; estimular en él la actitud consciente de su papel como agente activo del proceso económico general; evitar que sus compras se realicen conforme a informaciones inexactas y a prácticas comerciales y publicitarias que conduzcan a imitaciones extralógicas lesivas a sus intereses y a los de la colectividad; auspiciar hábitos de consumo que protejan el patrimonio familiar y promuevan un sano desarrollo y una mejor asignación de los recursos productivos del país.

ARTICULO 69.- Para el logro de las finalidades a que se refiere el artículo anterior, el Instituto Nacional del Consumidor tendrá las siguientes funciones:

- I.- Recopilar, elaborar, procesar y divulgar información para facilitar al consumidor un mejor conocimiento de los bienes y servicios que se ofrecen en el mercado.

40 -

- II.- Formular y realizar programas de difusión de los derechos del consumidor y la manera de ejercerlos.
- III.- Orientar a la industria y al comercio respecto a las necesidades y problemas de los consumidores.
- IV.- Realizar y apoyar investigaciones en el área de consumo.
- V.- Promover y realizar directamente, en su caso, programas educativos en materia de orientación al consumidor.
- VI.- Propiciar la creación o el mejoramiento de sistemas y mecanismos que faciliten a los consumidores el acceso a bienes y servicios.

ARTICULO 70.- El Instituto Nacional del Consumidor estará integrado por un Consejo Directivo, un Director General y los funcionarios y personal que se requiera. Su domicilio será la Ciudad de México y podrá establecer delegaciones y oficinas en otros lugares.

41 -

ARTICULO 71.- El Consejo Directivo estará integrado por los titulares de las Secretarías de Industria y Comercio, Hacienda y Crédito Público, Salubridad y -- Asistencia, Trabajo y Previsión Social, Educación Pública, Comunicaciones y Transportes y de Turismo, por el Director General de la Compañía Nacional de Subsistencias Populares, el Presidente del Comité Nacional Mixto de Protección al Salario, un vocal designado por la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, dos por las organizaciones obreras, dos por las organizaciones de campesinos y ejidatarios, uno por la Confederación Nacional de la Pequeña Propiedad Agrícola, Ganadera y Forestal, uno por la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, uno por la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos y uno, designado por el propio Consejo Directivo del Instituto, del seno de una organización de carácter privado que se haya distinguido por su labor de protección a los consumidores. Por cada propietario se designará un suplente, y los cargos de todos ellos serán gratuitos.

ARTICULO 72.- El Secretario de Industria y Comercio presidirá el Consejo Directivo y tendrá voto de calidad.

ARTICULO 73.- El Consejo Directivo tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar el programa anual del organismo;
- b) Conocer los informes de labores realizadas;
- c) Estudiar y, en su caso, aprobar el proyecto de presupuesto anual;
- d) Examinar la cuenta anual del organismo;
- e) Expedir el reglamento interior del organismo.

- 42 -

- f) Designar su Secretario; y
- g) Considerar los asuntos que le someta al Director General.

ARTICULO 74.- El Director General será nombrado por el Presidente de la República y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Representar legalmente al Instituto;
- II.- Otorgar y revocar poderes generales y especiales, con o sin cláusula de substitución;
- III.- Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo;
- IV.- Elaborar y presentar para autorización del Consejo Directivo antes del mes de septiembre de cada año, los planes y programas de operación;
- V.- Formular y presentar al Consejo Directivo estados financieros, balances e informes que permitan conocer el estado administrativo y operativo del organismo;
- VI.- Elaborar los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos y someterlos, antes del mes de septiembre de cada año, a la consideración y, en su caso, a la aprobación del Consejo Directivo;
- VII.- Nombrar y remover al personal técnico y administrativo al servicio del Instituto, señalándole sus funciones y remuneraciones;

43 -

VIII.- Crear las unidades técnicas y administrativas que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto; y

IX.- Proveer lo necesario para el debido cumplimiento de los programas y el ejercicio del presupuesto del Instituto.

ARTICULO 75.- El patrimonio del Instituto se integrará con:

I.- Los bienes y recursos que le otorgue el Gobierno Federal, los Gobiernos de las Entidades Federativas, y demás organismos del Sector Público, así como particulares, para el cumplimiento de sus fines;

II.- Los ingresos que perciba por los servicios que proporcione y los que resulten del aprovechamiento de sus bienes;

III.- Los demás bienes y derechos que adquiera por cualquier otro título legal.

- 44 -

## CAPITULO DECIMO

## DE LA SITUACION JURIDICA DEL PERSONAL

ARTICULO 76.- Las relaciones de trabajo entre la Procuraduría Federal para la Defensa del Consumidor y sus trabajadores, así como las del Instituto Nacional del Consumidor y sus trabajadores, se regularán por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

Se considera personal de confianza al que desempeñe funciones directivas, de investigación, vigilancia, supervisión y otras similares. Asimismo tendrán este carácter quienes se encuentren adscritos a las oficinas superiores, los delegados y los que manejen fondos y valores.

ARTICULO 77.- El personal de la Procuraduría Federal para la Defensa del Consumidor y del Instituto Nacional del Consumidor estará incorporado al régimen de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

- 45 -

## CAPITULO DECIMOPRIMERO

### INSPECCION Y VIGILANCIA

ARTICULO 78.- Los servicios de inspección y vigilancia de las autoridades a quienes corresponda velar por la aplicación y cumplimiento de esta Ley, incluirán:

- I.- Requerimiento de informes y datos.
- II.- Inspecciones oculares.
- III.- Visitas domiciliarias.

ARTICULO 79.- Las personas físicas o morales tendrán obligación de proporcionar a las autoridades competentes los informes y datos que se les requiera por escrito, relacionados con los fines de la presente Ley y demás disposiciones derivadas de ella.

- 46 -

**ARTICULO 80.-** Las inspecciones y las visitas domiciliarias se practicarán en días y horas hábiles y únicamente por personal autorizado por las autoridades competentes, previa identificación y exhibición del oficio de comisión respectivo, el que podrá ser para actuar en determinada circunscripción cuando se trate de inspecciones oculares.

Dichas autoridades podrán autorizar se practiquen también en días y horas inhábiles a fin de evitar la comisión de infracciones, en cuyo caso en el oficio de comisión se expresará tal autorización.

**ARTICULO 81.-** Los propietarios o encargados de establecimientos en que se fabriquen, distribuyan, almacenen o vendan productos o mercancías o se presten servicios, tendrán la obligación de permitir el acceso al personal comisionado para practicar inspecciones oculares o visitas domiciliarias, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo precedente.

**ARTICULO 82.-** Se entienden por inspecciones oculares, para los fines de la presente Ley y demás disposiciones derivadas de ella, el examen ocular de los productos o mercancías y de los lugares en que se fabriquen, almacenen, transporten o expendan, o de aquéllos en que se presten los servicios, siempre que el inspector se limite a hacer constar el resultado del examen y de los datos relativos en el acta correspondiente.

- 47 -

ARTICULO 83.- Se entienden por visitas domiciliarias las que se efectúen en los establecimientos a que se refiere el artículo precedente o en cualquier otro donde se suponga existen productos, mercancías o documentos, -- siempre que se requiera para la práctica de esta diligencia la exhibición de libros y demás documentos relacionados con la actividad de que se trate.

Para las visitas domiciliarias se requerirá orden expresa, en la que se especificará el objeto de la diligencia.

ARTICULO 84.- De toda visita domiciliaria o inspección ocular se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiese entendido la diligencia o por el inspector que la practicó si aquella se hubiese negado a proponerlos.

ARTICULO 85.- En las actas se hará constar:

- I. Hora, día, mes y año en que se practique;
- II. Calle, número, población y entidad federativa en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la inspección o visita domiciliaria;
- III. Número y fecha de la orden de comisión que la motivó;

- 48 -

- IV. Nombre y carácter de la persona con quien se entendió la diligencia.
- V. Nombre y domicilio de las personas que fungieren como testigos, sea que hubieren sido designadas por el visitado o, en su defecto, por el inspector.
- VI. Datos relativos a la actuación.
- VII. Declaración del visitado si quisiera hacerla.
- VIII. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo al inspector.

ARTICULO 86. - Del acta se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, aun cuando se hubiese negado a firmarla, lo que no afectará su validez.

## CAPITULO DECIMO SEGUNDO

## SANCIONES

ARTICULO 87.- Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones derivadas de ella serán sancionadas con:

- I.- Multa de cien a cien mil pesos. En caso de que persista la infracción, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin que se obedezca el mandato respectivo.
- II.- Clausura temporal hasta por 60 días.
- III.- Arresto administrativo hasta por 36 horas.
- IV.- Las previstas por los artículos 52 y 53, para los casos a que los mismos se refieren.

ARTICULO 88.- Las sanciones serán impuestas con base en las actas levantadas por la autoridad competente o con motivo de los datos que aporten las denuncias de los consumidores siempre que la infracción resulte comprobada. En todo caso las resoluciones que se emitan en materia de sanciones deberán estar fundadas y motivadas con arreglo a derecho y tomando en consideración los criterios establecidos en el artículo 90 del presente ordenamiento.

ARTICULO 89.- En los casos de reincidencia, se duplicará la multa impuesta por la infracción anterior, sin que en cada caso su monto exceda del triple del máximo fijado en el artículo 87.

- 50 -

Se entienden por reincidencias, para los efectos de esta Ley y demás disposiciones derivadas de ella, cada una de las subsecuentes infracciones a un mismo precepto, cometidas dentro de los dos años siguientes a la fecha del acta en que se hizo constar la infracción precedente, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

ARTICULO 90.- Para la determinación de las sanciones deberá tenerse en cuenta:

- I.- El carácter intencional de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- II.- Las condiciones económicas del infractor, y
- III.- La gravedad que la infracción implique en relación con el comercio de productos o servicios, así como el perjuicio ocasionado a los consumidores o a la sociedad en general.

ARTICULO 91.- Las sanciones establecidas en esta Ley y demás disposiciones derivadas de ella, se impondrán sin perjuicio de las penas que correspondan a los delitos en que incurran los infractores y de la indemnización por daños y perjuicios que corresponda al afectado.

- 51 -

## CAPITULO DECIMO TERCERO

### RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 92.- Las personas afectadas por las resoluciones dictadas con fundamento en esta Ley y de más disposiciones derivadas de ella, podrán recurrirlas por escrito ante la autoridad que corresponda dentro del término de 15 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución, salvo que el acto que la motivó se encuentre regido por otra ley y ésta prevea un procedimiento por virtud del cual pueda obtenerse la anulación, modificación o revocación de la resolución, caso en el cual se estará a ese procedimiento.

ARTICULO 93.- Cuando el recurso no se interponga a nombre propio deberá acreditarse la personalidad de quien lo promueva.

ARTICULO 94.- En el recurso administrativo podrán ofrecerse toda clase de pruebas, excepto la confesional, siempre que tengan relación con los hechos que constituyen la motivación de la resolución recurrida. Al interponerse el recurso deberán ofrecerse las pruebas correspondientes y acompañarse los documentos.

Los recurrentes podrán ampliar el ofrecimiento de pruebas y la exhibición de documentos hasta quince días después de la presentación del recurso.

ARTICULO 95.- Si se ofrecieren pruebas que ameritaran desahogo, se concederá al interesado un plazo no menor de 8 ni mayor de 30 días hábiles, para tal efecto.

- 52 -

Quedará a cargo del recurrente la presentación de testigos, dictámenes y documentos. De no presentarlos dentro del término concedido, la prueba correspondiente no se tendrá en cuenta al emitir la resolución respectiva.

- En lo no previsto en este capítulo será aplicable supletoriamente, en relación con el ofrecimiento, recepción y desahogo de pruebas, el Código Federal de Procedimientos Civiles.

ARTICULO 96.- La autoridad que conozca del recurso dictará la resolución que proceda dentro de los 30 días siguientes a la fecha de recepción de las pruebas, o, si se ofrecieran pruebas que ameritaran desahogo, a la fecha en que se haya efectuado éste.

ARTICULO 97.- El recurso se tendrá por no interpuesto:

- I.- Cuando se presente fuera del término a que se refiere el artículo 92;
- II.- Cuando no se haya presentado la documentación relativa a la personalidad de quien lo suscriba o no se haya acreditado legalmente; y
- III.- Cuando no aparezca suscrito, a menos que se firme antes del vencimiento del término para interponerlo.

ARTICULO 98.- Las resoluciones no recurridas dentro del término establecido en el Artículo 92, las que se dictan al resolver el recurso o aquéllas que lo tengan por no interpuesto, tendrán administrativamente el carácter de definitivas.

- 53 -

ARTICULO 99.- La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la resolución impugnada por - cuanto al pago de multas, siempre que se garantice su - importe, en los términos del Código Fiscal de la Federación ante la oficina exactora correspondiente.

Respecto de cualquiera otra clase de resoluciones administrativas, y de sanciones que no sean multas, la suspensión sólo se otorgará si concurren los siguientes requisitos:

- I. Que la solicite el recurrente;
- II. Que el recurso sea procedente, atento a lo dispuesto en el Artículo 92;
- III. Que de otorgarse la suspensión no se gane por efecto la contención o continuación de actos u omisiones que impliquen perjuicios al interés social o al orden público, de acuerdo a lo dispuesto en esta Ley y las disposiciones que derivan de ella;
- IV. Que no se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garantice éstos para el caso de no obtenerse resolución favorable, en el monto que fijare crecionalmente la autoridad administrativa, bajo su responsabilidad;
- V. Que la ejecución de la resolución recurrida produzca daños o perjuicios u otros posibles o de difícil reparación en contra del recurrente.

- 54 -

## T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor en toda la República el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La designación de uno de los representantes de las organizaciones obreras a que se refiere el artículo 71 será hecha por la Confederación que tenga registrado mayor número de trabajadores, la del otro por mayoría de votos de las otras organizaciones nacionales de trabajadores, distintas de la primera, computados de acuerdo al número de afiliados que tenga registrado cada una de dichas organizaciones. La designación de uno de los vocales representantes de las organizaciones de campesinos y ejidatarios será hecha por la agrupación nacional que tenga el mayor número de afiliados; la del otro por mayoría de votos de las otras organizaciones nacionales de campesinos y ejidatarios, computados conforme al número de afiliados que tenga cada una.

TERCERO.- No se aplicarán al Instituto Nacional del Consumidor ni a la Procuraduría Federal para la Defensa del Consumidor las limitaciones señaladas en el inciso a) del artículo 1.º del Acuerdo Presidencial del 27 de junio de 1969, publicado en el Diario Oficial del 10. de julio de ese año, por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de estaciones comerciales de radio y televisión, el pago del impuesto que se indica con algunas modalidades. Consecuentemente, dichos organismos podrán hacer referencia a productos, marcas, servicios o empresas específicamente determinadas, con fundamento en el resultado de investigaciones técnicas previamente realizadas a efecto de la mejor orientación a los consumidores.

- 55 -

CUARTO.- Se derogan todas las normas legales o reglamentarias que se opongan a lo dispuesto por esta Ley.

Reitero a ustedes en esta ocasión las seguridades de mi consideración distinguida.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
Ciudad de México a 20 de septiembre de 1975.  
EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LUIS ECHEVERRÍA-ALVAREZ.

## CAPITULO V

## DISCUSIONES EN LAS CAMARAS DE DIPUTADOS Y SENADORES. -

Corresponde ahora, analizar las discusiones que se llevaron a cabo en la Cámara de Diputados y Senadores, donde la re presentación popular, se expresan las opiniones de los diferentes sectores de la población, en torno a la Ley de Protección al Consumidor; hechos que tienen común trascendencia de poder adquisitivo en cada uno de los habitantes del País.

El C. Diputado Rubén Rodríguez Lozano<sup>I</sup> todas las iniciativas de la Ley que el C. Presidente de la República, y los partidos políticos han venido presentando en esta H. Cámara de Diputados, demuestra el común propósito de servir a los superiores intereses y derechos del pueblo mexicano.

La Ley de Protección al Consumidor que ahora nos ocupa entraña a todos los sectores sociales del país, y principalmente a los desprotegidos, y esta característica imprime este ordenamiento jurídico, un carácter positivamente demográfico.

Ya se han aprobado leyes que salvaguardan y amplían los derechos del pueblo a la educación, leyes que protegen los intereses de los habitantes de las zonas desérticas de nuestro territorio y de los pueblos indígenas del país, leyes que perfeccionan los sistemas de protección a la infancia, y otras que estimulan los esfuerzos de los mexicanos dedicados a la ciencia a las artes, a las letras y a todas las manifestaciones superiores del espíritu. Leyes que establecen el método de planeación familiar sin lesionar las libertades del hombre, y leyes que fomentan y ayudan al desarrollo agrícola, industrial y comercial.

(1) Las transcripciones que se tomaron, son del diario de los debates del 28 de noviembre de 1975

del mexicano.

Todo lo anterior y muchos ordenamientos legales están - probando evidentemente que el advenimiento del Presidente Echeverría al poder ha promovido cambios profundos en nuestro sistema-político económico y social, de acuerdo con las circunstancias - históricas que presenta el mundo de nuestros tiempos.

Se advierte en toda la actuación del actual régimen, la - inquebrantable decisión de mantener incolumne las libertades, ab solutas, firmeza de convicciones constitucionalistas, u revolu-- cionarias le dan a este régimen constituido de continuidad histó rica en defenza de los ideales emancipados de "HIDALGO" de la - profunda doctrina del gran "MORELOS" de la fe republicana de "BE NITO JUAREZ" y de los propósitos renovadores, justicieros y rein vindicadores de nuestro movimiento social de 1910.

Hay que advertir que nuestra lucha de Independencia no- fué unicamente la expresión de un anhelo de emancipación política, sino que se tradujo en una autentica revolución destinada ha conquistar los derechos del hombre a la libertad y la justicia.

Ya mucho tiempo antes de que apareciera el marxismo en el mundo ya nuestro pueblo venía combatiendo contra todos los - privilegios y los principios justicieros y renovadores, ya ha- bían sido postulados con pristina claridad por el Generalismo - de Don José María Morelos, afirmando que sin una equitativa dis tribución de la rigidez no era posible la paz social, en esta - sentencia se encuentra la esencia misma, la doctrina social más avanzada, esta el contenido de nuestro mandamiento jurídico Uni versal, aceptados y esta el fundamento de los principios en que se apoya la Filosofía de la democracia que la buena ley sea su- perior a todo hombre y que subsisten y continúan siendo manifes taciones evidentes de las legítimas aspiraciones de nuestro --- pueblo, esos sentimientos siguen siendo premisas fundamentales-

de una doctrina, social democrática que no puede entenderse al margen de la justicia social.

Como se afirma en la misma iniciativa de la Ley que nos referimos, la economía mundial se encuentra en un estado de inestabilidad que repercute y que habrá de repercutir durante muchos años en México, y el proceso inflacionario es la manifestación evidente de una crisis generalizada que obliga a tomar decisiones a largo plazo y a modificar estructuras injustas que, de otro modo, tal vez hubieran podido sobrevivir.

Se propone cambio en los sistemas de intermediación de servicios y de mercancía, que han venido reduciendo la ganancia legítima de los trabajadores del productor y lesionando el patriotismo de las clases populares el alza inmoderada y arbitraria de los servicios y los artículos de consumo indispensables, si no se efectúan seriamente las economías de todos los hogares mexicanos por la especulación y la explotación de los comerciantes inescrupulosos.

Proteger a las mayorías es un deber irrenunciable de la revolución mexicana de los gobiernos que de la misma emanan y to dos sabemos que los sistemas modernos de comercio alcanza solo a un sector privilegiado de la población; no ha logrado transformar el consabido aparato distributivo y han adaptado muchas veces actitudes hegemónicas, ejerciendo su predominio sobre un público consumidor cautivo que frene a tales conductas, carece de la defensa específica.

La Ley protectora del consumidor es una de las expresiones de la obra reivindicadora y justiciera de la Revolución Mexicana y responde a un evidente anhelo de justicia cerrando el paso a toda situación que pueda ocasionar, sostener o propagar la inconformidad, o el malestar del pueblo.

Entendiendo que la tranquilidad pública solamente podrá

mantenerse atendiendo a los anhelos espirituales y económicos de la población mexicana, en la que representa la gran mayoría, la masa que vive en la miseria y en el desamparo.

Muchos quisieran que la revolución mexicana se dedicara a dar a los campesinos un pedazo de tierra, muchas veces improductiva, y a dejar a la voluntad de los comerciantes, la suerte de los obreros y de los sectores populares del país, pero la revolución planea y organiza para un mejor bienestar del pueblo es por eso que el Gobierno de la República presentó el estudio y -- consideración de esta Cámara, la Ley Protectora del Consumidor, -- que no solamente habrá de beneficiar al pueblo sino también al -- comerciante honesto que es el que surte la despensa de los hogares de más escasos recursos.

Hoy más que nunca, se justifica esta ley -- las presiones de quienes siempre han pretendido mantener una hegemonía en -- lo político económico, negando todo derecho y toda libertad a -- los pueblos débiles, unas veces por la fuerza de las armas, y -- las más por las presiones económicas, los pueblos débiles pretenden ser sometidos a la voluntad de los poderosos y se emplean -- las tácticas de la subversión, de la violencia y de la agitación pretendiendo quebrantar la unidad de las naciones que luchan por su bienestar y progreso con libertad y justicia.

Afortunadamente ante tales actitudes artificiales y criminales creadas por las fuerzas que siempre ha puesto a la libertad y al progreso de los pueblos los mexicanos podemos permanecer indiferentes.

Recibimos toda iniciativa de Ley, que en una o en otra forma protegen a los derechos y los intereses de los pueblos con un alto sentido patriótico y al discutir y aprobar esas leyes -- contribuimos, no solamente a producir beneficios materiales sino -- a fortalecer la unidad y solidaridad nacional frente a las -- amenazas de los enemigos interiores y exteriores de nuestro país.

En buena hora todas las iniciativas de Ley que vengan a esta Cámara para defender los intereses y derechos del pueblo, como esta protección al consumidor, por que serlo todo mexicano tiene un contenido democrático y profundo sentido de justicia social.

La fracción parlamentaria del partido autentico de la Revolución Mexicana aprueba en todas sus partes la iniciativa de la Ley con las condiciones propuestas, Ley que protege al consumidor reconociendo que hacia falta un ordenamiento legal de esta naturaleza que ponga coto definitivamente para los que explotan la ignorancia, la miseria, o la buena fe del pueblo, los mejores vigilantes del cumplimiento de esta Ley habrán de ser los mismos consumidores y principalmente las amas de casa que son las que sufren -- las consecuencias de los procedimientos fraudulentos e ilegales -- de los comerciantes y deben sancionarse energicamente los contubernios entre inspectores inmorales y comerciantes, mediante pretenden convertir en nugatoria la Ley protectora del Consumidor; -- que las Autoridades se encargan de cumplir este ordenamiento jurídico eviten el burocratismo que algunas veces se confabula con intereses ocultos con comerciantes e industriales que estafando roban al consumidor.

"La C. Diputada Margarita Prida de Varza"<sup>1</sup> Del Partido Acción Nacional.

En casi todos los países en tiempos recientes se a producido y en particular por efectos familiares de la misma, y en deterioro de la actividad productiva, el Consumidor mediante legales-mecanismos sociales de diversa índole se han elaborado y tratado de proteger, la información y educación de los consumidores.

Hoy esta Cámara tiene consideración la Ley de Protección al Consumidor, enviada por el Ejecutivo Federal, de ser aprobada como esperamos esta medida constituirá el primer paso en la Dirección Positiva, y por eso manifestamos nuestro acuerdo de que en--

México se empieza a legislar en esta materia ya que es expresión concreta y congruente de la Revolución.

Como en política, el significado de la actividad económica lo constituye el mismo congreso de la persona humana y de la Comunidad Nacional concibe la economía como una doble función imprescindible, mantener y desarrollar en la vida humana integral, y -- crear el funcionamiento para que pueda desarrollarse la vida humana integral, y crear el funcionamiento para que pueda desarrollarse la vida humana y los demás aspectos de la vida social.

El falso pretender que la libertad del ser humano, en sus relaciones con el poder político, en su acceso con la educación y la cultura, en su dignidad existencial, puedan fácilmente en realidades prácticas sin referencia alguna a los condicionamientos -- que le imponen las estructuras socio-económicas en las que se desarrolla o frustra.

Tampoco es cierto que esas condiciones suprimen toda posibilidad de acción a las personas humanas, porque la obliguen a -- pensar; en todas las personas humanas, por su doble dimensión individual, y por su constitución como ser, excepcionalmente necesitado es también el sujeto de consumo, y esto es por decirlo así, -- el cauce de salida, de la economía.

Como señalamos la actividad cultural que debe armonizar dinámicamente las necesidades de la persona como producción, distribución y consumo de bienes y servicios que la satisfaga y así crear y mantener para el hombre una base material estable y suficientemente para la realización de las libertades en ejercicio de las obligaciones.

[ 1 ] Transcripciones que se tomaron, son del diario de los debates del 28 de noviembre de 1975

El Estado y la Sociedad, deben velar decididamente por evitar considerar al hombre como instrumento económico, tomando en cuenta que no cumplen los fines de la economía, el simple aumento cuantitativo o cualitativo de las cosas a expensas de la justicia en la distribución del producto de la cooperación social, o de las libertades y derechos de las personas y de las comunidades, la justicia en el orden económico, exige la recta actuación de los particulares, de las organizaciones ocupacionales del Estado y de la comunidad internacional.

En este marco, el consumidor en función de la capacidad de producción y distribución de la economía nacional y de la -- fortaleza del mercado interno de México.

Estos componentes intervienen y han de ser considerados con seriedad en la orientación de los problemas generales de la economía y de la producción y consumo de bienes y servicios, -- combatiendo la injusticia de las relaciones internacionales en el comercio, y en el flujo de bienes de capital y del "saber hacer" y la hipocrasía de los partidos particulares de las organizaciones ocupacionales o de los Estados, que crean con frecuencia hábitos y patrones de consumo, de otros países, no solo inaplicables en la economía nacional, sino inaplicables por la variedad e inmediatez que implican.

La eficiente capacidad operante de oferta del aparato -- productivo de nuestro país y la estructuración de la demanda -- real de nuestro mercado interno, son elementos esenciales de -- preferencia en la discusión en esta iniciativa y en sus posibilidades de éxito como dispositivo legal.

Sería no solo deshonesto, sino totalmente ilusorio pensar que su aprobación y aplicación inicial significará una panacea para las dificultades y posibilidades del consumidor mexicano, basta recordar como simple instancia que más de dos millones de mexicanos, tiene un ingreso promedio percapita de menos de un peso para alimentarse, tener habitación y transporte vestirse y educarse, que si se habla de educación al consumidor

no puede olvidarse que el promedio de escolaridad de los mexicanos mayores de 10 años es apenas de tres grados escolares y que el 50% de los mismos son analfabetas funcionales, que ante el mínimo de 30 grados de proteínas animales, señalado por el Instituto Nacional de la Nutrición, el promedio nacional no ha rebasado los diecinueve gramos, hay por supuesto un franco reconocimiento generalizado de graves desequilibrios entre sectores y entre competentes intrasectoriales de la economía y producción, y pueden identificarse verdaderos cuellos de botella, en el mercado interno y en la capacidad y demanda de consumo.

Por estos señalamientos mínimos, por el conjunto de complejas relaciones entre capacidad de distribución y producción - del ingreso, dependiente condicionamiento internacional o subdesarrollo dependiente, alimentación, educación y capacidad, de demanda, no puede, no debe ser considerado por nadie este instrumento legal a nuestra consideración, ni como defensa, ni como ataque a las capacidades de ninguna clase social en particular, sino como un simple esfuerzo como un instrumento más de corrección, sino de las raíces de los problemas de la producción y consumo, sí de algunos, de sus defectos, que a su vez pueden acercar más a urgentes soluciones de fondo, entre otras cosas porque no tendría mucho sentido el tratar de proteger en el consumo a quien no puede consumir, porque poco o casi nada tiene.

Por todo esto se señala desde 1939, que el Estado está obligado a crear y a manejar honradamente los medios y las Instituciones Públicas para dar agilidad, eficacia, orientación a la economía, razón por la que por mi conducto, en diciembre de 1973 su Diputación propuso a esta Honorable Asamblea, la creación de un Instituto Nacional de Protección al consumidor, que sumadas a otras proposiciones presentadas el mismo año, tendiente a formular una legislación sólida en torno a la problemática del consumidor, la ley incorpora una serie de disposiciones que actualmente existen en otros ordenamientos.

Por lo que toca a publicidad y promoción, la Ley de la -- Propiedad industrial prohíbe el uso en los productos de indicaciones falsas respecto a su naturaleza, constitución u origen el Código Sanitarios a su vez, obliga a obtener la aprobación de la S. S.A., de las presentaciones y publicaciones de los medicamentos, bebidas alimentos y artículos de aseo y productos semejantes; la -- Ley reglamentaria del Art. 28 Constitucional regula las ofertas y las promociones y las prácticas monopolíticas.

Las reglas para la rescisión de un contrato de compra-venta, a crédito al igual que a las relativas a responsabilidad, se inspiran en gran medida en las disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal.

Sin embargo la Ley contiene una serie de disposiciones no vedosas de importantes repercusiones, se puede señalar.

Se faculta a la S.I.C., para establecer bases mínimas para políticas de Garantías, así como las normas y procedimientos que aseguren su eficacia.

Para ordenar que se hagan las modificaciones procedentes a los sistemas de venta para evitar prácticas engañosas o tratos inquitativos al consumidor.

Para establecer la tasa máxima de intereses que podrá estipularse en los contratos a crédito, así como los cargos máximos adicionales que pueden establecerse en los mismos.

Se faculta al consumidor a recindir, sin responsabilidad, su contrato propuesto en su domicilio o lugar de trabajo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la de su celebración.

Se crea la Procuraduría Federal del Consumidor, que tiene facultades para gestionar ante los proveedores las modificaciones-

de su contrato y cumplimiento de la Ley, representar a los consumidores en los juicios y en general proteger los intereses de los mismos.

Se faculta a la Procuraduría para solicitar a la Autoridad - competente para que regule la venta de los productos a la prestación de servicios cuando se derivan efectos perniciosos para la sociedad o la salud física o psíquica de los consumidores.

Se crea el Instituto Nacional del Consumidor cuya finalidad es:

- a) Informar y capacitar al consumidor en el conocimiento y ejercicio de sus derechos.
- b) Orientar y capacitar al consumidor para que utilice su consumo.
- c) Orientar en el conocimiento de prácticas lesivo a sus intereses.
- d) Auspiciar hábitos de consumo que protejan el patrimonio familiar y promuevan un sano desarrollo y una más adecuada designación de los recursos productivos del país.

El instituto tiene entre otras funciones, las siguientes: -  
 - - - - - recopilar, divulgar informaciones para facilitar al consumidor un mejor conocimiento de los bienes y servicios que se ofrecen en el mercado, formular y realizar programas de difusión de los derechos del consumidor; orientar a la industria y al comercio respecto a las necesidades y problemas de los consumidores, realizar y apoyar investigaciones en el área de consumo; promover y realizar programas educativos en materia de orientación al consumidor y proporcionar la creación o el mejoramiento de sistemas y mecanismos que faciliten a los consumidores el acceso a bienes y servicios.

La protección al consumidor debe comprender entre otras cosas la educación del mismo, todo esfuerzo para que los ciudadanos del ---

mañana sean responsables y que en esta forma contribuyan a la prosperidad del país.

Al educar al ciudadano, se debe hacer conciente de los derechos que como individuo o como miembro de un grupo puede y debe hacer valer, para defender su presupuesto y hacer que los mercados mejoren por bien de la sociedad.

Es así que debe empezar desde los primeros años en la escuela, y desde luego completar con la educación en el hogar, hacer promociones de cierto tipo de productos alimenticios, tales como leche, carne y alimentos especiales nutritivos, crear hábitos alimenticios sanos, - introducir programas de alimentación complementaria sobre todo en zonas rurales o urbanas marginadas.

Los niños de hoy, los adultos del mañana, deben de estar preparados para estar en contra de esta sociedad de consumo que inevitablemente les esta tocando vivir, deben de estar preparados para saber escoger lo que mejor les convenga a sus intereses, y al mismo tiempo que defiendan su patrimonio familiar, sabrán exigir que los productos manufacturados sean de mejor calidad.

Si el consumidor se conoce a si mismo, sabe bien sus posibilidades adquisitivas, sabe que tipo de vida puede llevar y cuales son -- sus necesidades reales, sabrá que es lo que puede comprar para uso diario y las comodidades y distracciones que pueda proporcionarse él y su familia.

Las presiones a que se ve sometido por los medios de comunicación hacen que en la actualidad por la falta de educación y legislación, se le creen normas de vida ficticia que no corresponden a la --- nuestra.

En la clase media especialmente, lo hagan caer en trampa que a lo largo en lugar de reportarle ventajas como esperaba, le crean dificultades y endeudamientos.

*adquisitiva se ponga al servicio, en todos sentidos, de la Comunidad en que vive.*

*Por que consideramos necesario la presencia actuante del Estado en la economía y la defensa de quienes son de destinatarios de los bienes y servicios producidos.*

*Y porque la economía ha de estar al servicio de los valores y la existencia histórica de los seres humanos.*

*Y porque puede considerarse que la aplicación de esta Ley a través del legítimo control y de la racionalidad del consumo puede llegar a ser un mecanismo más que favorable aún más que aceptable distribución del ingreso, fortalecimiento del mercado interno en México, es que su pensamiento político votará a favor de la aprobación de la iniciativa de Ley Federal de defensa al consumidor.*

*Por lo anterior, Señores Diputados, en forma sincera y honesta nuestro reconocimiento a los miembros de la Comisión, por haber aceptado, enriqueciendo y clarificando al Art. 52 de esta Ley, con la nueva redacción incluyendo a las personas físicas o morales prestadores de servicios públicos por concesiones federales.*

*Esta pequeña pero trascendental adición al Art. 52 a que nos hemos referido, seguramente terminó con los centrales privilegios y abusos que en contra de miles de mexicanos vienen cometiendo los monopolios en todo el País.*

*El C. Diputado, Javier Heredia Talavera<sup>1</sup> Vocero del Partido Popular Socialista.*

*Esta H. Asamblea, la iniciativa de Ley Federal de Protección al Consumidor, amplía y enriquece las normas tutelares destinadas a la protección de las mayorías nacionales, normas tutelares --*

(1) Los documentos Transcritos fueron tomados del diario de los debates del 28 de noviembre de 1975

que significan importantes y profundos cambios en el afán revolucionario de proteger al patrimonio de las clases trabajadoras y del pueblo en general, esta Ley al aprobarse será en cierta medida un eficaz instrumento corrector de vicios y deformaciones, an cestrales del aparato distributivo comercial.

La renuncia forzosa de derechos y la aceptación de condiciones inequitativas, que venían siendo víctimas nuestro pueblo, por los acaparadores tradicionales, consideramos que en la mayor medida que se haga cumplir la Ley, será un extraordinario a vance de la lucha por la justicia, a la libertad social, en que estamos empeñados los revolucionarios de este País.

Actualmente se actúa y profundiza en la priminenia de los intereses colectivos sobre los particulares, es recoger la filosofía humanista de nuestro país que se funda en nuestra carta magna, que como lo establece, la exposición de motivos incorpora por primera vez en el Constitucionalismo moderno, los derechos tutelares de los grupos sociales mayoritarios que al elevar las disposiciones de esta Ley a la categoría de norma de derecho social, es innegable que recoja aspiraciones y esperanzas frustradas en el pasado, pero que hoy por fortuna son realidades jurídicas en esta Ley Federal de Protección al Consumidor.

El proyecto original, define con toda claridad, en su Art. 20 quienes quedan obligados al cumplimiento de esta Ley en consecuencia ha quienes entienden por consumidor, en su Art. 40 - fracción 7a., del Art. 58, establece la distribución importantisí ma de la Procuraduría Federal, para defensa del consumidor, denunciar ante las Autoridades, competentes que se presume, la existencia de monopolios, o tendencia a la creación monopolítica así como a los que violan las disposiciones del Art. 58 Constitu cional y su Ley Reglamentaria.

Aunque bien es cierto que el proyecto de Ley, original hablando de prestadores de servicios, lo hacían en forma general y no contemplaba ni precisaba con claridad, a los prestadores de

servicios públicos que operan en virtud de concesiones federales.

El C. Diputado Arturo Romo Gutiérrez<sup>1</sup> pero si quiero decir, compañeros Diputados, que para el que habla es un verdadero orgullo, porque habiendo mantenido una respetuosa lealtad al Presidente, venimos juntos, con la voluntad expresada en forma unánime de esta Cámara de Diputados, a entregar al pueblo de México en su nombre, a la familia, al ama de casa, al obrero, al campesino, al hombre de clase media; un ordenamiento jurídico que frene al abuso de empresarios deshonestos lo aparte de su tradicional desamparo, lo proteja y lo estimule, y le permita un eficaz ejercicio de su salario.

Como nos parece compañeros, a los miembros de las comisiones dictaminadoras, haber compartido en la misma mesa de trabajo, en lo que no hubo más distinción que el deseo de servir -- más a las mayorías del pueblo mexicano, y hacer honor al instrumento que puso en nuestras manos el ejecutivo en turno, en la -- que no hubo más fronteras que la afiliación partidista, las mismas inquietudes de nuestros colegas de los otros partidos políticos, populares, socialistas y acción social.

De los obreros, de los campesinos, del hombre de clase media de los empresarios que alguna vez manifestaron inquietudes de la iniciativa fueron atendidos, pero como estimulaba, compañeros en las largas jornadas multiplicándose la opinión del hombre de la calle, del ama de casa, cuyo apoyo fue siempre valioso, tuvimos ocasión de ser siempre en verdad un poco mejor representantes pero ciertamente más populares, pero sobre todo procuramos dar cima a sus inquietudes, incorporarlas en nuevos preceptos -- y tratamos de proyectar en todos momentos lo que afrontó con valor ejemplar el resto de su obra y su entrega oportunamente y modestamente el fruto de una decisión revolucionaria, y como creación allí en la profundidad de nuestras reflexiones.

[1] Las transcripciones que se tomaron son del diario de los debates del 28 de noviembre de 1975

Esto es una iniciativa, compañeros, que se incorpore al derecho social que aspira la tutela y reinvidicación de las clases económicamente débiles, pero que en el fondo y en términos llanos del derecho social, sino del derecho y la vida humana digna y decorosa de las grandes mayorías del pueblo, protegido, tutelados por el Estado y hecho posible en algunas medidas por la actividad vigilante de las organizaciones populares.

Hasta antes de este ordenamiento no había mas alternativa para el consumidor que seguir prisionero de un sistema comercial-antisocial especulativo y complejo, era indispensable un ordenamiento que posibilitara el acceso del pueblo en algunos bienes de consumo en mejores condiciones de mercado y propiciara su incorporación como protagonistas de sus propios derechos y no como víctimas de la interminación excesiva y la deshonestidad.

En la medida en que todos contribuyamos a formar sanos hábitos de consumo, estamos fortaleciendo la unidad familiar, sus posibilidades de desarrollo y la independencia económica del País.

No puedo dejar de referirme también como un antecedente importante, a la labor del comité nacional mixto de protección al salario realiza a este respecto, organismo que protege al salario en su ejercicio y expresión muy concreto de la alianza popular y a quienes debemos también un aporte considerable para la mejor concepción de la iniciativa que comentamos.

Quiero referir un hecho en particular, en 1971, cuando la crisis inflacionaria se hacía mas aguda, cuando el salario perdía cada vez más su capacidad adquisitiva, por una parte productos de una deficiencia estructura comercial por deformaciones en la economía nacional, por circunstancias de índole internacional conocidas de todos nosotros, pero sobre todo por la especulación de la acción de quienes lamentablemente con mucha frecuencia confunden el ejercicio de la práctica comercial, con el mejor afán de lucro desmedido, cuando los precios fueron lanzados a las nubes, fué la acción de los trabajadores organizados, fué de espíritu abierto a las siguientes inquietudes del pueblo, fué el afán de defensa de un inte-

res agredido lo que propició entre otras medidas que en mucho han contribuido para analizar y atacar globalmente el problema de la depreciación de la moneda.

En una expresión de esta alianza popular surgió el FONACOT, así asistimos a una nueva política asalarial para proteger el ingreso de los trabajadores de la ciudad y del campo así se expidió el decreto de costo-precios para regular un crédito dinámico, así se inició la restructuración de los sistemas comerciales, estables y populares, así surgió la necesidad de un ordenamiento jurídico - que en materia de comercio hiciera prevalecer el interés colectivo y acentuara la responsabilidad del estado del protegido frente a cualquier agresión.

Esperaron los trabajadores, en un documento que fué entregado en las manos del Sr. Presidente en el año de 1973, su preocupación profunda por el proceso inflacionario, se habló de la gravedad del hecho que implica efectos tales que analizados aisladamente pueden representar desequilibrio imperante que en definitiva pueden romper el precario equilibrio en que se desenvuelve nuestro proceso de desarrollo económico, puede verse en forma agrietada: en forma importante la estabilidad social absolutamente para lograr los objetivos del propio desarrollo.

Señalan los trabajadores la necesidad de aplicar conjuntas y se habla de constituir un programa nacional de protección al consumo de los trabajadores, que tiene como fundamento los puntos fundamentales, el establecimiento de un control nacional de precios y calidad, y por último una Ley de protección a los usuarios del crédito al consumo duradero y la reforma de la ley que rige las operaciones de crédito y la parte que corresponde.

Así hablaron los trabajadores del Ejecutivo, dando origen a una iniciativa de la Ley constituye una parte fundamental de una estrategia destinada a proteger el poder adquisitivo de la población.

Hay quienes impugnan abiertamente y desde la sombra a este

ordenamiento y lo culpan de propiciar un intervencionalismo estatal excesivo y de atentar contra las libertades individuales, pero es que solo se invoca para cobijar abusos en perjuicio del pueblo, no se puede invocar el intervencionismo cuando la política de protección al consumidor es práctica pública lo mismo en países que contribuyen al socialismo que capitalistas correspondientes, es cierto que el comercio tiene función social que su ejercicio debe de ser privativo de minorías mucho menos fundarse en el lucro excesivo, que debe aumentar al consumidor en la compra racional de los bienes que favorecen su economía y contribuyen y rechacen extravagancias consumistas que nos llegan del exterior y que tanto fomentan un aparato fundamentalmente diseñado para ello, ante esas deformaciones del estado no puede permanecer impasible a ordenar con cierto criterio la vida social, ha de fortalecer la capacidad de consumo del pueblo y posibilitar su libre ejercicio, ha de alentar la creación de nuevos sistemas de comercialización de los bienes, basados en la cooperación u solidaridad de suprimir intermediaciones excesivas-complejas e innecesarias que acentúan la carestía de la vida y la concentración del ingreso esta es la filosofía de la iniciativa.

Por esta razón todos los mexicanos la recibimos con veneración y asumimos el compromiso de velar porque, de esperanza legítima que es hoy se transforme en concreta realidad.

"El C. Diputado Jorge Durán Chávez"<sup>1</sup> Presidente de la H. Asamblea, las comisiones dictaminadoras, al haber conocido hace días esta proposición presentada por los compañeros Diputados de Acción Nacional hemos estado estudiando su incorporación, y hemos desde luego, visto -- que este punto de vista es una aportación positiva y conciente de que los compañeros han aportado para hacer más eficaz esta Ley que protege al consumidor.

Las comisiones estamos de acuerdo en incorporar este Art. 58, Fracción VIII para que esta iniciativa sea una ley auténticamente de las masas de los trabajadores de México, así pues pueda incorporarse -- para que esta iniciativa sea una aportación de esta legislatura de México.

(1) Los documentos que sirvieron de fondo, son del diario de los debates del 28 de noviembre de 1975

El C. Presidente consulta a la Secretaría de la Asamblea si el artículo 58 se está suficientemente discutido.

El C. Secretario Diputado, Fernando Ellas Calles, por instrucciones del Presidente, en votación económica se pregunta a la Asamblea si el Art. está suficientemente discutido.

El C. Presidente recojase la votación nominal con su adicional.

El C. Dip. Juan Hinojosa quiere que puesto que las comisiones aceptaron el Art. impugnado, se retirara la impugnación, se subrayara la aprobación y se sujeta a la aprobación y se sujeta a votación la totalidad del articulado.

El C. Presidente consulta a la Secretaría la asamblea si se acepta la aprobación y propósito del Diputado Hinojosa el C. Secretario; en virtud de lo mismo, y una vez que ha sido reiterada la impugnación se subraya la unidad de la aprobación y se sujeta a votación la totalidad del Articulado, se va a proceder a recoger la votación nominal en lo particular, y en lo particular de los asuntos que integran el proyecto de Ley Federal de Protección al Consumidor.

El C. Secretario Diputado Rogelio García González, fue aprobada en lo particular, y por unanimidad de 139 votos, aprobada por lo general y por lo particular, el proyecto de Ley Federal de Protección al Consumidor, pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

El C. Presidente está pendiente de poner a consideración de la Asamblea la proposición del Diputado Romo; en el sentido de que se haga una adición, especial de esta Ley para ser distribuida en todo el país consulte la Secretaría si se aprueba esta proposición.

El C. Secretario Rogelio García González, por instrucciones de la Presidencia y en votaciones económicas se pregunta a la Asamblea si se admite la proposición del Señor Arturo Romo Gutiérrez, los que es

tén por la afirmación, sírvase manifestarlo, arohada Señor Presidente.

EL C. Diputado Gustavo Nabor Ojeda<sup>1</sup> Pide la palabra; Señor - Presidente, Honorable Asamblea, para nosotros la Diputación campesina - hoy significa un día especial en nuestra vida legislativa, al recordar la imagen de un Líder Agrarista y evocamos los recuerdos de GRACIANO - SANCHEZ y de JAVIER GOMEZ.

Para nosotros la Diputación campesina hoy significa un día - especial y evocamos los recuerdos de ALFREDO V. BONFIL a quien hoy en - el Aniversario de su nacimiento tengo el honor de exhaltar su memoria.

Nació en Queretaro, de padres de cuna humilde, su padre un - sencillo pero meritado maestro Rural, su madre fiel esposa, la de raza indígena mexicana, huérfano de madre tuvo que trasladarse a la ciudad - de Saltillo para realizar sus estudios primarios.

La escuela Nacional Preparatoria de la UNAM le permitió ad-- quirir los conocimientos de bachiller, durante los cuales empezó a ma-- nifestar su espíritu rebelde contra las injusticias sociales habiendo - participado profundamente en la política estudiantil llegó a ocupar el cargo de Secretario General de la Sociedad de Alumnos de la Facultad - de Derecho, participando en forma efectiva en el movimiento estudiantil promovido para espulzar el pistolero de la UNAM, en otras activida-- des encaminadas han obtenido beneficios para el estudiantado, sufrió - agresiones que afectaron su integridad física como fué el atropella--- miento que lo puso al borde de la muerte frente a la citada escuela de Derecho en el movimiento contra el alza de pasaje del servicio Urbano.

Fuó Catedrático en el plantel Nuevo de la Nacional Prepara--- toria de la Catedra "problemas políticos", sociales y económicos de Mé-- xico, su rebeldía innata la encauzó esencialmente en favor de las cla-- ses campesinas a través de la Confederación Nacional Campesina, sería - prolijo enumerar cada uno de los hechos en que participo, en la lucha -

( I ) Las transcripciones legislatura del congreso de la Unión, del día - río de los debates del 28 de Noviembre de 1975.

organizada de los campesinos a través de la Confederación Nacional Campesina, hechos en que participó dentro de la citada organización, habiendo desempeñado cargos como de Oficial Mayor, Secretario de Acción Agraria, y el de Dirigente Máximo a partir del mes de diciembre de 1970, -- que concluye con los hechos trágicos del 28 de enero de 1975, perdiendo la vida.

Su vida fructífera como Líder Agrario generó una Nueva imagen de la organización de los campesinos creando en las nuevas generaciones en especial, la de hijos de campesinos una conciencia real de clase y servicio.

Con el respaldo del Presidente Luis Echeverría Álvarez, la lucha de Bonfil dentro de la organización campesina se concretizó en obras de alta positividad que hablan venido gestándose en el ánimo de -- los campesinos, sin haber encontrado caminos de realización obras tales como tabacos Mexicanos donde se libera a los campesinos tabacaleros del yugo crediticio y técnico amén del acaparamiento de las compañías transnacionales y con la misma mística profana por formar unidad forestal acuitzio Villa Madero, los fideicomisos turísticos ejidales la primera compañía importadora y exportadora ejidal, créditos directos a los cafecultores del país, por primera vez el convenio nacional cañero base -- del actual restructuración azucarera y otras más.

La cuadragésima legislatura del congreso de la Unión, inspira sus productos legislativos agrarios en el diputado Alfredo V. Bonfil.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, la cuadragésima octava legislatura los diputados campesinos encabezada por el diputado Alfredo V. Bonfil, -- reciben permanente de los campesinos de México, al promulgar la Ley Federal de Aguas y la Ley Federal de Reforma Agraria.

Aquí vimos desde la galería junto con gran número de campesinos del país, discutirse artículo por artículo las Leyes Federales -- citadas y uno a uno derrumbarse los planteamientos retardatorios de -- los campesinos por la palabra ágil y elocuente del Diputado Bonfil.

Conciente de la necesidad de que estas palabras fueran las --

más breves posibles, por el amplio desarrollo de la sección solo quiero recalcar que no quisimos dejar pasar por alto este día que para nosotros representa un día de gran trascendencia para la lucha campesina.

#### COMPAREROS DIPUTADOS:

Este recinto recibió el espíritu y la imagen constructiva de Alfredo V. Bonfíl, hago votos porque ese espíritu inspire todas las tareas que tengan que desarrollarse en la formulación de futuras leyes que beneficien a los campesinos de México.

#### SESION PUBLICA ORDINARIA EN EL SENADO.

"El C. Senador Luis M. Farlas,<sup>1</sup>", señor Presidente, señores senadores, desde que esta iniciativa del ejecutivo llega a la Cámara de Diputados a fines del mes de Septiembre, despertó en la población un vivo interés particular, ha tenido el estudio de ella para los miembros de las comisiones en el senado y en la Cámara de Diputados, no podrá ser de otra manera porque esta Ley interesa a todos, todos somos consumidores, desde el más opulento hasta el que vive en extrema pobreza, desde el que compra joyas y automóviles de lujo, hasta aquel que tiene lo indispensable a satisfacer las más elementales necesidades de alimentación, por eso despertó gran interés, y por eso tuvimos en el senado, los miembros de la comisión una preocupación muy seria.

La Ley es muy noble y muy generosa en sus propósitos, pero una Ley como esta corre un enorme peligro, como si en su estructura y en su articulado no se logra que sea lo suficientemente operante, porque crea una gran esperanza y de no lograrse de una manera efectiva propósitos, vendría una sensación de frustración en el pueblo.

Por ello pusimos mucha atención en su estudio y desde los fines de septiembre, repito, conjuntamente las comisiones del Senado trabajaron con las Comisiones de la Cámara de Diputados.

( 1 ) Las transcripciones se tomaron del diario de los debates de la Cámara de Senadores del 11 de diciembre de 1975.

Quitamos<sup>4</sup> pues toda posibilidad de impugnación de inconstitucionalidad para esta Ley, al modificar la redacción de estos dos --- artículos.

Muy importante también es la modificación que se hizo a la--fracción V del artículo 6<sup>o</sup> que decla en la minuta que recibimos de --la legisladora.

"Fijar los precios de toda clase de productos", se argumenta lo siguiente por los expertos de derecho público, que cuando se otorga una facultad a una autoridad, necesariamente va a tener que ejercerla, y habrá una presión pública para que la ejerza y es prácticamente imposible que se le ponga precio a todos los productos de todo el país, no habrá personal suficiente para hacerlo, ni la capacidad-técnica para estar en el cambio continuo que los precios tienen, por eso se le dió una redacción mucho más congruente que es la siguiente, dice ahora este artículo en el párrafo correspondiente.

"Fijar los precios de productos de consumo generalizado, o --de interés público, incluso los de importación, así como las tarifas de los servicios que se ofrezcan al público, de acuerdo en uno y en otro caso con los reglamentos o decretos que expida el ejecutivo federal.

Otros aspectos muy importantes que tiene esta señalado en el dictámen es el del artículo 3<sup>o</sup> transitorio que refería a un decreto-presidencial autoriza a la Secretaría de Hacienda para hacer el cobro de un impuesto especial con tiempo en la radiodifusora, esto por ser producto de un convenio entre la industria y la autoridad, es --preferible que señale también en otorgar tiempo al gobierno federal-- en su artículo 58.

De esta manera se evita al hacer desaparecer en un transitorio de una Ley algo que es producto de un convenio entre dos partes-- sin tomar en cuenta a una de esas partes.

Muchas reformas se hicieron en la legisladora; pero al sernos turnada la minuta de la Cámara de Diputados, continuamos estudiandola y consideramos que era necesario nuevas reformas para hacerla -- más eficaz y operante, para hacerla más eficaz y más ágil para que no estancara el proceso económico y no impidiera un ágil procedimiento al lograr la justicia y la equidad que busca la Ley.

Particularmente nos preocupa un aspecto que está en los artículos 78 y 83 de la iniciativa, porque con la redacción original podría dar origen a multitud de amparos y ser tacha de inconstitucionalidad, y es muy grave que un interés popular pero como es esta pudiera ser -- señalada de inconstitucionalidad.

Por eso hemos hecho las modificaciones que consideramos indispensables.

En el artículo 78, entre las facultades que se conceden a la Procuraduría decía textualmente, "Los servicios de inspección y vigilancia, tienen los siguientes requerimientos de informes y datos, inspecciones oculares y visitas domiciliarias solo para ver el cumplimiento de los reglamentos de policía y de sanidad", y el artículo 83 de la iniciativa, por su parte, señalaba, la exhibición de libros y documentos relacionados con la iniciativa de que se trate, y en el propio párrafo segundo del artículo 16 Constitucional dice que solo para los fines fiscales podrá solicitarse la exhibición de libros.

Por eso se modificó el artículo 78, para quedar que entre las facultades de inspección queda solo como lo podemos leer aquí, requerimiento de informes y datos, visitas de inspección, esto no choca con el texto Constitucional, y el artículo 83 se resumió con el artículo 82 para decir "Se entiende por visitas de inspección las que se practiquen en los lugares en donde se fabriquen almacenes, transportes o expendan productos o mercancías o en que se presten servicios, con objetos de examinar los productos o mercancías, las condiciones en que se prestan los servicios y los documentos relacionados con la actividad de que se trate.

Quitamos pues toda posibilidad de impugnación de inconstitucionalidad para esta Ley, al modificar la redacción de estos dos artículos.

Muy importante también es la modificación que se hizo a la fracción V del artículo 6º que decía en la minuta que recibimos de la legisladora.

"Fijar los precios de toda clase de productos", se argumenta lo siguiente por los expertos de derecho público, que cuando se otorga una facultad a una autoridad, necesariamente va a tener que ejercerla, y habrá una presión pública para que la ejerza y es prácticamente imposible que se le ponga precio a todos los productos de todo el país, no habrá personal suficiente para hacerlo, ni la capacidad técnica para estar en el cambio continuo que los precios tienen, por eso se le dió una redacción mucho más congruente que es la siguiente, dice ahora este artículo en el párrafo correspondiente.

"Fijar los precios de productos de consumo generalizado, o de interés público, incluso los de importación, así como las tarifas de los servicios que se ofrezcan al público, de acuerdo en uno y en otro caso con los reglamentos o decretos que expida el ejecutivo federal"

Otros aspectos muy importantes que tiene esta señalado en el dictamen es el del artículo 3º transitorio que refería a un decreto presidencial autoriza a la Secretaría de Hacienda para hacer el cobro de un impuesto especial con tiempo en la radiodifusora, esto por ser producto de un convenio entre la industria y la autoridad, es preferible que señale también en otorgar tiempo al gobierno federal en su artículo 58.

De esta manera se evita al hacer desaparecer en un transitorio de una Ley algo que es producto de un convenio entre dos partes sin tomar en cuenta a una de esas partes.

Señaló solo estos que son algunos de los puntos sobresalientes aunque en realidad se hicieron 23 enmiendas que se consideran importantes.

Los representantes de las comisiones que elaborarán su dictámen y de la Cámara de Diputados, antes de que ellos elaboraran su dictámen y después estando ya sujeta a revisión la iniciativa en el Senado de la República.

Se tiene la obligación de estar muy atento a que las Leyes sean humanamente lo mejor que podamos, hasta donde sea posible evitar la falta de operación de una Ley, hacer ágiles los procedimientos, crear instrumentos eficaces, sobre todo en un caso como este que se pretende defender a los consumidores, que se pretende propiciar que los fabricantes tengan productos de mejor calidad, y que se pretenda cada vez de una manera mejor, los servicios que se ofrecen al público.

Por eso no podemos conceder con validez la conducta de quienes como mexicanos invocan al respeto a las libertades del hombre, sus libertades como comerciante, le niegan a este mismo el ejercicio por eso es que abrimos un amplio debate para incorporar todas aquellas opiniones que de alguna manera contribuirán respetando su espíritu tutelar del consumidor las modificaciones necesarias para hacerla operante, para que no fuese una frustración, y hoy en el concurso de todos podemos entregar, repito, un instrumento más decoroso, estoy seguro de la unanimidad hoy aquí reflejada es sin duda, será refrenada por todos los compañeros Senadores entusiastamente.

Revelará que en el respecto de las ideologías diversas y a punto de vista distintos los mexicanos podemos hacer coincidentes nuestro esfuerzo en torno a los grandes propósitos nacionales, por eso, porque en una iniciativa democrática, incorpora al Derecho Social, Nacional, porque sus objetivos son irre-

futables, porque ha sido recibida con el aplauso unanime del pueblo de sus representantes quienes proponen que en honor a quienes la envían, para que se hermanen en la historia de los esfuerzos cabalmente concientes en este caso, de aquel y de aquel y de esta Cámara de Diputados, se aprueba una edición especial de este ordenamiento y su Dictámen y sea difundido entre el pueblo; por conducto de sus representantes.

Se va a recoger la votación nominal en lo general.

El C. Secretario Rogelio García González, el Dictámen -- fué aprobado en lo General por unanimidad de 139 votos.

Esta discusión en lo particular como las modificaciones-propuestas por las comisiones los CC. Diputados que deseen impugnar algún artículo sírvanse reservarlos señalando los Artículos respectivos del proyecto.

El C. Presidente se ha reservado para su discusión por el Diputado José de Jesús Martínez Gil el Art. 58 en contra.

- A).- El Sistema Camaral en nuestro país, es el órgano por excelencia receptor e inspirador de proyectos de leyes; la Cámara de Diputados tribuna de la expresión representativa, de los Sectores de nuestro país, a través de los voceros de los Partidos Políticos, emanan los Diputados, al más representativo parlamento, para la discusión de iniciativas de Ley.

El C. Diputado Rubén Rodríguez Lozano, por el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, el C. Diputado, hace un análisis de las distintas leyes que esta Cámara ha aprobado ampliando los derechos del pueblo para alcanzar las conquistas por la Sociedad; en diferentes logros del esfuerzo humano.

la inquebrantable lucha por alcanzar más justicia, en la adquisición de medios necesarios para subsistencia social, se ma

nifiesta en diferentes épocas históricas; como la Independencia de México al frente Don Miguel Hidalgo y Costilla, para ser la vida más justa, en el valiente generalísimo José María Morelos, -- inspirado en su doctrina, expresado si no hay distribución equitativa de la justicia social, no hay paz.

Los ordenamientos de carácter legal, con la iniciativa -- de Ley federal de Protección al Consumidor, en el régimen del Presidente Echeverría, ha promovido en esta Cámara, con sentido social e inspiración estipuladas en la Constitución social, por los Estados Unidos imponiendo la hegemonía en nuestro país, hace de la economía de las clases de escasos recursos insuficiente para la adquisición de bienes de subsistencia; la iniciativa de Ley Federal de Protección al Consumidor, se manifiestan en las presiones de otras transnacionales y nacionales de comerciantes inescrupulosos.

La C. Diputada Margarita Prida de Varza del Partido Acción Nacional, hace una consideración de la iniciativa de Ley Federal de Protección al consumidor, enviada por el ejecutivo a esa H. Cámara analiza de manera general, el significado de la economía y su política, repercutiendo en los consumidores, cuando es lexiva a la adquisición de clases de escasos recursos; señala la actividad cultural, como medio de conocimiento de reacionalización de su capacidad de compra de bienes de consumo, señala al estado y a la sociedad deben de coadyugar para la protección, del hombre como sujeto económico, analiza la iniciativa y su creación de los órganos de una manera directa; ayuda a hacer las normas estipuladas en las leyes de protección al consumidor, y órganos con facultades para establecer bases de garantía de costos en los productos, incluyendo los prestadores de servicios facultades de la Secretaría de Industria y Comercio, la creación del Instituto Nacional del Consumidor institución con facultades de divulgar, capacitar e informar, facilitando al consumidor un conocimiento más amplio de las necesidades de aquellos artículos de consumo y prestadores de servicios -- así como facilitar la educación a los niños

a temprana edad, de esta manera se dan cuenta de la importancia que tienen como consumidores.

El C. Diputado Javier Heredia Talaveras; vocero del P.P.S, hace una exposición de la iniciativa de Ley Federal de Protección al Consumidor; enriquece la norma destinada a proteger -- las mayorías nacionales, protegiendo el patrimonio de las clases trabajadoras; la renuncia por los acaparadores tradicionales, a cumplir con la Ley Federal de Protección al Consumidor, haciendo uso por primera vez del modernismo constitucionalismo de los derechos sociales; hace alusión al artículo 20 en su origen la obligación de cumplir con la ley, y a quien entiende por consumidor así con la tarea importantísima, de la Procuraduría Federal de Protección al consumidor, hace alusión de la ley en su origen no esclarecía ni precisaba los prestadores de servicios públicos que operan con concepciones federales.

El C. Diputado Arturo Romo Gutiérrez, expresa lealtad al presidente, por venir a la Cámara de Diputados: a entregar vía -- Ley Federal de Protección al Consumidor al pueblo, al hombre de la clase media, un instrumento jurídico, que ayude a proteger el salario de los obreros, a los campesinos, adquirir sanos hábitos de consumo, de esa manera fortalece la unidad familiar; menciona el comité mixto de protección al salario, su expresión concreta de la aportación de la mejor concepción de la iniciativa de ley; -- también expresa de la crisis inflacionaria de 1971. Por el afán de lucro y especulación fue la acción de los trabajadores organizados y el pueblo por su defensa para atacar el problema de la devaluación del peso; en nuestro país, en esta alianza popular nació el FONACOT, nueva política asalarial protegiendo el salario -- del campo y en la ciudad. señalan los trabajadores de un programa nacional de protección al consumo, así como la ley de protección al usuario del crédito del consumo duradero. Así se expresó el P.-R.1.

El C. Diputado Jorge Durán Chávez las comisiones dictaminadoras al haber conocido la propuesta de Acción Nacional, en in-

corporar al artículo 58 Fracc. VIII para que la iniciativa de una ley auténtica de los trabajadores y hacer más eficaz la protección al consumidor.

El C. Senador Luis M. Farías, desde que la iniciativa del ejecutivo llegó a la Cámara de Diputados, despertó un interés supremo a todos poniendo a trabajar a las comisiones en la Cámara de Diputados y en el Senado. La ley interesa a todos, y existe una -- preocupación; en la Cámara de Diputados, se hicieron muchas reformas cambiando la letra; los Senadores y Diputados, modificaron para hacerla más ágil, mas expedita, la aplicación y alcance de la ley, en algunos artículos se hace más congruente la interpretación en la letra de la Constitución, también se modificaron algunos otros artículos, en puntos sobresalientes.

La iniciativa del ejecutivo, de la Ley Federal de Protección al Consumidor obedece a las causas más sublimes del pueblo - de México, inspiradas en los principios sociales de reivindicación de las clases económicamente débiles para el aprovechamiento racional de sus recursos de adquisición de bienes y consumos y prestación de servicios, la iniciativa de ley, en su contenido estructura instituciones, para coadyuvar con aplicación de la ley en beneficio de los consumidores así como las difusiones del órgano de expresión difundida al público consumidor, la ley es un instrumento que protege y defiende a los mexicanos y la recibimos con beneplácito.

## CAPITULO VI

OPINION PUBLICA Y LOS PROPOSITOS DE LA  
LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR

Ahora se analizan las opiniones de las diferentes - asociaciones que utilizan los medios de difusión, en la cual manifiestan su inconformidad o su adhesión a los propósitos - de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

1.- "El C. Presidente de la Concamin, Jorge Sánchez Mejorada" (1) declara que así como se trata de proteger al consumidor de los comerciantes abusivos, así también deberán de legislar para proteger a comerciantes e industriales de ciertos consumidores que los hay súmamente abusivos, la Ley de -- Protección al Consumidor es sólo una iniciativa.

No hay todavía agregó, hay que esperar a que salga y ver además como sale, el sector privado ya presentó las modificaciones, esperamos que las tomen en cuenta.

Sánchez Mejorada manifestó que la iniciativa de la ley no prevé con claridad como podría defenderse al comerciante y al industrial del consumidor abusivo, creo que eso ya lo han escuchado los Diputados, creo que ya tienen nuestro punto de vista.

De acuerdo con dos o tres puntos de vista, de la -- Ley con lo que no está de acuerdo el sector privado, una fábrica vende a cierto precio sus artículos según la cantidad - de dicho artículo que se le compra, de igual forma el precio cambia si el producto se vende en lugares distantes de donde se fabrica, aparte de lo anterior ponen los precios de fábrica a los artículos en situaciones de mercado flotante, haría imposible el manejo de inventarios, sería una fuente enorme - de problemas, por eso hemos puesto esta razón y no porque estamos en contra de la idea de que se controle a cualquier industrial o comerciante abusivo, aunque fuera posible poner -- precios de fábrica en los artículos, habría problemas entre - el público no educado o no conocedor de los productos de pro-

(1).- Excelsior del 18 de noviembre de 1975, P. 4-A, Columna Tercera.

ducción, una persona que ve una diferencia de cuarenta centavos por ciento entre el precio de fábrica y el precio de venta al público pensaría que lo estamos robando.

Admito que donde podía haber un abuso grande, es en la venta en abonos que hacen de casa en casa los comerciantes saben que el abonero padece también, porque la sirvienta que le compra desaparece, el vendedor carga con la responsabilidad.

La Ley Federal de Protección al Consumidor representa la posibilidad de terminar con un sistema viciado de comercialización y una posibilidad de terminar con los hábitos de consumo en la sociedad.

a).- "Santiago Sánchez Herrera, Director Técnico -- del Comité Nacional Mixto" (1), afirma que en los últimos meses se han recibido aproximadamente 500 quejas en contra de -- comerciantes débiles por la venta de artículos en mal estado, por cobros indebidos de intereses, de tipo francamente usurario, y por dilatación de entrega de artículos para el hogar, el Conampros se convirtió una vez que la modificación en el sistema de comercialización.

b).- "El C. Oscar Menéndez, realizador de cine independiente" (2), los obreros en nuestro país están marginados en todo lo que significa cultura pues al igual que todas las clases populares que sobreviven con bajos salarios, no les queda más que consumir lo peor del cine comercial extranjero y nacional.

No podemos negarnos a hablar de las nuevas tendencias técnicas de la información y estudiar y analizar, ejemplo de buen cine que se produce en otra parte, pero nuestro único compromiso es con nuestros trabajadores y no con la oligarquía que los explota y los enajena.

Presentó a la sala de capacitación cinematográfica cuatro películas suyas a la Dirección del Consejo de Cultura y Recreación de los Trabajadores.

(1).- Periódico Excelsior, 18 de Nov. de 1975, P. 4-A, Columna 4.

(2).- Periódico Excelsior, 16 de Nov. de 1975, P. 23 Columna 5.

c).- "El C. Juan Rodríguez Salazar, (1) Presidente - de la Federación de las Cámaras de Comercio en Pequeño".

Pido que hagan un estudio profundo para reglamentar los márgenes de utilidades desde el control de producción hasta el último eslabón de la actividad comercial y afirmo que - hay algunos productos que no dejan al pequeño y medio comerciante, márgenes de utilidad ni para pagar los impuestos mientras que grandes empresas se llevan grandes utilidades.

Nosotros aplaudimos toda acción del Gobierno cuando se trata de proteger a las grandes masas consumidoras, vimos con simpatía las declaraciones del Secretario de Industria y Comercio, el Lic. José Campillo Sainz en la Cámara de Diputados dijo:

"No obstante agregé sentimos algunas lagunas en esa Ley, la sentimos un poco flojas, tienen el propósito de proteger a las grandes mayorías y nosotros los pequeños y medianos comerciantes, formamos parte de esas grandes masas, deben escucharse todas las opiniones de todos los eslabones de toda actividad comercial, debe escucharse el pido al productor, al industrial, al distribuidor, al mayorista y hasta al comerciante al menudeo, para que cada eslabón tenga un margen de utilidad correcto".

Muchas veces el pequeño comerciante tiene que trabajar a base de pérdidas; en el azúcar y algunos productos de lácteos no dejan ninguna utilidad al pequeño y medio comerciante, y el caso de los refrescos, algunas empresas transnacionales se llevaron grandes utilidades.

En muchos casos el pequeño comerciante tiene que -- trabajar a base de pérdidas.

"Los pequeños y medianos comerciantes nunca han robado el impuesto del 4% sobre ingresos mercantiles", nunca han cobrado a los consumidores el impuesto, porque nos sentimos obligados a colaborar con el Gobierno.

El gran comercio organizado es el que si pretende grabar con el impuesto del 4% al consumidor.

(1).- Periódico Excelsior 24 de Nov. de 1975, P. 4-A, Columna Tercera.

Porque algunos comerciantes están repercutiendo ese impuesto, a la falta de orientación y colaboración del gran comercio organizado, el Gobierno está haciendo un gran esfuerzo para detener la elevación de precios de artículos de consumo, pero hay algunos empresarios que no tienen una mentalidad ágil para entender el proceso de nuestro desarrollo comercial económico.

Las costumbres se hacen leyes, y recuerdo que cuando fue reformada la Ley de Ingresos Mercantiles, sólo el diez por ciento, y ahora se pretende generalizar ese cobro, el pequeño y mediano comerciante no hemos sido llamados "para dar nuestra opinión con respecto a la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Concanaco y la Confederación Nacional de Cámaras de Comercio, sostiene puntos de vista haciendo sentir - la opinión del gran comercio que representa".

Hace falta un dialogo en el que se escuche a todas las partes de la vida del comercio.

d).- "Regalo de Navidad, Ley de Protección al Consumidor" (1).

Desde la orilla de su tradicional desamparo frente a los abusos de algunas empresas comerciales, los consumidores que si pudieran, que si dejarían de serlo nada más por no seguir haciendo bilis, observa el proceso de nacimiento de -- una Ley destinada a protegerlos, y no deja de expresar algunas dudas acerca de su efectividad sopesan fundamentalmente el poder económico, de los que se consideran, perjudicados ya están concertando un coro de protestas; y se preguntan si la -- Ley será aprobada y especialmente si como ofrece el Secretario de Industria y Comercio, José Campillo Sainz, frente al -- resto de los comerciantes poderosos, se alzara el Estado con su autoridad, con su soberanía, con su poder de Imperio, por hacer que se cumplan las disposiciones, expedidas en beneficio de los mexicanos.

Estos terrenos perjudiciales, y primeros en perjudicar no se muestran muy dispuestos a ceder ante la fuerza del Derecho y la acción del Estado y ya Jorge Hernández Campo dió cuenta de ello en este medio de difusión, basta agregar ahora

(1).-Excelsior, 19 de Nov. de 1975, P. 7-A, Columna Cuatro.

que en la reunión en Guadalajara, el dirigente de la Concanaco, Jesús Vidal Aparicio declaró que si la Ley sale tal como está sin modificaciones, tendremos más que un cambio, no cumplirla así de fácil; de paso y para bienes del actual presidente Porfirio Muñoz Ledo que recientemente fue criticado por algunas interpretaciones verbales, el propio Presidente de la Concanaco lo acusó de cosas tan graves como la de ser el autor del proyecto de la Ley de Protección al Consumidor, cuya modificación e inclusive congelación pedirá el Presidente Echeverría a los representantes de las 267 Cámaras de Comercio de todo el país.

A esta acusación contra el Ex-Secretario del Trabajo podemos sumar otros cargos, no menos graves, el haber propiciado la creación del Fonacot para liberar del agio a los trabajadores que hacen compras en abonos, y la de la Comisión Nacional Mixta de Protección al Salario, para orientar a los consumidores de la defensa de la economía doméstica, muchas acusaciones de éstas, Lic. Muñoz Ledo.

En que consisten los terribles males que se cometerán contra la libre empresa; cuales son las disposiciones -- atentatorias contra el sano desarrollo del Comercio, que encierra el proyecto de la Ley de Protección al Consumidor.

En ningún comercio se podrán a funcionar las llamadas cárceles privadas ni podrá someterse a los clientes a registros o a investigaciones extrajudiciales que atenten contra su libertad y su poder.

No se permite que a manera de cambio se entreguen dulces o chicles en vez de monedas.

Queda prohibido que para demandar cobros, se publiquen avisos en prensas o en otros medios de difusión por ser lesivos a la reputación de las personas.

Los clientes tendrán derecho a rajarse en las compras en abonos hechas a domicilio y dispondrán de un plazo de cinco días para devolver los objetos adquiridos, sin tener -- que pagar cargos por ese concepto.

En la compra en abonos no se permite el cobro de intereses sobre intereses, ya que el cliente sólo debe pagar sobre saldos insolutos.

Quedan prohibidas las campañas de publicidad en que se atribuyan a determinados productos virtudes que no tienen.

Se protege al público contra talleres de reparación que los defraudan en el precio o en las reparaciones contratadas.

Hay otros artículos en la proyectada Ley de Protección al Consumidor y el público que ya comienza a rendir tributos a la Sociedad de Consumo en estos días prenavideños, y debería contener cuanto antes el instrumento legal prometido, eso para que no queden dudas, de los fines propósitos gubernamentales, al respecto, que si la Ley comentada, como asentó el Secretario de Industria y Comercio no lesiona a ningún comerciante honorable ni a ningún industrial que realmente respeta las "normas de calidad" no pasaría de ser un cuento navideño.

El C. Amilcar Moreno García, Presidente de CONACI-TRA (1).

El industrial no debe de temer a la Ley de Protección al Consumidor, porque por nuestra propia subsistencia, - nosotros tenemos que mantener y mejorar nuestra propia calidad de nuestros productos.

La iniciativa del Ejecutivo, corregirá en cambio -- ciertas anomalías que se han originado en la actividad mercantil nacional.

"A los sectores del país ocupan no obstante, los posibles abusos en el uso de la Ley".

"Advirtió el dirigente de la pequeña y mediana industria acerca de esa iniciativa que, reconocido ha despertado - interés y preocupaciones, estos abusos se podrían introducir en inciertos e incertidumbres para industriales y comerciantes que frente al temor que les fueran a devolver mercancías averiadas".

Se ha señalado la intermediación excesiva de comercialización, es un elemento nocivo que va en contra no sólo del consumidor que tiene que pagar más por los artículos que nosotros producimos, sino contra la imagen del empresario que se esfuerza día a día por mejorar sus productos, abogó por la eficiencia del industrial.

(1).-Periódico Excelsior del 21 de Nov. de 1975, P. 34-A, columna cuatro.

## 2.- Consumidor de mentiras.

Otra ley, otra ilusión (por Raúl Prieto) (1).

Para cualquier oportunidad y todos los gustos tenemos leyes en México, desde la Constitución hasta el más triste racimo de normas municipales, hasta la Constitución rara vez sean tomadas en cuenta nuestras leyes, si se aplicaran, si funcionaran el pueblo gozaría de una situación paradisíaca, - con sufragio efectivo, apertura democrática, libertad de expresión, teatral y cinematográfica de radio y televisión, y es lógico que la iniciativa de Ley Federal al Consumidor, ya haya dado origen, por tanto, al más gris de los escepticismos, como si la pobre no tuviera de sobra, aumentar su desventura en el período histórico obsesivamente inflacionario: con el nuevo impuesto del cuatro por ciento que deben pagar, los comerciantes, pero que terminan cubriendo los clientes, con el alza de precios poéticamente navideños y en fin con la amenaza de encarecimiento desembocada de la vida a partir del comienzo de 1976, y así de que modo podrá ser definido el consumidor.

Ya es algo que empleo, se expresó, la ilusión oficial de proteger a los consumidores, de baratijas cada día más caras, y de televisores cada noche más inservibles, muy positivo es cuando la recorten, diputados, y la soboteen senadores, y tienda la Ley Federal de Defensa al Consumidor a meter en cintura a los inocentísimos mercadores y a sus propagandistas jubilados quienes salvo muy contadas excepciones se entregan apasionadamente a defender falsedades con absoluta impunidad pues, gozan del gentil amparo de autoridades cómplices

Esta Ley dice, combatiría a la publicidad engañosa, como le llaman nuevo a cualquier artículo comercial más viejo - que Matusalén, lo que declara que determinado producto es dueño de una misteriosa "calidad de exportación" o la que respalda a cierto pan con informes absurdos de nutriólogos que saben tanto de nutrición como de nutrias igualmente prohíbe la Ley de Defensa al Consumidor de lemas tortuosos y similares, a cerveza es pureza, magia verde que da limpieza a otras.

(1).- Periódico Excelsior del 28 de noviembre de 1975, Columna 6a., P. 7-A.

El consumidor usa cinta adhesiva o autoadhesiva y - ahora la ley impedirá que le exijan, que se provea la toalla autoadherible, irán a dar a la carcel los fabricantes de dentífricos algunos de los cuales proporciona su necesidad de -- agua, enjuague bucal, cuya fórmula admite substancias median- te las cuales, conforme se indica en las etiquetas respecti- vas, pueden prevenirse las caries, aún cuando tales substancias no forman parte de los ingredientes de las pastas denta- les ni existen en la naturaleza, y ni siquiera en el laborato- rio, pasarán una larga temporada en las Islas Marías, los al- quimistas que envenenan a medio mundo con sus vodkas, semejan- tes a los brandis, en cuya composición no figura nada de uvas, serán fusilados los que ofrezcan alimentos enriquecidos con - vitaminas pese a que sea balafea enriquecida con mentiras.

El consumidor mexicano dejará de ser un consumidor siempre cuando marche la Ley Federal de Defensa al Consumidor y no todo quede en vaciladas conasupistas lo que haría para - (SIC) que la defensa del consumidor mereciera idéntico respec- to al que el pueblo les concede a la Procuraduría General de la República, no tenga cuidado ya estamos investigando la ten- dencia democrática del suterm y al Instituto de supermotiva-- ción (SIC) mentalmente intensivo (donde enseñan a doblar).

Los explicadores del consumidor, principalmente con- sumidor que vive si eso es vivir, al día, todos los que lo en- gañan gritando y hablando y robando discretamente yendo más - allá de aquello que se vende, carne en kilo de 750 gramos o - caja de cartón con leche agria o latas descompuestas y el res- to de la pandilla sin duda quisieran además de sacudir al con- sumidor cabeza abajo para exprimirlo hasta el último de sus - centavos, crucificarlo en la plaza mayor de mártires del capi- talismo y es que la Ley Federal de Defensa al Consumidor signi- fica una declaración de guerra, pero, podrá ganar la parte débil, cuando menos llegará a obtener el consumidor, al abrir una bolsa de jabón en polvo, la esperanza de lavadora automáti- ca.

a).- Por unanimidad aprobó la Cámara a la Ley de -- Protección al Consumidor.

Las jornadas de beneficio popular ha tenido en los cinco años que acaba de cumplir, admite, un elevado índice, en consecuencia la Cámara de Diputados tuvo ayer una sesión inme- moriable, en la que por unanimidad se aprobó la Ley Federal - de Protección al Consumidor, los legisladores, puestos de pie

y con aplausos generales de representantes de todos los partidos políticos, rubricaron el hecho trascendental puesto que - la ley significa, una garantía, un derecho de los mexicanos.

Intervino el Diputado Arturo Romero Gutiérrez, para señalar que junto con la voluntad expresa en una forma unánime de esta Cámara de Diputados, al entregar al pueblo de México, a la familia, al obrero, al ama de casa, al campesino, al hombre de clase media, un ordenamiento jurídico que frente de abusos de empresarios lo protegen y lo estimulan, y le permiten aún más ejercicio de su salario.

La iniciativa instrumento que puso en manos del pueblo (legisladores) "el Presidente", constituye un testimonio de vocación revolucionaria de una convicción para que los mexicanos se constituyan de manera definitiva y sea sólido bastón de la justicia social, por eso el sector obrero reconoce en la persona del Presidente Echeverría, el perfil de un hombre íntegro.

Asimismo el orador pidió que se aprobara una edición especial del ordenamiento en cuestión y su dictamen para que se defendiera entre el público y se comprendiera en todos los sectores de México, el hondo contenido social que la distingue.

b).- La Ley de Protección al Consumidor no afecta - al comercio organizado.

El Director de la Cámara de Comercio de Guadalajara, Enrique Varela (1) esa Ley más bien será de utilidad y beneficio particularmente para quienes usan los servicios públicos, o son clientes de empresas paraestatales que generalmente cumplen sus compromisos.

Si la reglamentación de la Ley que deberá ser en -- breve, es adecuada indudablemente será de gran utilidad porque en un momento dado todos somos consumidores o aprovechamos los servicios públicos, o bien consumimos lo que produce una industria del Estado, y somos también clientes entre industriales y comerciantes en el sector privado.

(1).- Opinión Pública, periódico del día 4 de diciembre de -- 1975, P. 20, Columna Primera.

El artículo segundo de la Ley obliga a su cumplimiento lo mismo al sector privado que a las empresas de participación estatal, organismos descentralizados, de producción y de prestación de servicios, podremos exigir y hasta demandar, ejemplo a la Comisión de Electricidad, cuando suspenda repentinamente sus fallos de luz, a Aeroméxico, a cumplir --- cuando suspende repentinamente sus vuelos, y así sucesivamente todos podemos usar debidamente esta legislación que por lo tanto no nos perjudica.

La Ley tiene otro aspecto muy positivo, que al proteger al consumidor permite que éste exija al productor de cualquier artículo, o a su vendedor que le de la mercancía con la calidad y el precio que se exhibe ésta, la misma publicidad que se hace de diferentes productos que muchas veces no contiene las bondades que dice contener ni posibilidades de exigir que esos anuncios sean de acuerdo con la realidad y el existir esto podrá organizarse esta actividad de la comercialización.

Las normas de calidad y de control de los mismos tendrá que ser más efectiva, si en realidad se aplican esas leyes fundamentalmente.

El cuatro por ciento fue adicional a los precios de 1972.

El Secretario de Industria y Comercio, José Campillo Sainz, de ninguna manera se justifica la repercusión al consumidor del impuesto del 4% sobre ingresos mercantiles y demás que la mayoría de los casos echa repercusiones es del 8% desde 1972, empezó a cobrar el gravamen adicional al precio del artículo.

Las modificaciones a la Ley de Protección al Consumidor "no substanciales", no se hicieron para satisfacer las demandas del sector privado, sino para hacer más efectiva la Ley, ese cuerpo de normas comprende sanciones desde mil hasta tres mil pesos, a quienes la cumplan (no) en caso de reincidencia se clausurarán los establecimientos y sus propietarios serán arrestados 36 horas.

Las nuevas facultades que otorga a la Secretaría de Industria y Comercio, la mencionada Ley figura, en evitar repercutir el impuesto del 4%, desde examinar con cuidado como podremos llevar a la práctica un control sobre un mayor número

ro de artículos y de servicios, es posible que los comerciantes cometan abusos antes de que entre en vigor la Ley de 6 de febrero próximo, se tomarán medidas habituales que son las de procurar que se cumplan al máximo las disposiciones vigentes en los precios oficiales.

Modificaciones al anteproyecto; se hicieron modificaciones importantes al anteproyecto, se hicieron modificaciones que no son substanciales, eso significa que se atendieron a las demandas del sector privado respecto a las modificaciones se modificó la Ley para hacer más eficaz la Ley, ejemplo, la parte donde establece facultades a la (SIC) para fijar las tarifas en los servicios.

Tienen posibilidad, los empresarios de lograr cambios en la Ley que fue aprobada en la Cámara de Diputados, -- por todos los partidos, ahora pasará a la Cámara de Senadores donde ahí algunas posibilidades de hacerle modificaciones, -- una Ley aprobada por todos los partidos políticos, puede sufrir modificaciones, por lo menos esenciales.

Dentro de la Ley se incluyen sanciones a comerciantes que no cumplen con la Ley, sanciones de tipo administrativo, fundamentalmente multas que van de cien mil hasta trescientos mil pesos, en un caso de no acatamiento a la Ley, se procederá a clausurarse y arrestarse al propietario por 72 horas, de acuerdo con la facultad de esa Ley otorga a la (SIC), habrá más control de precios, se puede reformar la Ley para evitar que repercuta.

Son muchos los productos que tienen precios fijos -- debemos hacer un examen para ver la mejor manera de usar esas facultades, se estudia a nuevos productos en la lista de precios fijos, examinaremos como reglamentar esas facultades, no se ejerce vigilancia en muchos artículos o muchos establecimientos resultaría ineficaz, no podemos extender demasiado -- nuestras listas.

El aumento en los precios de automóviles no ocasionará aumento generalizado de precios.

En algunos casos el aumento ha sido del 8% en otros el 12% es por modelos de acuerdo con los estudios hechos si -- amerita el aumento o no, ahora no creo que origine un aumento generalizado porque la población que utiliza automóvil es sumamente reducida, lo que si no se justifica que tomen la ini-

ciativa en el aumento del 4% sobre ingresos mercantiles, en la inmensa mayoría de los casos, originalmente el impuesto -- fue del tres por ciento, fue repercutiendo pero esto fue en 1972, se aumentó el 4% la diferencia en el aumento fue de uno por ciento solamente, tengo la impresión que desde 1972 a la fecha ese aumento es absorbido en el precio, se puede repercutir distinguiéndolo del precio, pero de volver a hacerlo ahora no se justifica.

Se puede reformar la Ley para evitar que repercuta.

Se maneja por medio de las facultades de la SIC, para fijar precios será esta una de las medidas que adopte la SIC, después que examinemos con cuidado como podremos llevar a la práctica un control sobre el mayor número de artículos -- sobre servicios.

Qué argumentan los comerciantes para repercutir el impuesto.

Que la Ley permite que se repercuta, que en la factura no está definido cuales son los precios y cual es el impuesto, se tiene libertad que puede cobrarse el precio y la adicción del impuesto.

Hay dos maneras de presentarse una factura.

Primero se puede presentar el precio del artículo y por otra el costo del impuesto del 4%.

Segunda manera es simplemente absorbiendo el impuesto e incluso el precio del artículo desde 1972, ahora no es -- correcto volver a cargarlo.

La repercusión del impuesto es la respuesta del sector privado, investigación sobre el 4%, las autoridades de -- Industria y Comercio justamente.

"REBAJA DEL CUATRO POR CIENTO EN LOS ARTICULOS CUYO PRECIO SE ELEVO" (1)

"El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Licenciado Ramón Beteta", y los representantes de los comerciantes

(1).-- Opinión pública, periódico El Día, del 6 de diciembre de 1975, P. primera, Columna tercera.

organizados, Jesús Valadez Aparicio (CONCANACO) e Ing. Alberto Liz Fabre (CANACO) acordaron:

1.- El comercio organizado pondrá en vigor a partir de hoy sábado de diciembre un descuento general de 4% sobre los artículos que habían sido elevados en proporción durante el último mes dejando fuera de este beneficio a los artículos que tengan una tasa mejor o estén exentos.

2.- La Secretaría de Hacienda y los comerciantes organizados convinieron en que efectuado el descuento del 4% -- sin aumentar el costo de adquisición por el público, en los casos en que se traslade el impuesto se consigne con precisión en la nota de venta que se entregó al interesado, el impuesto del importe separándolo del impuesto sobre ingresos mercantiles.

El Lic. Ramón Beteta no se trata de un nuevo impuesto por parte de Hacienda, sino de la repercusión que habrán--venido efectuando los comerciantes del impuesto sobre el ingreso mercantil que entró en vigor en 1972.

"EL COMERCIO YA AGREGO A LOS PRECIOS EL IMPUESTO DEL CUATRO POR CIENTO" (1).

"El Secretario General de la CTM, Fidel Velázquez", los comerciantes de todo el país han agregado el 4% mercantil como impuesto, éste ya lo agregaron en el precio.

Había ineptitud por parte de industriales y comerciantes para evitar esa arbitrariedad, yo no los llamaría -- ineptos sino que no hay leyes apropiadas para frenar esos abusos al aumento de precios, el consumidor es en muchas ocasiones engañado con kilos de 800 gramos, en productos embotellados mismos que reduciendo el líquido y poniendo en venta botellas chicas.

Algunos Senadores se oponen a la Ley de Protección al Consumidor, no están en contra de los consumidores del país, esperamos que las gestiones del trabajo den resultado y deseamos que se nos escuche en la Cámara y nos den oportunidad de expresar nuestros puntos de vista.

(1).- Opinión pública, Diario El Día del 9 de diciembre de 1975, P. dos, Primera columna.

"LA LEY DEL CONSUMIDOR PROTEGERA TAMBIEN AL PEQUEÑO COMERCIANTE".

"El Presidente de Cámaras de Comercio en pequeño, - Juan Rodríguez Salazar" (1), la Ley Federal de Protección al - Consumidor en discusión en la Cámara de Senadores, será un -- instrumento que no sólo beneficiará a los 650,000 pequeños y medianos comerciantes del país, de la veracidad de los grandes monopolios y cadenas de autoservicios, casi todos ellos - son de cadenas transnacionales, que manejan los precios a su arbitrio y defraudan al público consumidor en pequeño.

a).- Por fin nos vamos a liberar de fluctuaciones - mañosas de precios que hacen esos comerciantes y por fin será respetada la economía de los hogares mexicanos.

b).- De la misma manera que los 650,000 comercian-- tes respaldan ampliamente el contenido de esa iniciativa, ya aprobada por la Cámara de Diputados, tienen confianza en el - Senado la Ley la harán suya en unos días más si se analiza el contenido encontramos que reglamenta ampliamente el comercio y prohíbe las sorpresas y engaños.

"EL 4% MANIOBRA ESPECULATIVA DE COMERCIANTES" (2).

"El Lic. Carlos Tello Macías, Subsecretario de Ingre- sos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, señala en conferencia como parte de una maniobra especulativa y aprove- chando la temporada de navidad el comercio ha aumentado los - precios de los artículos en forma totalmente injustificada, - cobran dos veces el 4% de impuestos sobre ingresos mercanti-- les".

No se trata de un nuevo impuesto en forma generali- zada como los comerciantes han hecho creer al público hacien- do aparecer al Gobierno como causante de este aumento de pre- cios, hizo un llamado al público para que no se deje sorpren- der por los comerciantes cuando se trate de responsabilizar a autoridades de esta situación.

(1).- Opinión pública, Diario El Día del 9 de diciembre de - 1975, P. dos, Primera columna.

(2).- Opinión legal pública, Periódico El Día del 5 de diciem- bre de 1975, Primera página, Columna tercera.

a).- Existe la maniobra de cobrar de nueva cuenta - el 4% sobre ingresos mercantiles que ya se cobraba antes el - 8% llevándose una ganancia adicional del 4% en vez de solidari-  
**zarse con la política anti-inflacionaria llevada a cabo por el Gobierno.**

b).- En los precios oficiales ya estaban incluidos los impuestos y así sobre ellos estaban cobrando el 4% están violando la Ley del Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles, por lo que puede incurrir en sanciones que pueden llevar incluso al cierre del negocio, donde se estén practicando estas maniobras.

Para combatir en forma eficaz esta práctica, tanto - la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como la de Industria y Comercio, trabajan en forma coordinada para evitar que se continúe ese aumento, ello se hará a través de mecanismos con que cuentan las autoridades y sancionarán a las violaciones hechas por los comerciantes, para evitar que se lesionen a los consumidores.

**EL CONSUMIDOR DEBE BOICOTEAR AL COMERCIANTE ABUSIVO Y GANSTERIL.**

El Lic. Carlos Fabre del Rivero (1), Oficial Mayor de Industria y Comercio, los comerciantes abusivos deben considerar seriamente que sus acciones deben revestir los procesos de la demanda hacia el aparato productivo, es decir, hacia la industria.

Estará tratando de hacer la Secretaría de Industria y Comercio es fortalecer la conciencia del público, para que tome dimensiones de su defensa colectiva de consumidor y realmente denuncie y haga boicotear ese comerciante abusivo y - gansteril por el camino; esa conciencia que es lo que propone la Ley Federal de Protección al Consumidor, es el camino más obvio para que sin dejar de cumplir con nuestras obligaciones, el pueblo pueda proteger sus ingresos.

a).- La Ley tendrá un mecanismo descentralizado y - autónomo de Procuraduría y defensa del consumidor, de inminente creación que contará con los elementos necesarios para sa-

(1).- Periódico El Día, 18 de diciembre de 1975, Columna primera, P. cuatro.

tisfacer los requerimientos de las demandas y por lo cual se verá fortalecida a su vez por la Secretaría de Industria y Comercio.

b).- La Ley de Protección al Consumidor, está sometida a discusión en un país libre con sistema democrático parlamentario, en donde las Cámaras cumplen el deber de legislar y analizar con cuidado los proyectos de leyes, si el Congreso fue presionado por los comerciantes para que el texto de la Ley fuera modificado, yo creo que las presiones más altas es la del Presidente Echeverría, de dotar de un mecanismo que -- permite garantizar sus ingresos y sus egresos, son protegidos tanto por la calidad como por la eficacia con que se adquieren las cosas y se prestan servicios.

Manifestaciones recogidas por la SIC, los sectores de la iniciativa privada, como todas las cosas son innovadoras en materia de Derecho Social han habido reacciones por -- parte de los comerciantes y de algunos otros sectores privados, derivados de mi opinión de una falta de comprensión a la Ley en cuanto le fueron concediendo de que si bien regula información a la Ley drásticas las actividades de los comerciantes, también consideran que los comerciantes son consumidores.

#### "EL COMERCIO DEBE MODERAR UTILIDADES"

"El Diputado Javier Blanco Sánchez" (1), censuró la actitud del comerciante y comercio organizado de repercutir -- en el consumidor el 4% de la Ley de Ingresos Mercantiles, aseguró que como lógica consecuencia se provoca simpatías populares, para que el Estado controle el comercio y ofrezca mercancías baratas.

Como representante desea lanzar un grito de alerta a industriales y comerciantes solicitando que moderen un margen de utilidad y eviten que la desesperación popular por la cuantía de la vida, pugne una economía sin libre empresa, ni libre comercio.

El Diputado Manuel Inojosa, explica que depende del propio comerciante y de su actitud hacia el consumidor, el -- que México continúe por el camino de la libertad de empresa y libertad de comercio, propio de un país de régimen democrático.

(1).- Periódico Excelsior del 30 de noviembre de 1975.

Es urgente que el comercio organizado del país actúe con lógica y congruencia en estos momentos de crisis económica nacional.

A la vista de diciembre suele producirse el aumento inmoderado de productos, indebido de los precios estos no sólo amargan a la mayoría del pueblo, la navidad y el año nuevo, sino que provocan que el año nuevo de 1976 se inicie con pobreza en los hogares y muy pocas simpatías para el actual régimen de economía nacional.

El pueblo de México, no puede ver con buenos ojos - la libertad de comercio y la libertad de empresa, si ésta se utiliza para explotar, como está sucediendo en los sectores comerciales, si esta se utiliza para las explotaciones no -- contentos con aumentar los precios de las mercancías en vispe ras del reparto de aguinaldos y utilidades de las empresas es tán repercutiendo en el consumidor el citado impuesto del 4%.

Ello no sólo acaba aún más el problema de la carestía sino que reduce el poder adquisitivo de las mayorías de - la familia de los mexicanos.

Los comerciantes y los empresarios se quejan de que el Gobierno provoque ante el pueblo una mala imagen de ellos, pero no creemos que sea bueno para mejorar esa imagen ante la opinión pública al dar la impresión de que comerciantes y empresarios sean víctimas de una codicia desmedida y que su actividad no puede medirse y busca sólo el lucro justo y pruden te, tanto más prudente como mayor vigor el pueblo siente el - hambre y la libre empresa, la libertad de comercio sigue sien do combatida por quienes pugnan por el camino hacia el socialismo, marxismo, leninismo.

**SOLO A COMERCIANTES DESHONESTOS AFECTA LA LEY DE DE FENSA AL CONSUMIDOR.**

"El Licenciado Enrique Jackson Ramírez" (1), Subdirector adjunto del Comité Nacional Mixto de Protección al Salario.

La Ley Federal de Defensa al Consumidor afectará so lamente los intereses de los comerciantes deshonestos que apli can políticas particulares de ventas y cargos e intereses exce sivos a productos de mala calidad.

(1).- Periódico del 29 de noviembre de 1975, Excelsior, P. 22-A, Columna primera.

La Ley que fue aprobada por la Cámara de Diputados especificó, será más equitativa, las relaciones entre comerciantes y consumidores en beneficio de éstos, es una Ley que protege al consumidor se persigue que las partes más no sufran menoscabo en su patrimonio que no sean víctimas de los sistemas utilizados por los comerciantes y tienda a eliminar las intermediaciones excesivas.

a).- El comerciante honesto el que vende en términos correctos y no se enriquece por medio de la especulación, el que no vive de los intereses sino por su labor comercial, a ese no le va a afectar la Ley sino por el contrario a beneficiar por lo que tendrá en el peso de la misma, que opera únicamente con los infractores.

b).- En relación que hacen los comerciantes en general para la venta de sus productos, que a partir de entrar en vigor la Ley toda publicidad tendrá que ser veraz y no se podrá atribuir a tales productos calidad de la que carecen.

c).- La Secretaría de Industria y Comercio, tendrá facultades para obligar a los productores a que en los envases y etiquetas o cajas de productos, se marque el contenido de los mismos, con la nueva Ley ya no habrá ningún producto que carezca de una descripción completa, de la cual en su contenido para que el consumidor tenga acceso y sepa lo que compra en el caso de la medicina, en las más de las veces se compra lo que prescribe por el médico que nosotros no conocemos y de ahí la intención de que cada producto especifique su contenido.

d).- Con la nueva Ley todos los productos tendrán como garantía dos meses, después de su adquisición, lo que garantiza que no habrá más consumidores defraudados con artículos que en los primeros días de uso se descomponen.

Con el Comité Nacional Mixto de Protección al Salario y representante del Congreso del Trabajo, han iniciado una investigación entre los comerciantes para aclarar si se cobra el 4% mercantil, por partida doble y si se cumple también con el Fisco.

En reunión a puerta cerrada en el Conampro, presida por los CC. Lic. Roberto Ayala Gastelán, Director General de Precios de la SIC, Santiago Sánchez Herrera, Director Técnico de Conampro y Ramiro Ruiz Madero, Oficial Mayor del Con-

greso del Trabajo, para tratar lo relativo al 4% y la forma de proteger a los trabajadores con motivo de las fiestas de este mes, se designó una Comisión Tripartita que se encargará de asesorar la vigilancia y evitar los abusos de los comerciantes con motivo de las fiestas navideñas y la entrega de aguinaldo.

A últimas fechas han repercutido entre los consumidores, el pago del impuesto del 4% de los ingresos mercantiles como una presión del comerciante ante la ya aprobada Ley Federal de Protección del Consumidor, con esa Ley se aplicarán multas de \$300.00, las más elevadas en tanto rige la nueva Ley se aplicarán y habrá una posibilidad de reglamentar -- ese 4% con el propósito de no continuar la elevación de los precios, mediante disposiciones de la SIC, el C. del T. y el Reglamento respectivo sobre ingresos mercantiles.

La SIC, hará una revisión de los precios anteriores a la fijación del 4% y serán muy severas las sanciones que se impongan a comerciantes deshonestos.

"LA POLITICA DE PROTECCION AL CONSUMIDOR, SU IMPLANTACION EN MEXICO Y SU SITUACION EN OTROS PAISES".

#### I.- INTRODUCCION (1).

En una economía de mercado la actividad comercial es esencial para el desenvolvimiento de la economía, el comerciante tiene una función que cumplir así acercar las mercancías del industrial al consumidor, lo que da a esto una utilidad especial.

Desde el punto de vista del consumidor a éste le interesa que esté a su disposición en tiempos y lugar los bienes y servicios que necesita, que éstos tengan calidad y buen precio, presentación adecuada y facilidades en su compra.

Con el desarrollo de los países industriales, principalmente Estados Unidos, Europa Occidental, se modernizó el aparato distributivo mediante la aplicación de procedimientos más refinados, mediante la mercadotecnia, la publicidad, ofreciendo al consumidor una mayor detensificación de productos, compras mediante el sistema de autoservicio, presentación más sofisticada y facilidades crediticias, con esta participación

(1).- Opinión pública Diario El Día del 26 de noviembre de 1975, Octava columna, Primera plana.

se inició el proceso de inducir al consumidor a la compra de bienes y servicios innecesarios.

Al mismo tiempo empezaron a surgir problemas por -- los procedimientos utilizados por los distribuidores, el consumidor se dió cuenta de que se encontraba débil y solo, ante el poder de los comerciantes.

Surgió entonces la necesidad de que los Gobiernos -- de estos países intervinieran y se organizaran los propios -- consumidores.

#### ORGANIZACION PARA DEFENDER LOS DERECHOS.

Los consumidores al igual que los obreros, campesinos, empresarios y consumidores profesionales, debieron organizarse para defender sus derechos, su origen está íntimamente ligado a la idea de lo que se ha denominado "poder compensador", frente a otros grupos de presión de la sociedad.

Por lo tanto, la protección del consumidor y las -- asociaciones de consumidores surgieron en países desarrollados en esas materias, lo aunado a los bajos ingresos y a la -- ignorancia determina un terreno muy fértil.

Para los abusos del sistema de producción y comer-- cialización que son los que imponen voluntad, buscando general-- mente sólo el beneficio económico.

La mayoría de la población se encuentra marginada y subalimentada por lo que si no tiene acceso a los alimentos, ropa y vivienda, poco le importa hablar de normas de calidad, ética comercial y publicidad, sin embargo, debemos mencionar que la libre defensa y orientación de los consumidores en es-- tos países, está dirigida a sectores muy concretos de la po-- blación básicamente a partir de la clase media; los cuales se ven sometidos a la publicidad y propaganda adquiriendo deter-- minados bienes y servicios que en otras condiciones no compra-- rían por sus bajos ingresos.

En nuestro país este fenómeno presenta peculiarida-- des debido a los enormes gastos de la publicidad que utilizan los medios de comunicación, más si se va para colocar toda cla-- se de bienes y servicios, muchos de éstos innecesarios y cuan-- tiosos.

En esta forma se distorsionan los hábitos de muchos millones de mexicanos principalmente de la población urbana, particularmente de algunos sectores de obreros.

La participación del sector servicios, en el sector servicios el producto interno bruto en México, es superior al de muchos países industrializados pero lógicamente siendo México un país subdesarrollado, presenta en ciertas áreas características de países desarrollados.

Resulta pues importante destacar la situación del consumidor en México, en el aspecto específico, señalar abusos del comercio y las ventajas de la Ley Federal de Protección al Consumidor y comentar las políticas de otros países desarrollados de economía de mercados sobre esta materia estableciendo así un marco de referencia, para la defensa del consumidor en México.

## II.- SITUACION DEL CONSUMIDOR EN MEXICO.

En nuestro país la venta de bienes y servicios desde tiempos inmemoriales se ha afectado no sólo en condiciones de libertad, sino que ha llegado a convertirse en un verdadero libertinaje.

Los productos y comerciantes de bienes y servicios han utilizado prácticas negativas que se puede comentar, desde diferentes ángulos, en el terreno jurídico se obliga a consumirse a renunciar a ciertos derechos establecidos por las legislaciones o bien se fijan cláusulas violatorias de los mismos en el aspecto económico se establecen todo tipo de comisiones y gastos, intereses, recargos, que muchas veces duplican o triplican el valor del bien adquirido, en lo social se disminuye el ingreso real de los trabajadores con terribles consecuencias sobre los alimentos de la salud de la familia.

Mediante la aplicación de la mercadotecnia, el consumidor al adquirir bienes y servicios que realmente no necesita y distorsiona así sus patrones de consumo, y convertirá a éste en un instrumento que traslada sus ingresos a comerciantes e industriales sin escrúpulos con un afán de logro ilimitado.

Al no existir una legislación adecuada que tienda a limitar estos abusos y que ponga en condiciones de igual al consumidor frente al vendedor se propiciarán los fenómenos anteriormente señalados.

**Abierta desventaja.-** El consumidor mexicano está en abierta desventaja frente de bienes y servicios, de ahí que sea obligación del Estado legislar para defender sus intereses.

La gama de artículos que se ofrecen a la venta cada día es mayor, presentándose cambios rápidos en las mercancías ofrecidas, introduciéndose nuevos artículos desapareciendo -- otros o bien modificando la presentación de los mismos.

Uno de los mitos que se han manejado es el de la -- llamada libertad del consumidor, se dice que éste puede entre adquirir o no determinado producto pues si no le gustan o con vencen algunos puede adquirir a otros, esta es una falacia ya que por desgracia, salvo excepciones, en general ya que deter minada gama, intrínsecamente son los mismos, por lo que com pra uno de ellos éste será igual al otro y lo que sucede, es que el consumidor estará inducido por la publicidad y la va-- rriante puede ser la presentación, precio, oferta o facilidad-- des crediticias, en realidad nos encontramos un consumidor - cautivo de la publicidad de los fabricantes y los comercian-- tes a los que les queda otra opción que comprar lo que se les ofrezca.

Se abusa del consumidor a través de engaños, frau-- des, maniobras, publicitarias, defectos de calidad, precios, - cantidad, empaque, etc., los abusos son cubiertos o encubier-- tos y en toda clase de productos se violan los derechos del - consumidor.

En el caso del aparato distributivo se presenta por un lado, un sistema comercial modernísimo, por el otro un sig tema absoluto y sin perspectivas de avance, pero en los dos - se ejercen prácticas negativas en perjuicio del consumidor.

**En épocas de inflación.-** En épocas de inflación, -- frecuentemente se agravan las prácticas inmorales y abusos al incremento de los precios más que proporcionalmente obtenien-- do así una utilidad inmerecida a costo del ingreso del consu-- midor.

Imaginemos los alcances sociales y económicos que - tiene el vender artículos alimenticios tales como productos - lácteos que no tiene el contenido en el envase o bien están - adulterados o contaminados, el daño que causan aquellos labo-- ratorios químicos farmacéuticos al vender medicamentos al con sumidor, cuyos efectos posteriormente no han sido debidamente

Uno de los mitos que se han maneado es el de la llamada libertad del consumidor. se dice que éste puede entre adquirir o no determinado producto más si no le gustan o convencen algunos, puede adquirir otros. esta es una falacia va - que por desgracia salvo excepciones. en general, en determinada gama, intrínsecamente son los mismos. por lo que compra uno de ellos éste será igual al otro y lo que sucede, es que el consumidor, estará inducido por la publicidad y la variante puede -- ser la presentación, precio, oferta o facilidades crediticias, - en realidad nos encontramos un consumidor cautivo de la publicidad de los fabricantes y los comerciantes, a los que no les que da otra opción, que comprar. lo que se les ofrezca.

Se abusa del consumidor a través de engaños, - - - fraudes, maniobras publicitarias defectos de calidad, precios cantidad, empaque. etc., los abusos son cubiertos o encubiertos en toda clase de productos se violan los derechos del consumi--dor.

En el caso del aparato distributivo. se presenta por un lado, un sistema comercial modernísimo. y por el otro, - un sistema absoluto y sin perspectivas de avance, pero en las dos se ejercen prácticas negativas en perjuicio del consumi---dor.

EPOCAS DE INFLACION. - En épocas de inflación, - frecuentemente se agravan las prácticas inmorales y abusos al incremento de los precios más que proporcionalmente, obteniendo así una utilidad inmerecida a costa del ingreso del consumidor.

Imaginemos los alcances sociales y económicos - que tiene el vender artículos alimenticios tales como productos lácteos que no tienen el contenido en el avance o bien es tan adulterados o contaminados, el daño que causan aquellos - laboratorios químicos farmacéuticos. al vender medicamentos - al consumidor, cuyos efectos posteriormente no han sido debidamente comprobados o que en otros países ya fueron prohibidos o enviados sus excedentes a nuestro País.

En los casos de los fabricantes de embutidos me rece mencionarse, pues muchos de ellos emplean en la elaboración de sus productos, materias de infima calidad tales como grasas deshechas de carne, colorantes, etc.

En campos tan importantes como son la alimentación y los medicamentos es convencida la participación de compañías transnacionales, las cuales comercializan productos (múltiples) bajo principios poco éticos, que ponen en peligro la salud de miles de mexicanos, obteniendo grandes ganancias con prácticas comerciales que están prohibidas en sus propios Países de origen.

VENTAS A CREDITO. - En las ventas a crédito principalmente de aparatos domésticos y muebles se dan muchas facilidades como son enganches, amplios plazos, garantías en la compra, ofertas, etc., lo que se traduce en que el trabajador mexicano se endeuda durante dos o tres años con intereses que superan al convencional y que en el mejor de los casos, el bien le resulta dos o tres veces más caro que en una operación al contado, en el peor de los casos si deja de pagar dos o tres abonos, le quitan la mercancía y pierde los pagos efectuados, cuántas veces se abusa del consumidor en aquello de que, salida la mercancía no se admite devolución.

En una práctica comercial se hace énfasis en la garantía de los productos como un medio de atraer al consumidor, hacia los alimentos, lamentablemente las garantías no son muy claras o cubren aspectos parciales del producto o bien sucede frecuentemente que éstas no se cumplen.

Otras prácticas engañosas es la de las llamadas baratas u ofertas, las cuales consisten en inducir al comprador a adquirir saldos, mercancías de segunda o descontinuadas, o bien son sólo enganche para que el comprador adquiera otra mercancía, por otro lado se anuncian grandes descuentos en determinados artículos y al presentarse el comprador a adquirir alguno de ellas resulta que la oferta ya terminó, que sólo era válida si se compraba \$500.00 de mercancía, o que la mercancía no corresponde a la oferta ofrecida.

VENTAS A DOMICILIO. - En las ventas a domicilio continuamente se sorprende a las amas de casa u oficinas, las cuales son inducidos a comprar determinados artículos, teniendo que fijar un contrato y dar un enganche de inmediato, si alguien se arrepiente de la compra, pierde el enganche y tiene que pagar ciertos gastos adicionales.

En la reparación de toda clase de aparatos eléctricos-domésticos frecuentemente el interesado no queda satis-

fecho, ya sea porque tiene alguna falla y al reclamar tiene que volver a pagar mano de obra, y refacciones que no siempre son nuevas.

En México la defensa del consumidor se ha venido haciendo en pequeña escala, pero con mucho interés y un gran acierto por el Instituto Mexicano de Estudios, para la defensa del Consumidor, A.C., que es un organismo privado orientado a informar a los consumidores mexicanos, a través de las revistas mensuales "Guía del Consumidor".

Recientemente el Comité Nacional Mixto de Protección al Salario ha realizado estudios sobre algunos productos y difundido sus resultados, desarrolla labores de orientación y difusión en beneficio principalmente de la clase trabajadora.

La importancia de la Ley de Defensa al Consumidor, no sólo radica en que es un instrumento que define a los intereses del consumidor, sino que por primera vez el Gobierno Federal, entra en un terreno que nadie se había atrevido a pisar y que se consideraba un "coto privado", de caza de los comerciantes mexicanos con sus sistemas de ventas.

Una campaña de críticas, por ello como en muchos otros casos en los que ha sido necesario una mayor y mejor participación del Estado, en la regulación de las actividades económicas, se ha desatado una campaña de críticas, frente a la Ley Federal de Protección al Consumidor.

El consumidor puede contar con una nueva arma, no sólo para defender sus intereses si no para darle mayor participación en las decisiones económicas y políticas, pues por un lado con una verdadera conciencia consumista, podrá seleccionar adecuadamente sus compras de bienes y servicios, por el otro lado, podrá organizarse y defenderse mejor dentro de la comunidad en que habita.

En la defensa del interés popular descansan muchas de las modalidades políticas y económicas, sociales adoptadas por el Gobierno Federal.

Es trascendental que prácticas y actividades co-

merciales que se regulan actualmente por el derecho privado, que supone la igualdad de las partes, se trasladan al campo del derecho social cuyos principios descansan en la desigualdad de las partes.

Esta situación es similar a aquellas en que ciertos sectores pretendían igualdades de las partes entre los factores de la producción, capital y trabajo, que gracias a las intervenciones gubernamentales, se rige por el Derecho Social.

#### PUNTOS SUMAMENTE IMPORTANTES.

La Ley enmarca una serie de aspectos sumamente importantes para todos los consumidores en general, independientemente de su nivel económico entre ellos destaca:

- 1.- La publicidad veráz.
- 2.- Garantías, precios y claros de mercancías.
- 3.- Vigencias de las promociones y ofertas.
- 4.- Intereses sobre las compras y créditos.
- 5.- Rescinciones de contratos.
- 6.- Reposición de las mercancías.
- 7.- Indemnizaciones.
- 8.- Prestaciones de servicios
- 9.- Mantenimiento y reparación de artículos.
- 10.- Reventa de mercancías.
- 11.- Despacho de admisión a lugares públicos.
- 12.- Ventas a domicilio.
- 13.- Inspecciones y Vigilancias.
- 14.- Sanciones.
- 15.- Recursos Administrativos.

La Procuraduría Federal para la Defensa del Consumidor, es el órgano jurídico que representa a los consumidores, así como sugiere a los consumidores pongan estudios legislativos para que se les otorgue asesoría legal, rehace denuncias sobre irregularidades, en la comercialización, concibe la diferencia entre vendedor y comprador y vigila el cumplimiento de la Ley.

Corresponde al Instituto Nacional del Consumi-

dor, orientar, informar, educar, investigar y concientizar a los consumidores, así como sugerir se evite la compra es tralógica de los consumidores.

Se debe mencionar también de protección al - consumidor, así como estimular a aquellos comerciantes que se preocupen por ofrecer a los consumidores productos sanos y legítimos fortaleciéndose así, una actitud mercantil - más racional.

El poner en vigor una Ley de esta naturaleza, indudablemente que genera problemas tanto en el control como en la vigilancia, por la autorización del aparato comercial de nuestro país, como por la posesión de aquellos que se -- sienten afectados, en su interés y que seguramente pensarán utilizar procedimientos inmorales para escapar del cumpli - miento de la Ley.

Sin embargo, esto debe de impulsarnos a apoyar con mayor vigor esta legislación cuyas bondades, son pal - pables.

#### PROTECCION DE LOS CONSUMIDORES EN ALGUNOS PAISES.

En Europa Occidental donde surgieron los pri - meros movimientos, de protección al consumidor; éstos se - originaron a nivel privado, dando así lugar a la creación - de asociaciones, de consumidores y de departamentos y minis terios dentro de la estructura administrativa de los Gobier nos.

En estos países se ha clasificado de una prác - tica respecto del consumidor en dos grandes grupos.

El primero comprende los medios tendientes a - reglamentar ya sea los productos o servicios puestos a dis - posición de los consumidores o bien las prácticas comercia - les autorizarlas para presentarlos.

El segundo, incluye los diferentes organismos públicos creados para proteger a los consumidores.

La comunidad económica Europea, en los últimos años preocupada por la defensa de los consumidores, en esa región ha establecido un programa de acción sobre el consumidor con objetivos específicos y con cierta área de -- prioridad sobre el consumidor como en la base de cinco derechos básicos del consumidor a saber.

- 1.- Derechos a la Protección de la Salud y Seguridad.
- 2.- Derechos a la protección de sus intereses económicos.
- 3.- Derechos por la Compensación por daños y perjuicios.
- 4.- Derechos de la Información.
- 5.- Derechos de la Educación y su participación y representación.

En el caso de la Protección de la Salud y la Seguridad, los bienes y servicios a disposición de los consumidores no deben de ser dañosas a su salud y a su seguridad; el consumidor debe ser protegido de las consecuencias de daños físicos ocasionados por bienes o servicios defectuosos, deberán indicarse las substancias-utilizadas en la elaboración de alimentos y de ser posible, enlistar específicamente los ingredientes en el empaque; el empaque deberá ser obscuro y evitando así la contaminación de los mismos, los aparatos eléctricos deberán ser sujetos a la comunidad para ser utilizados.

Las principales áreas que tienen prioridad son las que contienen los alimentos, cosméticos, detergentes, artículos que están en contacto con los alimentos, medicinas, fertilizantes, insecticidas, productos veterinarios y alimentos para animales.

LOS INTERESES ECONOMICOS DE LOS CONSUMIDORES.

En lo que se refiere a los intereses económicos

para los consumidores, se estipula que la compra deberá ser protegida en particular contra los contratos elaborados unilateralmente, el abuso en las condiciones de crédito o la eliminación de derechos fundamentales, los procedimientos agresivos de venta y la exigencia de pago de artículos no solicitados; se deberá proteger al consumidor de artículos defectuosos, de prestaciones y promociones -- engañosas de bienes y servicios, ningún medio de publicidad deberá engañar al comprador, la información de la etiqueta en el momento de la venta, o en la publicación, deberá ser apropiada y la gama de productos en el mercado deberá permitir una buena selección de la mercancía.

Las principales áreas de acción son la protección contra cláusulas de garantía, en particular de bienes duraderos, en venta a domicilio, en ofertas con obsequios, en ventas no solicitadas e información errónea en el empaque, etiqueta, etc.

En el aspecto de compensación, se deberá apoyar a los consumidores que instauren quejas, y asegurarlos si han sido perjudicados como resultado de la compra o uso de productos o servicios defectuosos; los procedimientos para la compensación, deberán ser rápidos, eficaces y de bajo costo.

#### EL DERECHO DEL CONSUMIDOR A SER INFORMADO. - -

En lo relativo al derecho que tiene el consumidor a ser informado se concibe que el comerciante debe tener a su disposición, suficiente información, para estar al tanto de las características básicas de los productos que se le -- ofrecen como clase, cantidad y precio y así hacer una selección racional, utilizar los artículos sin riesgos y reclamar las compensaciones en caso necesario, esto podría incluir la elaboración de quienes sobre la defensa del consumidor con reglamentos sobre etiquetas con indicaciones especiales para los alimentos y los principios básicos a la indicación del precio en los productos.

La educación del consumidor deberá ser orientada a todos los niveles desde niños para que los consumidores tengan el conocimiento necesario para poder hacer una selección acertada y estar al tanto de sus responsabilidades, esto implica estudiar y establecer por vías de coordinación entre los educadores, así como la información adicional distribuida por la comunidad, incluyendo un reporte anual sobre el programa logrado en el campo de acción al consumidor.

En representación de los consumidores, se entiende que se hará mayor utilización de organizaciones de consumidores, y se elaborarán conjuntamente estudios comparativos de diferentes tipos de producción, se le dará más -- representación y participación a los consumidores, se proveerá el intercambio de información, etc.

Conferencia pronunciada en el Colegio Nacional - de Economistas A.C., el 27 de noviembre de 1975, a continuación se hará referencia a algunos comentarios sobre la política de algunos países seleccionados.

También existe una organización privada llamada - "BETTER BUSINESS BUREAUS TO CANADA" cuya función es armonizar las relaciones, entre los empresarios y los consumidores, en un ambiente de prácticas comerciales adecuadas que no - perjudiquen la buena marcha del consumo y del comercio.

ESTADOS UNIDOS.- En este país existe en la Legislación, instituciones y organizaciones tanto públicas como privadas y Oficinas Públicas, de las cuales señalamos las - más importantes en el campo gubernamental, 24 dependencias intervienen directamente, o indirectamente en aspectos de defensas al consumidor.

La legislación actual es muy amplia incluyendo leyes tales como: la Ley Federal sobre Alimentos, Cosméticos, Medicamentos, Leyes Federales sobre sustancias peligrosas, Leyes sobre empaques para prevenir envenenamientos, Ley - de Seguridad para productos de consumo, Ley de Comisión - Federal de Comercio, Ley sobre la veracidad en los préstamos, Ley sobre reportes crediticios adecuados, etc.

La Food and Drug Administration, (FDA), fué creada en 1930, sus actividades están orientadas a asegurar -- la pureza de los alimentos, medicamentos, cosméticos, la confiabilidad de aparatos terapéuticos y etiquetado veraz y -- efectivo del producto.

Los aditivos en los alimentos, colorantes, anti-bióticos, insumos y la mayoría de medicamentos que requieren receta médica para su venta, están sujetos a la aprobación de esta dependencia, antes de ser lanzados al mercado,

Los medicamentos veterinarios servirán para comprobar su eficacia y seguridad, así como que estén etiquetados adecuadamente.

Otorgar permisos para producir vacunas, sueros y otros medicamentos, biológicos y controla también los bancos de sangre, verifica que exista un control de medidas de seguridad, en productos tales como Rayos X, Televisores a colores, aparatos de Rayos Laser, Lámparas de Sol y Aparatos de Microondas.

La Federal Trater, esta Comisión aparte de -- otras funciones, principalmente protege al público de la -- proliferación de anuncios falsos o engañosos sobre alimentos, cosméticos, medicamentos, aparatos terapéuticos, así como otras prácticas incorrectas, vigila que se presente una etiqueta veraz en artículos textiles, de piel, asimismo regula el empaque y el etiquetado de algunos artículos de consumo, a fin de evitar inconformidad por parte de los consumidores, y evitar las comparaciones de otros artículos similares, también regula que circulen reportes crediticios erróneos y falsos que perjudiquen al consumidor.

La U.S. Consumer Product. Safety Comission, tiene como objeto principal reducir los daños relacionados con los productos que utiliza el consumidor, la Comisión -- ayuda a los consumidores en la evaluación de la seguridad de los artículos, en ocasiones prohíbe productos peligrosos, esta Comisión también lleva a cabo programas educativos para que los consumidores estén más conscientes de los productos que consumen y que modifiquen más su actividad en relación a la seguridad de los mismos.

La Oficina de Asuntos del Consumidor se encarga de apoyar la formulación de programas del consumidor -- incluyendo la coordinación y revisión de la política y medidas que afecten al consumidor, y del manejo de las quejas del consumidor, también surgen medidas para la materia, y las demás dependencias gubernamentales; asimismo, aparecen los programas de defensa al consumidor de los Estados y Municipios.

Se tiene el proyecto de creación de otros -- Departamentos, la Oficina de Protección al Consumidor, de gran importancia para los intereses de los consumidores ya que su función sería de actuar como de "ambusman" una especie de Procuraduría en defensa de los derechos de los consumidores ante las dependencias gubernamentales, que se encarguen de aplicar, las funciones existentes sin ofrecer funciones regulares.

Por otro lado existe la Unión de Consumidores de los Estados Unidos, organización de carácter privado, fundada en 1936 que tiene como objetivo ayudar a los consumidores con informaciones y consejos, sobre los bienes y servicios que adquieren, informarlos sobre aspectos relacionados con el gasto familiar y cooperación con ellos para fortalecer, acrecentar sus niveles de vida, esta organización publica mensualmente la revista "consumer report" como diversos libros y una guía anual.

FRANCIA.- En este país como en muchos interviene una dependencia, en política sobre el consumidor, son dos ministerios los que tienen mayor responsabilidad, en ellos y, éstos son, el Ministerio de Economía y Finanzas y el de Agricultura.

En el primero existe la Dirección General de competencia, la cual entre otras funciones tiene la de proteger y proporcionar información a los consumidores, está encargado también, el Instituto del Consumo, de la Secretaría del Consejo Nacional del Consumo y de la coordinación el consejo que informa al consumidor en programas de televisión.

El segundo, existe al servicio del control de calidad, encargado de la defensa de los intereses de los consumidores y de la defensa de la salud pública.

El Consejo Nacional del Consumo creado en 1960, es un órgano consultivo bajo la supervisión del ministerio de economía y finanzas a través de él, los consumidores pueden exponer sus opiniones y sugerencias acerca de la intervención del Estado.

El Instituto Nacional del Consumo creado en 1966, ha desempeñado un papel muy importante, el proceso consumista en Francia, sus principales funciones son: realizar estados comparativos, de los productos y analizar en laboratorios sus funciones en forma coordinada, difundir entre el público los resultados, continuación de sus trabajos y realizar los estudios jurídicos necesarios para proteger al consumidor, el Instituto publica el boletín "actualidades del consumidor" y la revista mensual 50 millones de consumidores tiene un programa diario en la televisión.

También funcionan organizaciones privadas como la Unión Federal de Consumidores, la Confederación --

Nacional de Asociaciones Familiares Popular y la F.O. de los Consumidores.

GRAN BRETAÑA. - En este país se creó hace poco el Departamento de Precios y Protección al Consumidor, en el cual competen las funciones relativas a las políticas de los precios y asuntos relativos de los consumidores siendo responsables de la política de la defensa de la competencia, seguridad de los bienes de consumo, crédito del consumidor, pesos y medidas y prácticas monolíticas o restrictivas.

Dentro del Departamento funcionan divisiones de las cuales destacan a la política de precios, defensas de la competencia, crédito al consumo y normalización.

Ante la división de defensa de la competencia y normalización el portavoz de los puntos de vista de los consumidores es el Consejo Nacional de los Consumidores, que lleva a cabo las tareas de:

a) Presentar y hacer propuestas de la opinión de los consumidores ante las Autoridades Centrales, Locales, sobre normas de legislación, publicidad, seguridad de los productos y adecuación de los servicios de información a los consumidores.

b) Respecto a las consultas solicitadas, porque quienes deben ser, tener en cuenta la opinión de los consumidores, en su propuesta política.

c) Representar a los consumidores en el gobierno y las organizaciones internacionales.

d) Reorganizar la representación de los consumidores en las industrias nacionalizadas.

Como nota característica debe destacarse que el propósito perseguido en su creación, es la de hacer llegar al Gobierno la opinión de los consumidores, la Ley de Comercio recíproco, la Ley restrictiva de prácticas comerciales, la Ley de Precios de Venta, la Ley de Oferta y Mercancías y la Ley de Créditos al Consumidor.

También existe un organismo privado llamado Asociación de Consumidores, el cual informa y orienta a los consumidores sobre los bienes y servicios, existentes en el mercado sobre las políticas que en esta materia sigue el gobierno.

## VI.-CONCLUSIONES.

Para finalizar estos comentarios, podemos hacer las siguientes conclusiones.

1.- La protección del consumidor se origina debido a los abusos de los comerciantes e industriales, en los países de economía de mercado,

2.- En los países de desarrollo los Gobiernos - están interesados por aspectos concretos de la protección al consumidor, en Estados Unidos destaca la seguridad, que deben tener los productos.

3.- En Estados Unidos, y Gran Bretaña, y Suecia han sido los pilares de la defensa al consumidor.

4.- Una verdadera política de defensa del consumidor debe de estar orientada a reglamentar los bienes y servicios destinados al consumo y prácticas comerciales -- utilizadas para su venta.

5.- En países en vía de desarrollo es insignificante la legislación sobre el consumidor.

6.- México es quizás el primer país en desarrollo que legisla en forma sobre esta materia.

7.- Desde el punto de vista político, la Ley es importante porque por primera vez se trata de ordenar las relaciones de comercio-consumidor, y apoya aquellos comerciantes e industriales que con un verdadero sentido nacionalista, no realizan prácticas engañosas, en lo económico, - es significativo porque protege los bolsillos de los consumidores, en el aspecto social es de destacarse que protege - rá el bien y la salud de la población.

8.- La Ley Federal de Protección al Consumidor - debe ser el inicio de una serie de medidas que tienden -- a mejorar los bienes y servicios, a disposición de los -- consumidores.

9.- La Ley es un paso que debe entenderse como - resultado de las diferencias de la economía mixta, que ri - gen nuestro País, que ha puesto en ventaja al consumidor, frente al fabricante y al comerciante.

10.- La Ley de Protección al Consumidor, incluye modalidades y reglamentaciones prohibidas.

PROHIBICIONES típicas, de una economía de mercado que se aplica en Países capitalistas avanzados y empie - zan a aplicar en Países en desarrollo.

11.- La Ley es un instrumento de apoyo de defen - sa a la legítima intermediación mercantil.

12.- En lo futuro se deberá hacer los estudios -- necesarios para legitimar a favor del consumidor, en - campos tales como la alimentación, medicamentos, ropa, -- vivienda, aparatos electrónicos, electrométricos, auto - móviles y servicios turísticos, etc.

13.- Es necesario la creación de asociaciones de consumidores a nivel nacional estatal, que se aboque a - defender, informar y orientar el interés del consumidor - mexicano, y que participen en las discusiones sobre proble - mas que los afectan.

14.- A nivel industrial es importante que se de - sarrolle una conciencia consumidorista entre la población.

15.- El aprovechamiento de las experiencias de - otros países serán benéficas para el Instituto Nacional - del Consumidor.

b) "EL C. ALVARO ALVAREZ CASTILLO", históricamen - te ha evolucionado el modus vivendi, en el ámbito de la - existencia, en las relaciones de los seres humanos la in - tensa búsqueda de métodos, sistemas, de normas que hagan más justas las relaciones de justicia en la vida del hom - bre.

DESDE LAS primeras ordas, con sus rudimentarios - sistemas de vida, costumbres, prácticas, usos, en las primeras organizaciones del eterno mejoramiento por alcanzar - una más justa e intensa actividad por mejorar, por su propia naturaleza el hombre interpreta la existencia del mundo, de la vida, formamos parte de la naturaleza universal.

EL HOMBRE en sí es evolución, es transformación, - somos hoy los que fuimos en la larga y eterna cadena de -- nuestros antecesores, la interpretación de la naturaleza - es propiedad del hombre, conquista parte de la naturaleza, - pero también sufre estancamientos, sufre retrocesos, sufre transgresiones que más tarde resurgen con nueva ímpetu, -- para continuar las transformaciones en el campo, de las -- ciencias sociales, en el campo de las ciencias culturales, en el campo de las ciencias biológicas, en el campo de las -- ciencias naturales, el hombre con su eterna e inalcanzable búsqueda.

EL HOMBRE se agrupa en pequeños grupos para suministrarse las materias de subsistencia, que hace producir - con el esfuerzo de su trabajo físico-psíquico, en el intercambio de materias, el hombre se ha guiado por ordenamientos de carácter normativo, sellado con el derecho, nato por parte del mismo, del ser mismo; de adquirir materias de subsistencias, ello se caracteriza con el sistema de producción que impera en una sociedad, cuando los grupos de hombres están separados por las circunstancias que unos ostentan los medios de producción y de transformación de materias de consumo necesario, convirtiéndose con ello en un medio - de alcanzar los costos reales, de servicios y de materias, en detrimento de las grandes mayorías, que poseen únicamente su fuerza-psicofísica, carente de apoyo en los sistemas de organizaciones normativas de carácter representativo, -- creados por la voluntad de los hombres, transformados en organizaciones y ordenamientos jurídicos, que regulen, vigilen, protejan, el consumo de los grupos, con escaso poder adquisitivo, ante la desenfrenada alteración de toda clase de materias primas y prestación de servicios, había quedado sumergido e inadmisibles por un grupo de hombres empujados en mantener ocultos causando desiguales desigualdades, apoyándose en prácticas de alteración de precios -- que ha perdurado por largos siglos, causando las más acérrimas desigualdades, de las grandes mayorías que las producen y tal materia se le concede momentos distintos del proceso económico, crear la producción no sólo da al consumo, materias para satisfacer necesidades mismas y por lo tanto origina también en este otro sentido al consumo.

EN ESTAS CONDICIONES, la Justicia, emanada - de Gobiernos a través de sus sistemas, de orden jurídico se ha legislado con fundamento en el orden natural y en - la libertad de circulación.

LA LEGISLACION, obedece a los intereses de los grupos que poseen los medios de producción, dejando a es - tos grupos en libertad de poner e imponer los precios en - las mercancías y prestaciones de servicios, durante siglos, las prácticas de libertad encierra un aprovechamiento en - tre tener el mayor provecho de los bienes de consumo, han sido largas las penalidades para alcanzar una justicia más justa para las grandes mayorías de grupos sociales.

LOS GOBIERNOS, algunas veces revolucionarios, han alcanzado un grado de justicia, interviniendo en la -- reglamentación con leyes que hacen más justas y equitati - vas las prácticas, en el intercambio de bienes de consumo y prestaciones de servicios, de esta manera los grupos de -- escasos recursos tengan acceso a obtener las materias nece - sarias.

LAS LEYES QUE regulan el poder de compra de - bienes de consumo, es una manifestación que obedece a los principios fundamentales del hombre de Justicia Social, que los Gobiernos hacen de una sociedad, ha perdurado a través de los siglos, rompiendo de una manera que no tenga retorno aquellas antiguas prácticas, tan perjudiciales y dañinas - a la Sociedad.

EL PODER LEGISLATIVO, a través de legislar -- da facultades, a asociaciones integradas por grupos socia - les para protegerse de las prácticas que realizan; en otros son medios de expresión, para recoger las opiniones de los grupos, unos representan a los que tienen los medios de pro - ducción y de transformación de materias primas y servicios, en beneficio de un muy reducido grupo social, nacional y - extranjero, subsistiendo de esta manera, una población -- oprimida carente de poder de compra.

LAS EXPRESIONES DE LA POBLACION se manifies - tan, de una angustia, de un deseo, de justicia, a través - de las opiniones públicas, manifestaciones de dolor, de - pobreza, proclamando una sociedad que le sea más justa, -- estos móviles recogen los poderes de un Gobierno, creando órganos con poderes y reglamentaciones que hagan cumplir - los ordenamientos de que están facultados, de esta manera se disminuye, los abusos cometidos que se venían cometien-

do por los enemigos del pueblo, poderes que tienen facultades en todos los ámbitos de las necesidades del pueblo, en los bienes de consumo y las prestaciones de servicios tanto como en la información eficaz.

EN EL CAMPO SOCIAL, donde el pensamiento del hombre ha adquirido conocimiento de la cultura de las artes, de las ciencias, en los seres humanos, resurgiendo -- sistemas de enseñanza, muchas veces obedecen a interpretaciones erróneas, cuando no se tiene un concepto que -- corresponde a las necesidades sociales, la evolución científica se estanca, el conocimiento de las ciencias sociales siendo inherente en la justicia del hombre, que trata de hacerla más equitativa, en los ordenamientos jurídicos.

LA ENSEÑANZA EDUCATIVA, que se imparte desde los primeros grados se hace necesario impartir un conocimiento que concuerde con las relaciones reales de la sociedad.

LA CULTURA ES interpretación del pensamiento humano, fundándose las más altas concepciones del ser y la naturaleza, y las leyes emanadas de la inspiración profunda del pensamiento humano, más tarde son recogidas por los organismos instituidos, en una sociedad, a través del desarrollo y del perfeccionamiento de las múltiples enseñanzas culturales, científicas y educativas de la sociedad.

CULTURALES CUANDO TIENEN encomendada la enseñanza escolar, conocimiento que deben de adquirirse con bases en relaciones existentes e imperantes de elementos necesarios para las relaciones y subsistencias de la sociedad.

LA ENSEÑANZA que se imparte en los centros de educación, recurriendo al aprendizaje de inagotables generaciones, de la sociedad ilimitada, por tal motivo la importancia de la enseñanza es un reflejo de relaciones, hechos, prácticas de grupos existentes históricamente en la sociedad que más tarde las generaciones en proceso de aprendizaje forman parte de algunos grupos sociales, resurgiendo en ellos, en la vida diaria aquel aprendizaje adquirido en las aulas.

HISTORICAMENTE toma carta de legitimación en el sentido objetivo en los diversos intercambios de bienes y servicios necesarios para la subsistencia humana.

LAS PRACTICAS y los usos dan nacimiento a normas emanadas de poderes, instituciones constituidas, pasando a regir dichas prácticas a unos grupos sociales sin limitación de ninguna clase, dan nacimiento a sistemas de enseñanzas obligatorias de las disciplinas, programas de educación, de esta manera han venido educándose a las generaciones sin hacer alusión a disciplinas de educación que forman partes inherentes de la sociedad existente de relaciones hechas, prácticas,

SE HA MANTENIDO en silencio por largos siglos la existencia de grupos sociales de consumidores de materias necesarias, se ha mantenido oculto tanto en las prácticas cotidianas de abastecimiento eterno de bienes de consumo necesario, no se ha mencionado en ninguna clase de cultura, los derechos de bienes económicos de los grandes núcleos de consumidores,

EN EL AMBITO de la cultura se ha desconocido o pretendido desconocer ciertas manifestaciones evidentes y poderosas del derecho económico esencial e inherente de la población de consumidores, no ha formado parte de la educación, no ha formado parte de programas de cultura tan necesario en los grupos sociales para racionalizar su poder adquisitivo, en la intermediación existente de bienes y servicios.

SE HACE NECESARIO la investigación de estudios, de prácticas, métodos que amplíen la cultura de esta rama del derecho económico,

SE HACE NECESARIO la aceleración de estudios de Derecho Económico que formen parte de los programas de enseñanzas académicas de las Instituciones Educativas,

SE HACE NECESARIO el inicio de una cultura sistemática y seria de una nueva disciplina del Derecho Económico, hasta que se llegue a constituir una Cátedra de Derecho Económico, donde se haga ciencia jurídica que está demandando la sociedad: la propuesta de la disciplina procede a fuentes del estudio y análisis del fenómeno de la carestía que desestabiliza el alcance adquisitivo de materias de consumo, en el año de 1976,

I.- El consumo es un fenómeno inherente a la persona humana, esencial para la conservación sico-biológicas: de consumo en especies, en los que concurren partes materiales y líquidas así como las prestaciones de servicio.

II.- La renta (o salario) individual es el parametro condicionador, de adquirir materias para la subsistencia de una población.

III.- El intervencionismo de Estado, en la actividad comercial de la población es agilizar la producción de bienes capaces de promover los objetivos principales cubriendo las necesidades de las mayorías de los mexicanos.

IV.- La Constitución, confiere Facultades derivadas de los preceptos para legislar y regular la producción de alimentos, se propuso la creación de organismos para que regulen los precios de los productos agrícolas defendiendo los pequeños productores; ello tiene su origen en el congreso Constituyente celebrado el 5 de febrero de 1917, con el objeto de crear la comisión reguladora del mercado de productos básicos.

V.- La creación de organismos descentralizados, para equilibrar el mecanismo regulador del mercado de artículos de consumo es una conquista en materia de adquirir productos de consumo ejercida por el pueblo.

VI.- La Compañía de Subsistencias Populares tiene como finalidad lograr el alcance de productos a precios acorde a la renta (salario) de la población trabajadora,

VII.- En la época en que se hace sentir en nuestro país, los embates de la carestía de todos los productos y prestación de servicios (consecuencia de la inflación mundial) nace la necesidad de normar las prácticas de los industriales comerciantes y prestadores de servicios que ofrecen sus productos y servicios a la población.

VIII.- El sometimiento a la consideración del H. Congreso

de la Unión, el proyecto de Ley Federal de Protección al Consumidor, por iniciativa del Ejecutivo constituye un principio; hacer justicia social dentro de los postulados de la Ley Federal de -- Protección al Consumidor.

IX.- Las manifestaciones de los diputados y senadores; acerca de la iniciativa en consideración, las adhesiones y las enmiendas hechas a la Ley Federal de Protección al Consumidor, - en su proceso a la vida pública, significa un considerable acto de justicia en derecho social,

X.- La Ley Federal de Protección al Consumidor es una manifestación social, en el espacio y el tiempo en una época, - de un pueblo, interpretado por el poder público, en sus necesidades impuestos por el mercado de consumo.

XI.- Estructura interna la Ley Federal de Protección al Consumidor, especifica derechos y obligaciones a los industriales, comerciantes y prestadores de servicios, cumplir con - los preceptos de la Ley con sus ofrecimientos públicos.

XII.- Se hace necesario la práctica conjunta y masiva que le confiere la Ley, Al Instituto Nacional del Consumidor como órgano descentralizado, en sus deberes de organizar é informar -- sistemáticamente, en la ciudad, en las ciudades de provincia, en los municipios, en las congregaciones, constituidas en poblaciones ejidales, en sociedades, cooperativas de consumo haciendo lo mas racional, y procurar mejorar el nivel de vida de la población. En consecuencia alienta la producción,

XIII.- La Procuraduría Federal para la Defensa del Consumidor, como órgano autónomo creado para servir de arbitro, entre consumidores y proveedores y prestadores de servicio, demanda que le delegue más poder público a ésta Institución Federal para la defensa del consumidor y comprende todas las transacciones violadas a los consumidores, en las ciudades de provincia de los municipios y en los pueblos constituidos en ejidos; sirviendo como interprete fiel de la justicia social,

## B I B L I O G R A F I A

- TESIS, CONSUMO EN MEXICO.- ANGULO GONZALEZ HUMBERTO, LIC.
- DICCIONARIO ECONOMICO.- SERRA MORET, MANUEL. -
- DICCIONARIO EN ECONOMIA POLITICA WHELER.
- DICCIONARIO DE CIENCIA ECONOMICA, DIRIGIDO POR ROMEUE, JEAN.
- TEORIA DE LA DEMANDA DEL CONSUMIDOR.- ECLARRSON, GEOFFRERP.
- DICCIONARIO DE ECONOMIA POLITICA, CONSUMO.- NAPOLIONI, CLAUDIO.
- MEMORIAS DE LABORES 1965-1968.-COMPANIA NACIONAL DE SUBSISTENCIA.
- INTERVENCION DEL GOBIERNO EN LA ECONOMIA, REVISTA DE POLITICA.
- PROBLEMA AGRICOLA EN MEXICO.- MARTINEZ DOMINGUEZ, GUILLERMO.
- REVISTA DEL COMITE NACIONAL MIXTO DE PROTECCION AL SALARIO.
- REVISTA DEL INSTITUTO MEXICANO DE PROTECCION AL CONSUMIDOR.
- DERECHO ADMINISTRATIVO.- SERRA ROJAS, ANDRES, DR.
- PROBLEMA ECONOMICO DE MEXICO.- LOPEZ ROSADO, DIEGO G.
- INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL.
- DISCUSION EN LAS CAMARAS.
- ESTUDIO Y DICTAMEN EXPEDIENTE CON MINUTA.
- MINUTA EN LA CAMARA DE SENADORES.
- DIARIOS DE LOS DEBATES.
- PERIODICO EXCELSIOR, 18 DE NOVIEMBRE DE 1975.
- PERIODICO EXCELSIOR, 19 DE NOVIEMBRE DE 1975.
- PERIODICO EXCELSIOR, 21 DE NOVIEMBRE DE 1975.
- PERIODICO EXCELSIOR, 24 DE NOVIEMBRE DE 1975.

PERIODICO EXCELSIOR, 28 DE NOVIEMBRE DE 1975.

PERIODICO EXCELSIOR, 29 DE NOVIEMBRE DE 1975.

PERIODICO EXCELSIOR, 30 DE NOVIEMBRE DE 1975.

PERIODICO EL DIA, 2 DE DICIEMBRE DE 1975.

PERIODICO EL DIA, 4 DE DICIEMBRE DE 1975.

PERIODICO EL DIA, 5 DE DICIEMBRE DE 1975.

PERIODICO EL DIA, 6 DE DICIEMBRE DE 1975.

PERIODICO EL DIA, 9 DE DICIEMBRE DE 1975.

PERIODICO EL DIA, 10 DE DICIEMBRE DE 1975.

PERIODICO EL DIA, 18 DE DICIEMBRE DE 1975.

PERIODICO EL DIA, 26 DE DICIEMBRE DE 1975.

PERIODICO EL DIA, 24 DE FEBRERO DE 1975.

PERIODICO EL SOL, 27 DE DICIEMBRE DE 1975.

PERIODICO EL EXCELSIOR, 29 DE NOVIEMBRE DE 1975.

EL PENSAMIENTO ECONOMICO-SOCIAL DE LA ANTIGUEDAD AL SIGLO XVI,

SILVA HERZOG, JESUS.

DERECHO CONSTITUCIONAL.- TENA RAMIREZ, FELIPE.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.